

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**(P E T A E N G)**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho**

**“INSEGURIDAD JURÍDICA EN RELACION A LA  
RESPONSABILIDAD DE LAS OPERADORAS DE TURISMO DE  
AVENTURA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

**POSTULANTE: JESUS EFRAIN PEREZ COAQUIRA**

**TUTOR: Dr. WILLIAM MARIACA GARRON, PhD.**

**La Paz – Bolivia**

**2021**

## DEDICATORIA

Al Supremo por bendecirme con vida, salud y sabiduría en esta faceta de mi existencia.

A mis padres; José Eduardo Pérez Velásquez (QEPD) y Celia Trinidad Coaquira Rojas, por ser la motivación que me impulsa a seguir adelante en mis aspiraciones, personal y profesional.

A mi hermana Zule, mis sobrinos Ivon, Alex y Josué, por su cariño que inspira confianza en momentos difíciles.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis Docentes, por trasmitirme sus conocimientos a lo largo de mi formación universitaria.

A mi Tutor; el Dr. William Mariaca Garrón, por su amabilidad y practicidad al momento de asesorarme en la elaboración del presente trabajo académico.

A las autoridades de turno, profesionales y expertos en turismo, quienes desinteresadamente, contribuyeron a argumentar la problemática jurídica y los hechos del Turismo de Aventura.

De corazón, a las amigas y amigos que de una u otra manera apoyaron y contribuyeron en la elaboración y conclusión de este modesto aporte a la investigación del Derecho.

# INDICE

RESUMEN .....	xi
INTRODUCCION .....	xii
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TRABAJO DE MONOGRAFÍA. ....	1
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.3. PROBLEMATIZACIÓN.....	4
1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
1.4.1. Delimitación Temática.....	4
1.4.2. Delimitación Espacial. ....	4
1.4.3. Delimitación Temporal. ....	4
1.5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA. ....	5
1.6. OBJETIVOS DEL TEMA. ....	9
1.6.1. Objetivo General.....	9
1.6.2. Objetivos Específicos. ....	9
2. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRFIA.....	10
2.1. Métodos Generales. ....	10
2.1.1. Tipo de Investigación Descriptivo Jurídico y Propositivo.....	10
2.1.2. Método Análisis y Síntesis.....	10
2.2. Métodos Específicos.....	11
2.3. Técnicas a Utilizarse en el Trabajo Dirigido.....	13
2.3.1. Investigación Documental.....	13
2.3.2. Investigación de Campo. (Ver Anexo 1) .....	13
CAPITULO I	

MARCO HISTORICO .....	14
1.1. Reseña del Turismo en el Mundo.....	14
1.1.1. Pioneros del Turismo.....	14
1.1.2. Origen del Turismo Tradicional o Masivo.....	15
1.1.3. Reseña del Turismo en América.....	17
1.1.4. Desarrollo del Turismo de Aventura. ....	19
1.2. El Turismo en Bolivia.....	20
1.2.1. Precursores del Turismo Organizado en la Región Andina.....	21
1.2.2. Desarrollo del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz.....	22
1.3. Evolución del Derecho del Turismo Internacional.....	24
1.3.1. Enfoque Normativista del Turismo. ....	24
1.3.2. El Derecho del Turismo Como Especialidad.....	25
1.4. Evolución del Régimen de Turismo en Bolivia. ....	26
1.4.1. Prioridad del Turismo Comunitario.....	28
1.4.2. El Viceministerio de la Industria del Turismo. ....	29
1.4.3. Ley N° 292 Ley General de Turismo “Bolivia te Espera”.....	29
1.4.4. Antecedentes de la Regulación del Turismo de Aventura.....	31
 CAPITULO II	
 CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL	
TURISMO DE AVENTURA .....	32
2.1. Agencias de Viaje.....	32
2.2. Autoridad Competente Nacional en Turismo. ....	32
2.3. Autoridad Competente Departamental en Turismo.....	33
2.4. Consentimiento Informado. ....	33

2.5. Deber de Información.....	35
2.6. Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.....	36
2.7. Modalidad de Turismo de Aventura.....	36
2.8. Operadora de Turismo.....	37
2.9. Operadora de Turismo de Aventura.....	38
2.10. Prestador de Servicios Turísticos.....	38
2.11. Turista.....	39
2.12. Turismo de Aventura (Activo o Alternativo).....	39
2.13. Régimen de Turismo Boliviano.....	40
2.14. Seguridad Turística.....	41
 CAPITULO III	
BASE TEÓRICA SOBRE LA QUE SE CONCIBE EL TURISMO DE AVENTURA.....	
3.1. Turismo.....	42
3.1.1. Importancia del Turismo Para las Comunidades.....	43
3.1.2. Turismo de Aventura.....	43
3.2. Base Teórica Jurídica del Turismo.....	50
3.2.1. Necesidad de Regular el Turismo de Aventura.....	52
3.3. La Responsabilidad Civil Objetiva o Teoría del Riesgo Creado.....	56
3.4. La Responsabilidad Civil de las Operadoras de Turismo de Aventura.....	57
3.4.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual.....	59
3.4.2. Responsabilidad Civil Profesional.....	60
3.4.3. Supuestos o Requisitos de la Responsabilidad Civil.....	61
3.4.4. Atribución de la Responsabilidad Civil por Dolo o Culpa.....	61
3.4.5. Personas Responsables en Turismo de Aventura.....	62

## CAPITULO IV

### ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TURISMO DE AVENTURA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA..... 63

#### 4.1. Primacía Constitucional del Turismo en Bolivia ..... 63

##### 4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia - 2009. .... 63

#### 4.2. Marco Legal Regulatorio del Turismo de Aventura en General..... 64

##### 4.2.1. Ley N° 292 Ley General del Turismo “Bolivia te Espera” de 25 de Septiembre de 2012. .... 64

##### 4.2.2. Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento de la Ley General del Turismo “Bolivia te Espera”). .... 66

#### 4.3. Marco Legal Regulatorio de los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura. ... 67

##### 4.3.1 Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018). .... 67

##### 4.3.2. Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018). .... 71

#### 4.4. Marco Legal Regulatorio del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz. ... 74

##### 4.4.1. Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz. .... 74

#### 4.5. La Responsabilidad en el Marco Legal Regulatorio del Turismo de Aventura. .... 75

## CAPITULO V

### ANALISIS DE LOS HECHOS..... 77

#### 5.1. Datos Estadísticos de la Afluencia Turística en el Departamento de La Paz. .... 78

##### 5.1.1. Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz. .... 81

##### 5.1.2. Registro de Incidentes y/o Accidentes en Turismo de Aventura. .... 85

#### 5.2. Autoridad Competente Nacional de Turismo. .... 88

##### 5.2.1. Importancia del Turismo de Aventura. .... 88

5.2.2. Regulación de las Operaciones de Turismo de Aventura. ....	88
5.2.3. Proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura” .....	89
5.3. Autoridad Competente de Turismo en el Departamento de La Paz. ....	90
5.3.1. Cumplimiento de la Normativa Vigente. ....	91
5.3.2. Inspección y Control de las Operadoras de Turismo de Aventura. ....	92
5.3.3. Responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en caso de Incidentes y/o Accidentes. ....	95
5.3.4. El Contrato de Adhesión. ....	99
5.3.5. Necesidad de un Reglamento Específico para Operadoras de Turismo de Aventura. ....	102
5.4. Operadoras de Turismo de Aventura. ....	102
5.4.1. Obligaciones de las Operadoras de Turismo de Aventura. ....	103
5.4.2. Formalización Contractual de los Servicios de Turismo de Aventura. ....	108
5.4.3. Responsabilidad de las Partes en Turismo de Aventura. ....	114
5.4.4. Suficiencia del Marco Legal de Turismo de Aventura. ....	116
5.5. El Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura. ....	116
5.5.1. Capacitación y Acreditación de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura. ....	118
5.5.2. Relación Laboral con Las Operadoras de Turismo de Aventura. ....	122
5.5.3. Deber de Información y las Funciones del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura. ....	123
5.5.4. Responsabilidad del Guía de Turismo de Aventura. ....	124
5.5.5. El Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y la Necesidad de un Reglamento Específico. ....	125

5.6. Observaciones al “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura” .....	126
--	-----

## CAPITULO VI

FALENCIAS JURÍDICAS RELEVANTES QUE SURGEN DE LAS OPERACIONES DEL TURISMO DE AVENTURA EN BOLIVIA .....	129
---	-----

Falencia Jurídica N° 1. Del Reglamento Específico para Operadoras de Turismo de Aventura. ....	129
--	-----

Falencia Jurídica N° 2. De la Categoría Operadora de Turismo de Aventura y la Modalidad de Turismo de Aventura. ....	130
--	-----

Falencia Jurídica N° 3. De la Diferencia entre “Deportes Extremos” y “Turismo de Aventura” .....	131
--	-----

Falencia Jurídica N° 4. Del Modelo de Contrato de Adhesión. ....	131
--	-----

Falencia Jurídica N° 5. Del “Documento de Liberación de Responsabilidades”, el “Deber de Información” y el “Consentimiento Informado”. ....	132
---	-----

Falencia Jurídica N° 6. De las Obligaciones de Seguridad para las Operadoras de Turismo de Aventura. ....	133
---	-----

Falencia Jurídica N° 7. Del Reconocimiento de la Certificación Internacional y la Capacitación de Guías de Turismo de Aventura. ....	133
--	-----

Falencia Jurídica N° 8. De las Responsabilidades de las Operadoras de Turismo de Aventura. ....	134
---	-----

Falencia Jurídica N° 9. De la Inspección u Operativos de Control. ....	135
--	-----

## CAPITULO VII

PROPUESTA.....	136
----------------	-----

7.1. Exposición de Motivos. ....	136
----------------------------------	-----

7.2 Propuesta.....	137
--------------------	-----

REGLAMENTO MARCO ESPECÍFICO PARA OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA.....	138
CAPÍTULO I	
OBJETO Y FINALIDAD.....	138
CAPÍTULO II	
FACULTADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES.....	143
CAPITULO III	
CLASIFICACION DE LAS MODALIDADES DE TURISMO DE AVENTURA .....	145
CAPITULO IV	
EJERCICIO Y REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA.....	145
CAPÍTULO V	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LAS OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA .....	147
CAPÍTULO VI	
DEL DOCUMENTO DE LIBERACION DE RESPONSABILIDADES Y ASUNCIÓN DE RIESGOS.....	151
CAPÍTULO VII	
OBLIGACIONES DE SEGURIDAD .....	154
CAPÍTULO VIII	
DE LA INSPECCION U OPERATIVO DE CONTROL .....	159
CAPITULO IX	
RESPONSABILIDAD DE LAS OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA .....	161
DISPOSICIONES FINALES.....	162
CAPITULO VIII	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	163
8.1. Conclusiones. ....	163
8.2. Recomendaciones. ....	169
BIBLIOGRAFIA.....	171
ANEXOS .....	176

## **RESUMEN**

El Turismo de Aventura a nivel nacional, es una modalidad con tendencia a incrementar su demanda considerablemente, la característica principal de este tipo de actividad es el factor de riesgo a daños psicofísicos en los consumidores de este tipo de servicios.

Uno de los principales problemas se manifiesta en la insuficiencia del marco legal que regula las operaciones de las empresas turísticas de riesgo y aventura. A pesar de las propuestas de distintos sectores involucrados, aún se mantiene la necesidad de perfeccionar el Régimen de Turismo vigente orientado a esta modalidad.

El fin del presente trabajo, es motivar la reflexión de profesionales en las áreas jurídica y turística a plantear alternativas de solución a la problemática planteada, la cual se sustenta en la experiencia diaria de los mismos actores turísticos involucrados. Lo que sugiere la necesidad de actualizar el Régimen de Turismo vigente a través de un “Reglamento Marco Específico para Operadoras de Turismo de Aventura” consensuado, el cual involucre aspectos que fortalezcan la seguridad jurídica a través del derecho a la protección de la integridad psicofísica de los consumidores o turistas, en consecuencia que contribuyan a liberar o minimizar responsabilidades emergentes en contra de los proveedores.

De acuerdo al Régimen de Turismo vigente, un “Reglamento” de esta naturaleza es emitido por el Viceministerio de Turismo como Autoridad Competente Nacional y rige para todo el Estado Plurinacional de Bolivia, la investigación de campo se hizo circunscribiéndose a los datos más representativos de las operaciones de Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz. Esto por comercializar; al interior de su jurisdicción, los principales servicios turísticos de riesgo y aventura de Bolivia.

En síntesis, la finalidad de la propuesta del trabajo de investigación se orienta a contribuir a la seguridad jurídica al momento de establecer responsabilidades para consumidores y prestadores, elevar la calidad de los servicios de las empresas, mejorar la imagen de la marca país y aportar modestamente al desarrollo del Derecho del Turismo en Bolivia.

## INTRODUCCION

La presente investigación aborda el tema de la “Inseguridad Jurídica en Relación a la Responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia”, la cual se puede entender como la falta de una regulación adecuada de las empresas o prestadores de servicios turísticos, cuya característica principal es el riesgo a posibles daños psicofísicos del consumidor o turista. Una regulación que garantice los derechos, obligaciones de seguridad y los argumentos legales de las posibles responsabilidades emergentes de prestadores de este tipo de servicios turísticos.

La investigación de esta problemática, se realizó por el interés académico de profundizar y conocer cuál era el alcance del Régimen de Turismo vigente en Bolivia y el Departamento de La Paz, al momento de regular a prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, recabar la percepción de los principales actores involucrados y conocer el contexto legal en el que se desenvuelven las relaciones contractuales y las responsabilidades entre proveedor y consumidor. Tomando en cuenta que en los últimos tiempos se están incrementando notablemente empresas turísticas de este tipo.

El tipo de investigación en el que se enmarco el trabajo es el Descriptivo – Propositivo, ya que a partir de la descripción de una realidad se plantea una propuesta. El método utilizado es de Análisis y Síntesis, porque el estudio de las variables se disgrega, para luego articularlas en la propuesta del trabajo de investigación.

Tomando como referencia el actual Régimen de Turismo orientado al Turismo de Aventura, la investigación se realizó con una serie de entrevistas a; la Autoridad Competente Nacional en Turismo, la Autoridad Competente Departamental en Turismo de La Paz, a representantes de Operadoras de Turismo de Aventura y Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura. Esto quiere decir que al momento de seleccionar a los entrevistados, se aplicó la muestra no probabilística o intencional.

Durante la investigación de campo, los obstáculos que se tuvieron fueron las restricciones en toda Bolivia, en primera instancia a causa de la pandemia del COVID – 19 y también la coyuntura política del 2020, lo que no permitió obtener mayor información

objetiva. Por su puesto influyo de sobremanera, la suspensión total a nivel mundial de las actividades comerciales turísticas a causa de la pandemia.

Al respecto del objetivo principal, el cual marca el lineamiento del trabajo de investigación, cuyo alcance es; establecer la suficiencia o insuficiencia del marco legal que regula los servicios de las empresas turísticas de aventura, lo que influiría en el nivel de seguridad jurídica en cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los prestadores en la relación contractual con los consumidores o turistas en el Estado Plurinacional de Bolivia, tomando como ámbito de estudio las operaciones turísticas en el Departamento de La Paz.

Para su mejor comprensión, la estructura y el contenido del tema de investigación en atención de los objetivos específicos formulados, están desarrollados de la siguiente manera:

**Capítulo Primero – Marco Histórico**, se desarrolló una sucesión cronológica de los hechos y las conexiones históricas fundamentales en la evolución del turismo en general; mundial, en América, Bolivia, y del Turismo de Aventura en particular en el Departamento de La Paz.

Así también, se describen concretamente la evolución de los hechos históricos del Derecho del Turismo Internacional y el Régimen de Turismo en Bolivia. Desde un punto de vista jurídico, para tener mejor comprensión del presente y proyectar a futuro una regulación adecuada de los servicios de riesgo y aventura.

**Capítulo Segundo – Marco Conceptual**, se describe los conceptos más relevantes de los términos técnicos (jurídicos y turísticos), en relación a las variables del tema de investigación. Esto para una mejor comprensión de sus significados y características de estos términos referidos a las operaciones de Turismo de Aventura.

**Capítulo Tercero – Base Teórica**, considerando estudios previamente realizados desde la óptica de académicos entendidos y desde un enfoque amplio (turismo en general), a un enfoque particular (turismo de aventura), se citan las bases teóricas que permitirán entender cómo se concibe el Turismo de Aventura en cuanto a; su importancia comercial, la motivación de las personas para su demanda y la razón o necesidad de regular las operaciones de las empresas que prestan este tipo de servicios.

**Capítulo Cuarto – Análisis del Marco Normativo**, se hace un estudio del Régimen de Turismo vigente, desarrollado de acuerdo a la jerarquía normativa compuesto de la siguiente manera; Constitución Política del Estado, Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento de la Ley N° 292), Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), y Decreto Departamental N° 109 de Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística en el Departamento de La Paz. Contrastando la interrelación de las mismas, para determinar el alcance del marco legal en relación a la problemática planteada, la cual sustentará la propuesta del trabajo.

**Capítulo Quinto – Análisis de los Hechos**, se divide en seis partes. En primer lugar, se exponen datos estadísticos que reflejan la afluencia turística en la demanda de servicios turísticos de riesgo y aventura, tomando como referencia las modalidades o actividades más comerciales en el Departamento de La Paz como ser; Biking (Ciclismo de Montaña), Climbing (Escalada de Alta Montaña) y Rafting (Navegación en Aguas Bravas).

En segundo lugar, se considera las declaraciones de la Titular del Viceministerio de Turismo como Autoridad Nacional Competente en Turismo, en cuanto a; la importancia del Turismo de Aventura, la regulación actual de las Operadoras de Turismo de Aventura y la situación actual del proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana.

La tercera parte, refleja el testimonio en la regulación del Turismo de Aventura, desde el punto de vista del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Secretaria Departamental de Turismo y Culturas – Dirección de Turismo, como Autoridad Departamental Competente en Turismo. Abordando aspectos como ser; el cumplimiento de la norma, la inspección y control de las Operadoras de Turismo de Aventura, la responsabilidad en caso de incidentes y/o accidentes, la póliza de seguro de accidentes, muerte y otros daños, el contrato de adhesión, las cláusulas abusivas o de liberación de responsabilidades y la necesidad de un reglamento específico para Operadoras de Turismo de Aventura.

En la cuarta parte, se describe los hechos desde la óptica de las empresas prestadoras de este tipo de servicios en relación a los siguientes aspectos; obligaciones de seguridad para

las Operadoras de Turismo de Aventura, inspección y control de los equipos, el deber de información y el consentimiento informado, el documento de confirmación de servicios, el documento de liberación de responsabilidades (Waiver), la responsabilidad de las partes, la póliza y/o el seguro personal de accidentes, muerte y otros daños y la suficiencia del marco legal de turismo de aventura.

La quinta parte, desarrolla la versión de los hechos desde la perspectiva de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura en lo concerniente a; la capacitación y acreditación, la relación laboral con las empresas de turismo, el deber de información y sus funciones, la responsabilidad del guía de turismo y la necesidad de un reglamento específico para servicios de riesgo y aventura.

La sexta parte, de manera sintética expone los criterios y observaciones de los prestadores de servicios turísticos de aventura al “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, propuesto por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana.

**Capítulo Sexto – Falencias Jurídicas Relevantes**, producto de la contrastación entre el Análisis del Marco Normativo vigente y los aspectos puntualizados del Análisis de los Hechos en las operaciones de Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz, se identificaron nueve falencias jurídicas, estas son: el reglamento especial para operadoras de turismo de aventura, la categoría y la modalidad de turismo de aventura, la diferencia entre deportes extremos y turismo de aventura, el modelo de contrato de adhesión, el documento de liberación de responsabilidades, el deber de información y el consentimiento informado, las obligaciones de seguridad, el reconocimiento de las certificaciones internacionales y la capacitación de los prestadores de servicios de riesgo y aventura, las responsabilidades de las empresas y la inspección u operativos de control.

**Capítulo Séptimo – Propuesta**, luego de concluir con el proceso de investigación y diagnosticar la situación del problema de estudio, se plantea la alternativa de solución, denominado “Reglamento Marco Específico para Operadoras de Turismo de Aventura”, elaborado en base al análisis del marco normativo y el análisis de los hechos se determinaron las falencias jurídicas relevantes, las conclusiones de estos sentaron los argumentos y las

bases de la propuesta, la cual se divide de la siguiente manera; exposición de motivos, nueve capítulos, treinta y cinco artículos, más las disposiciones finales.

**Capítulo Octavo – Conclusiones y Recomendaciones**, en base a las premisas jurídicas planteadas en el problema y los objetivos de investigación, finalmente se plantean los argumentos conclusivos, los cuales emanan del razonamiento lógico del trabajo de investigación. Así también, se deja a consideración las sugerencias que permitan desarrollar futuras acciones, proyectos e investigaciones que contribuyan a mejorar; desde un punto de vista jurídico, la regulación de la oferta y proteger la demanda de servicios turísticos de riesgo y aventura.

## **1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

De acuerdo a las características objetivas del problema abordado, el diseño de la investigación metodológicamente estará direccionado de la siguiente manera.

Es un tipo de estudio no experimental, solo de observación; por que en ninguna fase del trabajo se interviene directamente en el objeto de estudio.

Con un alcance Exploratorio, ya que el Derecho del Turismo y todo lo que concierne a ello; desde el punto de vista académico, es una rama de la Ciencia Jurídica no muy estudiada en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Tiene un enfoque cualitativo, porque los datos estadísticos citados no fueron procesados por el investigador, esto quiere decir; que no se hizo uso de herramientas estadísticas, estos datos fueron obtenidos de instituciones calificadas.

### **1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TRABAJO DE MONOGRAFÍA.**

“Inseguridad jurídica en relación a la responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia”

### **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

En primera instancia, se definirán las variables que delimitan el tema de investigación, posteriormente de manera general, se describirá la importancia del Turismo de Aventura en el ámbito geográfico de estudio definido, la necesidad de regular esta actividad adecuadamente, para concluir formulando puntualmente el problema de investigación en el acápite de la problematización.

Marco Legal Insuficiente. Se entiende a aquel cuyo alcance no regula satisfactoriamente los actos y las relaciones humanas, aplicable en un determinado tiempo y lugar.

En el caso del tema de investigación, la regulación de los actos desarrollados por las Operadoras de Turismo, las cuales se constituyen en parte de los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura.

Inseguridad Jurídica. Para el caso del presente, a falta de una definición se cita el concepto de Seguridad Jurídica:

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, (...). (Ossorio, pág. 878)

En relación al tema de investigación, se entiende que las garantías legales mencionadas no se cumplen como condición esencial, generando cierto grado de incertidumbre en las partes al momento de adquirir obligaciones y responsabilidades en servicios turísticos de riesgo y aventura.

Responsabilidad.

Para la Academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, (...) en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aun cuando pueda no ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber. (Ossorio, pág. 849)

En Bolivia, la demanda de servicios turísticos de riesgo y aventura registra un incremento notable en los últimos años, es una variante del turismo de naturaleza, cuya motivación principal es sentir el riesgo y la adrenalina en un entorno de natural, como ser; tierra, mar y aire.

El Departamento de La Paz, por sus distintos ecosistemas es uno de los destinos con mayor vocación turística en Bolivia, apto para la práctica de actividades turísticas de naturaleza y aventura.

La institución pública a cargo de velar por el desarrollo del turismo en el Departamento de La Paz, es la Secretaria de Turismo y Culturas a través de la Dirección de Turismo, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con competencias limitadas y dependiente de las disposiciones nacionales emitidas por el Viceministerio de Turismo.

El Turismo de Aventura (alternativo o activo), la Secretaria de Turismo de México, define al Turismo de Aventura como “Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza” (Lopez, 2018, pág. 8). Es una actividad comercial relativamente novedosa y variante del turismo de naturaleza, la motivación principal de las personas que lo practican es vivir experiencias con cierto grado de riesgo.

El término “Aventura”, describe a varias modalidades o actividades deportivas, donde el peligro y la posibilidad de daños físicos son propios de esta definición. Este se caracteriza por existir un prestador que brinda el servicio, en contraparte esta un consumidor o turista que contrata de forma voluntaria el servicio a cambio de un precio razonable.

Este tipo de actividades comerciales, deben ser practicadas bajo la supervisión de profesionales certificados con la suficiente pericia en cualquiera las modalidades. Así mismo, estos deben disponer de equipo especializado y vigente para la práctica segura de la actividad, poseer entrenamiento en primeros auxilios avanzados, protocolos de seguridad y procedimiento de evacuación de heridos, en caso de accidentes.

Por las características de constante riesgo a daños psicofísicos, el Turismo de Aventura debe desarrollarse dentro un marco legal que otorgue las garantías legales necesarias a los consumidores o turistas, a fin de dar certeza y evitar la inseguridad jurídica, en posibles actos o hechos de los cuales emerjan responsabilidades que deban ser atendidas de acuerdo a ley.

### **1.3. PROBLEMATIZACIÓN.**

A partir de lo expuesto anteriormente, se formula la pregunta de investigación de la siguiente manera:

¿Existe un insuficiente marco legal que genera inseguridad jurídica en lo que refiere a la responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia?

### **1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.**

#### **1.4.1. Delimitación Temática.**

La temática que aborda el presente, se circunscribe al Derecho del Turismo, concretamente al marco legal vigente que regula el Turismo de Aventura, dependiente del Régimen de Turismo de Bolivia.

#### **1.4.2. Delimitación Espacial.**

El ámbito geográfico de estudio se circunscribe al Departamento de La Paz, de acuerdo a datos estadísticos certificados se constituye en puerta de ingreso del turismo a Bolivia, registrando una de las mayores afluencias de visitantes internacionales en comparación a otros departamentos a nivel nacional.

En relación al tema de estudio, las actividades comerciales de aventura más regulares en la jurisdicción del departamento de La Paz son: Biking (Ciclismo de Montaña), en el famoso camino de la muerte; Climbing (Escalada de Alta Montaña), en los picos nevados de la cordillera de los Andes, Trekking (Caminatas de Larga Distancia), en la misma región de la cordillera y los caminos precolombinos, Rafting (Navegación en Aguas Bravas), en los ríos de los yungas tropicales, entre otras actividades más. (Ver Anexo 5)

#### **1.4.3. Delimitación Temporal.**

Cronológicamente, la investigación se encuadra a la promulgación de la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” de 25 septiembre del 2012, la cual reconoce expresamente al Turismo de Aventura como una modalidad independiente, y la promulgación del Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (Resolución

Ministerial 341/2018), la cual regula a los servicios de las Operadoras de Turismo en general. De tal manera, el presente estudio se delimitara entre las gestiones 2013 a 2018, tomando en cuenta la coyuntura política vivida el último trimestre de la gestión 2019, al momento de la investigación no se disponía de datos fidedignos, también la situación de pandemia mundial del COVID – 19 de la gestión 2020, la que suspendió las operaciones turísticas de manera absoluta.

En consecuencia estos datos generarían sesgos en una investigación de esta naturaleza quitándole continuidad a la misma, estos los argumentos de la delimitación temporal la cual no considera las gestiones 2019 y 2020.

### **1.5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA.**

Este acápite está desarrollado en base al método deductivo, fundamentando la importancia económica del turismo a nivel; mundial, continental, nacional y departamental. Así también, describiré la causa y efecto del problema de estudio identificado, concluyendo en un planteamiento general de la propuesta del trabajo.

A nivel mundial, el turismo es un fenómeno contemporáneo creciente, naturalmente las llegadas a los territorios aumentan tanto en número de visitas, como en días efectivos de estadía, paralelamente la cantidad de prestadores de este servicio también se incrementaron considerablemente. Este crecimiento, se suma al generado por la gran promoción turística de los destinos que invierten grandes sumas de dinero para atraer nuevas corrientes turísticas a los destinos receptores.

La masiva afluencia turística ha tenido un contradictorio significado. Por un lado ha traído riqueza, generación de divisas, incremento de fuentes de empleo y aportes al estado; por impuestos y contribuciones. Por otro la carga negativa, pues el desarrollo del turismo atenta contra la conservación de los recursos naturales y culturales de los destinos.

El siguiente cuadro hace referencia a la evolución y proyección de llegadas en el mundo.

**Tabla 1***Proyección Afluencia Turística a Nivel Mundial (En millones de Viajeros)*

Área	Llegadas			
	2010	%	(p)2020	%
Europa	527,3	52,3	717,0	45,9
América	190,4	18,9	282,3	18,1
África	47,0	4,7	77,3	5,0
Asia Oriental y Pacífico	195,2	19,4	397,2	25,4
Oriente Medio	35,9	3,6	68,5	4,4
Asia del Sur	10,6	1,1	18,8	1,2
<b>MUNDO</b>	<b>1.006,4</b>	<b>100,0</b>	<b>1.561,1</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Organización Mundial de Turismo (OMT), (2019)

(p) Preliminar

La Organización Mundial de Turismo (OMT), ha previsto para el 2020 existan más de mil quinientos millones de personas desplazándose por el mundo, con un crecimiento grande de turistas procedentes de la China y de la India, esto dará origen a nuevas prioridades en materia de desarrollo de productos, promoción de destinos, capacitación de personal, requisitos migratorios, condiciones de transporte, régimen de inversiones, entre otros. (Duran, 2018, pág. 10)

Esta además decir que esta proyección para el año 2020, se vio afectada negativamente como efecto de la pandemia del corona virus (COVID-19).

Según Norma Silvestre (2008), a nivel mundial el 30% del flujo total de turistas tiene como principal motivación practicar actividades de Turismo de Aventura en la naturaleza.

América Latina, se ha convertido en uno de los continentes que más llama la atención en el sector turístico. Los viajes organizados hacia los destinos de la región son una tendencia, pese a la pandemia del COVID – 19, se proyecta un crecimiento exponencial en los próximos años. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), los países en su conjunto recibieron 217 millones de turistas en 2018, con un crecimiento anual del 3%.

Por otro lado, la empresa Norte Americana de Marketing & Communications AXON, indica que América Latina el 2019 registró una afluencia del 52% (turismo histórico, cultural, de playas, etc.), 25% (turismo de naturaleza) y 23% (turismo de aventura). (AXON, 2018)

En Sudamérica, los registros hasta la gestión 2019, demuestran que el turismo en países como Argentina y Colombia, rompieron récord de visitas como se observa en el siguiente cuadro.

**Tabla 2**

*Ranking del Turismo en Sudamérica (En millones de Viajeros)*

País	2017	2018	2019	Evolución 18/19
Argentina	6,71	6,94	7,4	+6,6%
Brasil	6,59	6,62	NC	NC
Chile	6,45	5,72	4,5	-21,3%
Perú	4	4,42	4,4	NC
Colombia	3,63	3,9	4,2	+7,7%
Uruguay	3,67	3,47	3,22	-7,2%
Ecuador	1,8	2,54	2,1	-16,9%
Paraguay	1,58	1,18	NC	NC
Bolivia	1,91	2,10	NC	NC

**Fuente:** Organización Mundial de Turismo (OMT), (2019).

NC (No se Conoce)

En Bolivia, según Lourdes Omoya (2019), el turismo es una de las actividades económicas que genera mayor sostenibilidad, la Constitución Política del Estado en el artículo 337, reconoce a esta actividad como estratégica para el desarrollo económico del país. De acuerdo al Viceministerio de Turismo en más de una década (2008 – 2017), esta actividad registro un ascenso 143% de visitantes y los ingresos se incrementaron de 267.000.000 de USD a 802.600.000 de USD, con un crecimiento triple en comparación a otros países de la región, con un flujo real al 2018 de 2.129,210 de visitantes, de los cuales el 56,2% fueron extranjeros y 43,8% nacionales.

De acuerdo al economista Lic. José Hidalgo Quezada, ex director del Instituto de Investigación, Consultoría y Servicios de la Carrera de Turismo (IICSTUR) y actual docente de la Carrera de Turismo – UMSA, el 70% del flujo turístico a nivel nacional demanda servicios de las distintas modalidades de Turismo de Aventura. (Instituto de Investigaciones y Postgrado e Interaccion Social de la Carrera de Turismo UMSA, 2016)

Por otro lado:

El Ministerio de Culturas y Turismo, informó que en los cuatro años de Boliviana de Turismo (BOLTUR 2014-2018); como empresa estatal, el 54% de los clientes optaron por el Turismo Comunitario, el Ecoturismo llegó a un 18%, el Histórico a un 16% y el Turismo de Aventura a un 12%. (Omoya, 2019)

Estos datos nos dicen de la importancia para la economía del país, el turismo como actividad generadora de riqueza, es digna y merecedora de mejor tutela jurídica.

El Departamento de La Paz; de acuerdo a la Dirección Departamental de Turismo, en el periodo 2008 al 2018, en promedio recibió el 30% del total de visitantes a Bolivia. Por ejemplo, el año 2018 registró una afluencia de 651.538 visitantes por concepto de turismo receptivo a nivel departamental.

Así también, la Dirección Departamental de Turismo proyecta que del total de visitantes que llegaron al Departamento de La Paz, el 70% aproximadamente corresponde a la demanda de servicios turísticos de riesgo y aventura y el 30% a la demanda de servicios histórico cultural. En el análisis de los hechos, se expondrán los datos estadísticos correspondientes a la demanda de Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz.

La causa del problema, radica en la insuficiencia del marco legal vigente que rige a los prestadores de servicios turísticos de aventura, a nivel nacional y departamental. Al no tener una regulación clara de esta actividad comercial, surge la competencia desleal con empresas improvisadas que ofrecen servicios con precios bajos, pero inseguros y de baja calidad, contrarios a lo que busca el cliente o turista, quien demanda de la Operadora de Turismo de Aventura seguridad, para que a través de los se tomen decisiones correctas, mismas que el viajero no puede por su inexperiencia.

En consecuencia y a falta de una normativa vigente, muchas operadoras (legales e ilegales), son pasibles de ofertar servicios carentes de garantías y susceptibles de vulnerar derechos, principalmente del consumidor o turista con nacionalidad y domicilio extranjero, incidiendo negativamente en la imagen del Departamento de La Paz y Bolivia en general.

La propuesta, radica en la readecuación del marco legal, poniendo a consideración un “Reglamento Marco Específico para Operadoras de Turismo de Aventura”, acorde a la

situación actual y las tendencias de la demanda en actividades turísticas de riesgo, en consideración a lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 15, derecho a la vida, integridad física y psicológica, y el artículo 23, derecho a la seguridad personal.

Cuya finalidad, es mejorar la relación contractual entre la parte vulnerable (consumidor o turista), y la que detenta una posición dominante (prestador u operadora), precautelando sus derechos y contribuir a establecer la responsabilidad del prestador, como lo establece la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, además de los avances del derecho turístico internacional en relación a esta materia.

El Derecho del Turismo cumple un papel fundamental en el marco normativo del Turismo de Aventura, el cual debe mejorarse cuantitativa y cualitativamente, a objeto de orientar el desarrollo de la actividad y definir lineamientos operativos de las empresas que comercializan este tipo de servicios enmarcados en la legalidad.

Se considera el estudio de este tema de relevancia, en virtud a que está dirigido a una actividad con gran proyección comercial, pero con escasos; tratamiento legislativo especial, desarrollo doctrinario y soluciones jurisprudenciales.

## **1.6. OBJETIVOS DEL TEMA.**

### **1.6.1. Objetivo General.**

Establecer la suficiencia o insuficiencia del marco legal que genera inseguridad jurídica en la responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **1.6.2. Objetivos Específicos.**

1. Establecer los conceptos relevantes para el análisis de la normativa del Turismo de Aventura.
2. Analizar el marco normativo vigente que regula las operaciones del Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia en general y del Departamento de La Paz en particular.

3. Analizar los hechos de los servicios turísticos de riesgo y aventura en el Departamento de La Paz en el marco del Régimen de Turismo vigente.
4. Identificar las falencias jurídicas relevantes que surgen de las operaciones del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz.
5. Proponer un reglamento marco específico que regule las actividades del Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **2. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFIA.**

### **2.1. Métodos Generales.**

De acuerdo a las características objetivas del problema abordado, el diseño de la investigación estará direccionado de la siguiente manera:

#### **2.1.1. Tipo de Investigación Descriptivo Jurídico y Propositivo.**

Será no experimental; porque en ninguna fase del trabajo se intervendrá en el objeto de estudio. De alcance Descriptivo Jurídico y Propositivo, porque se partirá de la descripción del Régimen de Turismo vigente en base al problema formulado y los hechos en las operaciones de Turismo de Aventura, para concluir en una alternativa de solución en la propuesta.

#### **2.1.2. Método Análisis y Síntesis.**

Según Emma Castellón (2006):

El método analítico es aquel que se distinguen sus partes en un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de esos elementos por separado y luego establece las relaciones y las interrelaciones de cada una de las partes o elementos componentes de esas. Analizar significa, pues, observar y penetrar en cada una de las partes del objeto que se considera como unidad. (...)

El método sintético consiste en reunir los diversos elementos que se habían analizado anteriormente. En general, análisis y síntesis son dos fases complementarias en el método aplicable a cualquier ciencia. (págs. 15, 16)

Estos métodos son la base de la investigación, en sentido que el todo se entiende al insuficiente marco legal que regula las operaciones de servicios turísticos en actividades de riesgo y aventura; detallado en el análisis del marco normativo, el cual, fue analizado en sus partes y posteriormente en una síntesis se estructura un nuevo todo para constituirse en la propuesta del presente trabajo.

## **2.2. Métodos Específicos.**

Los métodos específicos a los que se recurrió para el desarrollo de los capítulos de la presente investigación, fueron los siguientes:

**Capítulo I - Método Histórico.** Este método se utilizó en el desarrollo del Marco Histórico, para describir la sucesión cronológica de los hechos y conexiones históricas fundamentales en la evolución; del turismo en general a nivel internacional, nacional y del Turismo de Aventura en particular en la jurisdicción del Departamento de La Paz. Así también, para describir la evolución de los hechos históricos del Derecho del Turismo Internacional y el Régimen de Turismo en Bolivia.

**Capítulo II – Método Comparativo e Investigación Documental.** En la elaboración del Marco Conceptual, se recurrió al método comparativo, a falta de conceptos en el Régimen de Turismo Boliviano de manera análoga se citaron algunos desarrollados en la Legislación Turística Argentina. Así también se utilizó la técnica de Investigación Documental propiamente dicha, para identificar los demás conceptos relevantes relacionados a las variables de investigación.

**Capítulo III – Método Deductivo.** En el desarrollo del capítulo de la Base Teórica, independientemente de utilizar la técnica de investigación bibliográfica se recurrió al método deductivo, para sustentar el tema de investigación desde un enfoque amplio como es el turismo en general, a un enfoque particular en el caso del turismo de aventura y la necesidad de regular el mismo.

**Capítulo IV – Método Analítico.** En el análisis del Marco Legal, se utilizó el Método Analítico, ya que en primera instancia se estudió el Régimen de Turismo vigente de acuerdo a la jerarquía normativa y por separado, posteriormente se evaluó la interrelación de la

normativa, delimitando la base legal del tema de investigación, diagnosticar las causas y efectos del problema abordado.

**Capítulo V – Método Estadístico – Método Descriptivo.** Para el desarrollo del capítulo de Análisis de los Hechos se recurrió a dos métodos.

En la primera parte, para el manejo de datos estadísticos cuantitativos se utilizó el método estadístico, reflejando así la afluencia de la demanda turística de aventura en el espacio de estudio delimitado.

En la segunda parte se recurrió al método descriptivo, luego de recolectar los testimonios obtenidos a través de entrevistas a los distintos actores involucrados durante la investigación de campo, se procedió a describir la realidad del problema abordado.

**Capítulo VI – Método Sintético.** En el capítulo de las Falencias Jurídicas Relevantes se recurrió al método sintético, ya que posterior al proceso analítico del Marco Normativo Vigente y el Análisis de los Hechos, se consideraron los elementos más destacables que permitieron puntualizar e identificar las falencias jurídicas emergentes que aportan argumentos al problema de investigación y la propuesta.

**Capítulo VII – Método Sintético y Método Comparativo.** En el capítulo de la Propuesta, luego de concluir con el proceso de análisis de todos los aspectos legales del problema de estudio el mismo se sintetiza en una propuesta de solución, en el marco de los objetivos definidos para la investigación. Además se recurrió al método comparativo, a objeto de cotejar las Legislaciones Turísticas de Argentina, Ecuador y Perú con el Régimen de Turismo Boliviano en lo referente a la regulación de servicios turísticos de riesgo y aventura, rescatando avances de la Legislación Internacional en materia de Turismo de Aventura, que permitió enriquecer la propuesta, por su puesto con las respectivas modificaciones y consideraciones de la realidad operativa de esta modalidad turística en Bolivia.

## **2.3. Técnicas a Utilizarse en el Trabajo Dirigido.**

### **2.3.1. Investigación Documental.**

- Legislación nacional vigente.
- Documentos en materia de Turismo.
- Documentos en materia de Turismo de Aventura.
- Bibliografía y páginas web especializadas en el área.

### **2.3.2. Investigación de Campo. (Ver Anexo 1)**

- Entrevista a la Licenciada Eliana Ampuero, Viceministra de Turismo. Fecha: lunes 17 de mayo de 2021.
- Entrevista a la Licenciada Fabiola Morales Condori, titular de la “Secretaría de Turismo y Culturas”. Así también al Licenciado Heriberto Quispe, titular de la “Dirección de Turismo”; ambos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Fecha: martes 10 de Noviembre de 2020.
- Entrevista al Licenciado Víctor Quispe Ballesteros, propietario y administrador de la operadora “VICTOUR”, Ex Presidente de la “Asociación Boliviana de Agencias de Turismo Receptivo” (ABATUR), gestión 2018 – 2019 y miembro activo del “Colegio de Profesionales en Turismo de La Paz”. Fecha: sábado 5 de diciembre de 2020.
- Entrevista al Señor Héctor Quispe, operador de turismo de aventura de la empresa “No Fear” en la modalidad de Biking (Ciclismo de Montaña) La Paz. Fecha: miércoles 6 de enero de 2021.
- Entrevista al Señor Juan Villarroel, presidente de la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB). Fecha: miércoles 19 de mayo de 2021.
- Entrevista al Señor Ángel Tola Ugarte, Presidente - Fundador de la “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR) La Paz. Fecha: viernes 12 de febrero 2021.
- Entrevista al Señor Ivar Machaca, administrador y propietario de la empresa “AWA Rafting”, Guía certificado por la Federación Internacional de Rafting (IRF). Fecha: lunes 31 de mayo de 2021.

## CAPITULO I

### MARCO HISTORICO

En este capítulo, contiene una recopilación de trabajos de investigación que permiten un acercamiento a la evolución y el desarrollo histórico de temas concernientes al presente trabajo.

Para su mejor comprensión se divide en dos partes. En la primera parte, se expondrán los hitos históricos acerca el origen del turismo; Mundial, en América, Bolivia y el Departamento de La Paz.

La segunda parte, desglosa un resumen de los hechos relacionados con la evolución; del Derecho del Turismo Internacional y el Régimen de Turismo en Bolivia, el cual incluye la regulación del Turismo de Aventura.

#### **1.1. Reseña del Turismo en el Mundo.**

De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo como actividad de ocio es tan antigua como la humanidad, desde hace miles de años los antepasados ya realizaron viajes, sin embargo en la época moderna el surgimiento de nuevos medios de transporte como el barco a vapor ferrocarril, el automóvil y el avión generaron un cambio radical en esta actividad derivando en la aparición del llamado turismo masivo.

Según varios autores, como actividad económica se consolida después de la segunda guerra mundial y desde entonces creció incesantemente consolidando al turismo tal como se lo conoce en la actualidad. Así también, la historia evidencia que el viajar, fue un fenómeno limitado a determinadas clases sociales como ser; las elites, nómadas, guerreros y peregrinos.

##### **1.1.1. Pioneros del Turismo.**

Freddy Mendoza (2006), en su tesis cita a los cuatro principales pioneros de esta actividad, seguidamente se presenta una síntesis de la misma.

a) **George Mortimer Pullman.** Considerado el “Padre del Transporte”, ya que en 1860 implementa en los Estados Unidos el “Coche Salón o Coche Dormitorio”. Luego de su

perfeccionamiento, la innovación de Pullman fue adoptada en Europa en 1872 y se fundó la compañía internacional “Wagon-Lits”.

**b) César Ritz.** Reconocido como el “Padre de la Hotelería”, desde muy joven ocupó todos los puestos de trabajo en el Hotel Nacional de Lucerna, una vez gerente, introdujo grandes innovaciones y transformo la tradicional hotelería en un servicio de lujo.

**c) Henry Wells y William Fargo.** Creadores en Estados Unidos de “American Express”, a partir de 1882 fue reconocida por la emisión de cheques de viaje y tarjetas de crédito, como el “Traveller’s Check”, la cual brindaba al turista seguridad contra robos y pérdidas.

**d) Thomas Cook.** Tiene la reputación de ser el primer agente de viajes profesional, en 1841 alquiló un tren para llevar a 540 personas a una convención antialcohólica. Posteriormente, en 1856 organizó la primera excursión por toda Europa, diez años después la primera excursión a Estados Unidos de Norteamérica, crea e introduce el cupón de “Excursión Organizada”; también conocido como “Paquete Turístico”.

Fue uno de los pioneros en turismo de aventura, el año de 1872 con un grupo de nueve personas organizó la vuelta al mundo en 222 días, inspirado en la obra de Julio Verne “La Vuelta al Mundo en 80 días”; todo una proeza para la época.

### **1.1.2. Origen del Turismo Tradicional o Masivo.**

El turismo de masas tuvo su origen después de la segunda guerra mundial y seria consecuencia de una serie de factores. Desde el punto de vista macro, el turismo es parte de una corriente masiva que en el mundo occidental ha estado ligado al desarrollo económico y tecnológico de sus sociedades.

Ivanova & Ibañez (2012), de manera resumida exponen cinco periodos sobre la evolución histórica del Turismo:

1. El turismo de despegue (1900 a 1914), caracterizado por la aparición del ferrocarril que transportaba a grandes masas (pertenecientes a las elites económicas), por largas distancias.

2. Primera guerra mundial (1914 a 1918), periodo caracterizado por la represión del turismo debido al retroceso en la economía. El turismo seguía perteneciendo a la clase privilegiada.
3. Periodo entre guerras (1919 a 1939), caracterizado por la incorporación de las clases medias.
4. Segunda guerra mundial (1939 a 1945), en este periodo según lo menciona Guajardo, se impedía viajar por placer a puntos distantes ya que los gobiernos de diferentes países pusieron restricciones para el otorgamiento de visas y pasaportes.
5. De 1945 a la fecha, al finalizar la segunda guerra mundial, es la etapa del despegue del turismo de masas. Algunos factores explican este hecho como ser; la transmisión de la tecnología de guerra a las esferas civiles especialmente en las comunicaciones y transportes. La búsqueda del encuentro con la modernidad que se posiciona como paradigma de progreso y bienestar de los países occidentales ganadores de la guerra.

En el contexto de la posguerra, con un trabajo duro y extenuante para las sociedades, los países más desarrollados observaron al entretenimiento y el descanso como una forma de recuperación de la fuerza laboral.

En relación a lo anterior, se puede resaltar dos aspectos importantes que surgen a principios del siglo XX. Por un lado, los turistas formaban parte de una elite económicamente alta a la que posteriormente se va uniendo la clase media, sobre todo en el periodo entre guerras. Por otro lado, el surgimiento de medios de transporte que han facilitado la movilidad de las personas.

Ivanova & Ibañez (2012), citan al autor Vera (1997), quien menciona cuatro factores claves para el desarrollo del turismo contemporáneo:

**Primero**, se menciona la conquista del tiempo libre, gracias a la reducción de la jornada laboral y la consecución de un periodo de vacaciones pagadas;

**Segundo**, la conquista del espacio, que se debe básicamente a la reducción de distancias y superación de fronteras, mediante la accesibilidad de personas a cualquier parte del mundo, todo esto por el avance de los medios de transporte (barco, ferrocarril, automóvil y avión);

**Tercero**, el aumento de la renta y capacidad el gasto turístico, en particular el incremento de las rentas familiares y del nivel de vida de la población que permitió un aumento de la capacidad de gasto orientado al consumo de productos de ocio y turismo.

**Cuarto**, con la conversión de la vacación y del viaje turístico en necesidades básicas, las sociedades desarrolladas han asumido el hecho de que el ocio constituye actualmente una función básica del hombre contemporáneo. (pág. 25)

### **1.1.3. Reseña del Turismo en América.**

El investigador Miguel Ángel Acerenza (2006), hace una descripción cronológica de la evolución del Turismo en América dividiéndola en cuatro periodos principales, los cuales se resumen de la siguiente manera:

**1. Antecedente Temprano.** La manifestación más temprana del turismo en las Américas es la fundación del Centro Turístico Atlantic City, situado en la costa atlántica de Estados Unidos, el cual fue planificado y desarrollado desde su inicio en 1824.

Para mediados de la segunda mitad del siglo XIX, comienzan a surgir los primeros centros vacacionales de playa en Sudamérica. En Argentina, en 1874 el gobierno de la provincia de Buenos Aires aprueba el trazado del futuro pueblo de Mar del Plata realizado por el agrimensor Carlos Chapeaurouge.

También en 1874, por decreto de la Intendencia de Valparaíso en Chile se concede permiso a José Francisco Vergara para fundar Viña del Mar; fraccionamiento con fines vacacionales orientado hacia la elite adinerada de Valparaíso.

El 1 de septiembre de 1874, se crea oficialmente en Uruguay el balneario de “La Paloma” en la costa oceánica del departamento de Rocha, desarrollado en las inmediaciones del faro del Cabo Santa María; zona que se conoce como "La Paloma Vieja".

**2. El Turismo Después de la Primera Guerra Mundial.** Pocos años después de la Primera Guerra Mundial, en 1922 se crea en Argentina el Parque Nacional del Sud, marcando el inicio del turismo de naturaleza en Latinoamérica.

Pocos años antes de la Segunda Guerra Mundial comienza el desarrollo de dos importantes centros turísticos en Latinoamérica: Acapulco, en México, y Guarujá, en Brasil.

Otro hecho importante de 1934, es que Bariloche en Argentina queda unida por ferrocarril a la ciudad de Buenos Aires, hecho que estimuló en 1936, se iniciara los estudios para el desarrollo de un centro de deportes de invierno en el lugar, hoy Bariloche es sin duda, el centro de esquí más importante de la región.

**3. El Turismo Después de la Segunda Guerra Mundial y Hasta Fines de los Años Sesenta.** En la región del Caribe, Cuba toma gran auge como destino turístico de 31.605 turistas que recibió en 1945 (año en que finalizó la guerra), pasa a recibir al año siguiente la cantidad de 114.885 turistas.

En el mismo año de 1954, con la celebración de la Primera Semana de Turismo del Cusco se da inicio en Perú y tal vez en Latinoamérica a la promoción del turismo cultural, basado en el rico patrimonio cultural que posee el país.

Años más tarde en 1964, nace en Brasil el balneario Camboriú, en la costa del estado de Santa Catarina.

El año de 1964, marca el inicio del turismo de naturaleza en los bosques tropicales de la amazonia peruana, mejor conocido como "turismo de selva" con la apertura del "Explorama Lodge", al norte de la ciudad de Iquitos.

**4. El Turismo a Partir de los Años Setenta – Hasta Fines del Siglo XX.** A partir de 1970, el turismo en América Latina toma un gran impulso, donde muchos países estimulados por los beneficios que el turismo deja en la economía, comienzan a fomentar su desarrollo con el apoyo financiero de los organismos regionales e internacionales: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM).

En 1971, el gobierno de Venezuela decreta zona franca a la Isla Margarita, situada en el Caribe venezolano y con ello estimula el desarrollo de la misma como un destino turístico de múltiples opciones.

A fines de 1970 y principios de 1980, comienza el gran desarrollo del ecoturismo en Costa Rica cuyo apogeo se produce en los años noventa, posicionando al país como el destino turístico líder en las Américas en este tipo de turismo.

Concluyendo el siglo XX, el turismo en las Américas se encontraba notablemente desarrollado, muchos de estos países recibían importantes ingresos por concepto del turismo internacional.

En Latinoamérica se encuentran desarrolladas prácticamente todas las modalidades de turismo y lo que ha contribuido a este desarrollo ha sido el rico patrimonio turístico que posee la región.

#### **1.1.4. Desarrollo del Turismo de Aventura.**

Para Ivanova & Ibañez (2012), este tipo de turismo emerge durante la década de los setenta, pero hasta los noventa toma más auge debido al desgaste del modelo de masas; el surgimiento de turistas más experimentados y exigentes, así como la participación de la sociedad organizada en diversos temas a través de las llamadas organizaciones no gubernamentales (ONG), que ejercen una importante presión para el desarrollo de políticas o estrategias de conservación y cuidado de los recursos naturales.

A principios del siglo XXI, se observó un proceso de desconcentración y diferenciación turística, que permitió el surgimiento de diversos destinos turísticos, esto como respuesta a las motivaciones de una demanda interesada en descubrir nuevas opciones de viajes que satisfagan nuevas necesidades personales, las autoras citan a Vera (1997), quien dice “las personas están en búsqueda de nuevas rarezas para experimentar nuevas vivencias y experiencias visitando lugares desconocidos, efectuando actividades al aire libre y en espacios naturales”. En este contexto, surge una nueva forma de hacer turismo denominada turismo alternativo, considerado un modelo más participativo.

También se debe al paradigma de la sustentabilidad, como un asunto relevante considerando que el crecimiento turístico puede llevar a la depredación de la naturaleza y la cultura local, con lo cual se destruiría la razón de ser del turismo. Actualmente en Europa, algunos países de África y Estados Unidos se convirtieron en una actividad redituable. Este modelo, fue adoptado más tarde en América Latina y por su puesto en Bolivia.

Según este autor, uno de los precursores en la práctica de los deportes de aventura es España:

Un fenómeno que arrancó a mediados de los años 1980, cuyo grupo focal eran los sectores más jóvenes de la población, con propuestas clásicas de montaña (montañismo, escalada, glaciario, espeleología), el esquí (alpinismo, snowboard, el telemark, las raquetas de nieve o los trineos tirados por perros), hasta otras mucho más novedosas como el barranquismo, el descenso de aguas bravas (rafting, kayak, piragüismo, canoa, hidrospeed), los deportes aéreos (parapente, ala-delta, paracaidismo, ultraligeros, vuelo sin motor),(...). (Lacosta, 2002, pág. 236)

## **1.2. El Turismo en Bolivia.**

De acuerdo a Iván Chopitea (2010), el turismo basado en el desplazamiento de personas en lo que hoy es Bolivia, se inicia en el periodo pre inca e inca, cuyas características sociales determinan que ciertos grupos de privilegio podían desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual. Bajo estas mismas características, los desplazamientos en la época de la colonia y república son de gran interés, se desarrollan en expediciones que buscan riqueza y expansión del dominio español, hasta llegar al periodo republicano casi actual, donde aparecen los primeros entes oficiales de turismo y el surgimiento de los pioneros en desarrollar el turismo organizado (todo incluido), en Bolivia.

A partir del 6 de Agosto de 1825, la nueva Bolivia se constituye en una forma de gobierno representativo republicano, iniciándose nuevas formas de desplazamientos por cuestiones de organización política, comercio interno e internacional, construcción de caminos carreteros y redes ferroviarias internas, explotación de riquezas naturales y minerales.

Durante la Presidencia de David Toro (1930), se disponía del primer ente oficial de Turismo en Bolivia, el cual tenía bajo su tuición, difundir y velar por el cuidado de los atractivos turísticos, además de otorgar apoyo a los turistas que visitaban el país. Así esta actividad adquiere importancia, por lo tanto empieza a ser normada.

### **1.2.1. Precusores del Turismo Organizado en la Región Andina.**

Para Iván Chopitea (2010), el precursor del Turismo en la región de Los Andes es el Norte Americano Darius Morgan, quien llegó al país en los años 1940. En su visita a la región del Lago Titicaca quedó fascinado con la belleza paisajística del lugar, a partir de este momento intentó compartir estos paisajes altiplánicos a sus compatriotas, en sus palabras él dijo; “navegar en el lago es uno de los más gratos recuerdos que puede experimentar el espíritu, un pequeño mar azul y manso en el que parece que todos los reflejos y matices de la luz se diluyen en su diáfana transparencia”.

Morgan, estableció una agencia de viajes en instalaciones del “Hotel La Paz”, comenzó a organizar viajes todo incluido al Lago Titicaca, con una movilidad adaptada para tal fin.

Ante la inexistencia de establecimientos de hospedaje en la región lacustre, montó campamentos con carpas para apreciar y disfrutar del amanecer a orillas del lago, donde navegaban pequeñas embarcaciones transportando pasajeros y mercancías de un margen al otro, las balsas de totora empujadas por el viento eran útiles para la pesca y el traslado de juncos desde los totorales.

Así se inició el turismo organizado en Bolivia y el Departamento de La Paz, hoy la empresa de nombre “Crillon Tour”, está dirigida por Darius Morgan hijo, quien se dedica al turismo receptivo. La empresa cuenta con su propio hotel “Inca Utama” y embarcaciones (catamaranes y aliscafos) para las visitas programadas a las islas del Sol, de la Luna y Suriqui.

Por otro lado, Hortensia Romero de Valloton, guía y tour líder de Darius Morgan, una vez concedora de las rutas turísticas, decide independizarse e iniciar su propio emprendimiento, así se crea la Agencia de Viajes “Balsa Tour”, ofreciendo viajes al Lago Titicaca, Tiwanaku y otros destinos en la región del altiplano. La empresa creció rápidamente y se consolidó en el mercado nacional, abriendo sucursales en las ciudades de Sucre y Potosí, proyectando su oferta al mercado internacional. En 1993 construyó su propio hotel en la población de Huatajata, contaba con una flota de buses, todo esto la constituyó en la segunda empresa de viajes más grande del país.

Durante las dos últimas décadas del siglo XX, se afirma la concepción del turismo en nuestro País, reconociendo el derecho inalienable de los pueblos de participar en el fenómeno de los viajes y desarrollando políticas que fortalezcan una oferta más competitiva en relación a países vecinos de la región.

### **1.2.2. Desarrollo del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz.**

A continuación, se mencionaran los antecedentes históricos de las principales modalidades de aventura que se desarrollaron en el Departamento de La Paz, como precursor de la modalidad de Turismo de Aventura en Bolivia, esto por su vocación turística y diversidad de ecosistemas que posee al interior de su jurisdicción.

#### **1.2.2.1. Esquí y Climbing (Escalada de Alta Montaña).**

Según el sitio web “ECURED”, uno de los primeros antecedentes oficiales de aventura en Bolivia y La Paz fue el ascenso al nevado Illimani (6.438 msnm) en 1898, llevado a cabo por la expedición angloitaliana al mando de William Conway y Maquimaz Gef, según los escaladores experimentados, presenta un grado de dificultad media/alta, en alta montaña y se realiza la ascensión en cuatro días. El Illimani es el pico más alto de la Cordillera Real u Oriental y segundo en Bolivia después del nevado Sajama (6.542 msnm).

De acuerdo al portal digital argentino “LA CAPITAL”, otro referente destacable es Raúl Posnanski, fundador en 1939 del Club Andino Boliviano en el nevado Chacaltaya (5.300 msnm). Posnanski gustaba de practicar esquí, posteriormente invito extranjeros a tener la oportunidad de esquiar en la estación más alta del mundo. Para transportar a sus clientes a la cumbre, en 1943 junto a su hermano construyeron el primer “funicular” de Sudamérica.

La Agencia de Noticias “FIDES”, reseña que hacia los años 1970 se desarrolla con más fuerza la escalada y conquista las cumbres más altas en los andes, convirtiéndose todo un reto en ese entonces. Es así que el recocado Andinista Bernardo Guarachi, en 1976 decide escalar el nevado Sajama (6.542 msnm), en el Departamento de Oruro, catalogado como el nevado más alto del país, sin duda, una proeza sin precedentes para la época.

Así la modalidad de montañismo, se va consolidando en el mercado y cada año más escaladores profesionales y aficionados, con el desafío de tocar el cielo de Los Andes visitan distintas regiones de la cordillera montañosa en el Departamento de La Paz.

### **1.2.2.2. Biking (Ciclismo de Montaña).**

La página web de la empresa “FREEBIKES” indica que la principal ruta comercial de esta modalidad de Turismo de Aventura se encuentra en la región de los Yungas tropicales del Departamento de La Paz, popularmente conocido como “El Camino de la Muerte”.

El peligro que suponía esta ruta la convirtió en una opción interesante para la práctica de Turismo de Aventura a partir de la década de 1990`s. Los entusiastas de la bicicleta de montaña la utilizan por sus descensos pronunciados y la exquisitez de los paisajes, la riqueza de flora y fauna correspondientes al área protegida Cotapata, la vía permite la apreciación de la variación altitudinal de la región.

Parte de esta carretera fue construida con mano de obra de prisioneros paraguayos, posterior a la guerra del Chaco durante la década de 1930. Fue parte de una de las pocas rutas que conectaba la selva amazónica del norte del país con la urbe paceña.

Debido a sus pendientes pronunciadas, de un solo carril de tres metros de ancho en algunos lugares y la falta de señalización, convirtió este camino en un peligro de extrema precaución.

### **1.2.2.3. Rafting (Navegación en Aguas Bravas).**

De acuerdo al Señor Ivar Machaca, es una modalidad relativamente nueva en Bolivia, la cual se practica en los caudalosos ríos del Chapare (Departamento de Cochabamba) y los bravos ríos de los Yungas (Departamento de La Paz), ambas regiones cálidas de clima. Es típico observar oriundos de la región practicando descensos en los rápidos utilizando neumáticos improvisados, estos ríos en época de lluvia son muy peligrosos por el incremento de sus caudales y es de conocimiento público que cada año se cobren algunas vidas.

A partir del 2013, la empresa de Turismo de Aventura “AWA RAFTING” bajo el liderazgo del Sr. Machaca; oriundo de los Yungas y capacitado en la modalidad de Rafting en España, inicia sus operaciones en la Comunidad de San Pedro de León. Para esto, se entrenó a jóvenes de la región como guías locales a fin de brindarles una opción de ingresos extra.

El Sr. Machaca junto a sus socios invirtieron un considerable monto de dinero importando equipos certificados desde Argentina y Europa, a fin de garantizar seguridad para sus clientes y minimizar la posibilidad de incidentes y/o accidentes.

### **1.3. Evolución del Derecho del Turismo Internacional.**

Mateo Duran (2018), plantea que el turismo está considerado como parte fundamental del derecho al ocio, consagrado en las leyes laborales de varios países, y reconocido internacionalmente como parte de los derechos sociales y culturales de las personas.

Es así, que la noción del Derecho del Turismo es relativamente nueva, surgió por la necesidad de dotar de un marco jurídico de referencia a la actividad turística que se había desarrollado de manera extensa en España y Francia. En estos países, los nombres de Adolfo Auriol y Pierre Py respectivamente, forjaron el inicio de esta especialidad de las Ciencias Jurídicas.

Paulatinamente, el desarrollo del Derecho del Turismo se ha extendido a todo el mundo, Iberoamérica ha contribuido con importantes estudios y teorías. En Brasil y Argentina se fundaron organizaciones especializadas, es el caso del Instituto Brasileiro de Ciências y Derecho del Turismo (IBCDTUR), y la Asociación Argentina de Derecho del Turismo (AADETUR); instituciones pioneras en el tratamiento del tema en las Américas.

#### **1.3.1. Enfoque Normativista del Turismo.**

De acuerdo a Enrique Mota (2009), quien a su vez cita a varios académicos entendidos, la preocupación por el estudio de la regulación del turismo, se proyecta desde un enfoque más tradicional, es decir desde la teoría normativista, sin abordar el estudio del turismo en su totalidad.

En esta línea encontramos trabajos como el del jurista italiano Belotti (1919), quien en la segunda década del siglo pasado, desde una visión amplia planteaba que existe un Derecho Turístico en la ley, la doctrina y la jurisprudencia, con lo cual se lograría la regulación de la actividad turística. Identifica que el marco jurídico del turismo se encuentra en las esferas pública y privada. Su enfoque incluye, desde las personas físicas, los entes turísticos, el deporte, los contratos, hasta ilícitos cometidos en actividades de naturaleza turística.

Así también, los juristas como Fernández Álvarez (1974), y Pérez Bonnin (1978), planteaban en la década de los setentas, que el derecho del turismo se encuentra en el derecho público, concretamente en el derecho administrativo. Así, sostienen que hay un derecho administrativo turístico, el cual está constituido por normas administrativas que regulan cualquiera de los sectores turísticos.

Por otro lado, también desde el enfoque normativista, se plantea que el Derecho del Turismo se le puede encontrar en la esfera privada, pues nace en los acuerdos de la voluntad de los particulares que tengan por interés la materia turística, en esa línea resaltan Blanquer Criado (1999), Gómez Calero, (1997), Weingarten (2000) y Torres Lana (2003).

Sin embargo para Enrique Mota (2009), estos trabajos no dejan de reconocer que el Derecho del Turismo, también está presente en diferentes áreas del derecho. Otros estudios dan un enfoque amplio sobre el estudio del derecho del turismo, pues incorporan temas como transporte, hotelería, consumo, economía y hasta planeación; y lo ubican en las esferas tanto pública como privada, con lo cual fortalecen lo difuso del concepto y la dificultad de estudiarlo.

### **1.3.2. El Derecho del Turismo Como Especialidad.**

Para Monterrubio & Colin (2009), se puede afirmar que el Derecho del Turismo es una especialidad jurídica fundamental para un correcto desarrollo del sector, que puede contribuir de forma adecuada a la gestión de destinos turísticos y que hace falta una mayor concienciación de parte los Estados, para fomentar la creación de un sistema integral y la producción de leyes, reglamentos, normas técnicas que contribuyan a mejorar la relaciones derivadas de los actores del turismo.

Esto pretende la Sociedad Iberoamericana de Derecho del Turismo (SIDETUR), entidad que marca una importante pauta en la especialidad, pues ahí se encuentran actualmente profesionales de 25 países, a través de sus miembros tiene como objetivo garantizar una mirada plural sobre el Derecho del Turismo y sobre todo, una presencia académica que aporta a una mejor comprensión del papel fundamental del Derecho en la actividad turística.

## 1.4. Evolución del Régimen de Turismo en Bolivia.

En países sub desarrollados como Bolivia, el Derecho del Turismo está en vías de consolidación, esto se demuestra por las escasas normas, doctrina y jurisprudencia; situación que asigna a los estudiosos de esta rama, mucho por trabajar.

Miguel Ángel Pacajes Mamani (2013), en su Tesis describe una cronología de las instituciones creadas por ley las cuales se encargaron de la gestión del turismo a nivel nacional.

**Primer Periodo.** (Enero 1937- Diciembre1972) Dirección Nacional de Turismo. La Primera función que se asigna al Estado en el desarrollo de la inmigración, se da con la promulgación del Decreto Ley de 22 de mayo de 1936 en que se crea el Despacho de Inmigración, adscrito al Ministerio de Agricultura y Colonización. Este Decreto Ley solamente regulaba el ingreso de extranjeros al país y nada que esté relacionado con las corrientes turísticas.

**Segundo Periodo.** (Enero 1973 – Junio 1989) El Decreto Supremo No. 10702 de 28 de enero de 1973, crea el “Instituto Boliviano de Turismo”, con carácter de Institución Pública, con personería jurídica reconocida y patrimonio propio, sujeta a la tuición del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado de la planificación, el desarrollo, coordinación y promoción de la actividad turística en el país.

**Tercer Periodo.** (Julio 1889 – Septiembre 1993) El Decreto Supremo No. 22268 de 26 de mayo de 1989, en sustitución del Instituto Boliviano de Turismo crea nuevamente la “Dirección Nacional de Turismo”, hasta que su marco legal sea delimitado por una Ley Nacional de Turismo”.

**Cuarto Periodo.** (Octubre 1993 – Agosto 1997) El Decreto Supremo No. 23660 de 12 de octubre de 1993, crea la “Secretaria Nacional de Turismo”, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico. Este instrumento legal establece por primera vez en la historia de la administración pública turística, la creación de una Secretaria.

**Quinto Periodo.** (Septiembre 1997 -2009) La Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997 que aprueba la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (L.O.P.E), crea el

Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, como aquella entidad estatal encargada de formular políticas y normas para el desarrollo del turismo. (Pacajes, 2013, pág. 22)

Posteriormente como ente rector de turismo se constituye el Ministerio de Culturas y Turismo y actualmente, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4257, de 4 de junio de 2020 es el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Turismo.

Lissett Carvajal (2012), en su investigación aporta los principales referentes del marco normativo que regularon a las Empresas de Viajes y Guías de Turismo, anterior al actual Régimen de Turismo en Bolivia, vigente desde el 25 Septiembre de 2012.

- La Resolución Ministerial N° 088/98 de 12 de Mayo de 1998, que dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 153 y aprueba el “Reglamento de Empresas de Viajes y Turismo”.
- Resolución Ministerial N° 090/98 de 12 de mayo de 1998, dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 155 y aprueba el “Reglamento de Guías de Turismo”.
- Ley N° 2074 de 14 de Abril de 2000, aprueba la “Ley de Promoción y Desarrollo de la actividad Turística en Bolivia” declarando al turismo receptivo como una actividad de exportación y exclusiva para el sector privado.
- La Resolución Ministerial N° 133/01 de 6 de Julio de 2001, aprueba el “Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y de las Empresas de Viajes y Turismo”.
- La Resolución Ministerial N° 136/01 de 6 de Julio de 2001, aprueba el “Reglamento de Guías de Turismo”.

Los antecedentes históricos del Régimen de Turismo Boliviano, demuestran que los gobiernos de turno, no consideraron a esta actividad como una política de estado, debido a que las instituciones públicas a cargo de gestionar el desarrollar del turismo, diseñaron normas aisladas, contradictorias y de poca aplicación, sin responder a las verdaderas necesidades del sector.

### **1.4.1. Prioridad del Turismo Comunitario.**

Según Alvaro Lazo (2009), la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), hizo una descripción del Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante Decreto Supremo 29272 de 12 de septiembre de 2007, el cual concibe al turismo como una actividad integral, multidisciplinaria y multisectorial, y su desarrollo estará orientado a promover y priorizar la participación de pueblos indígenas, originarios y comunidades rurales en la actividad como agentes de preservación de la diversidad cultural en armonía con el medio ambiente, como promotores del desarrollo local y receptores directos de los beneficios de la actividad turística, concluyendo en lo siguiente:

- El Estado participará en el sector turismo como promotor, modificando la estructura institucional del sector para hacerla funcional al nuevo enfoque de desarrollo turístico. Para este efecto, los pueblos indígenas, originarios y comunidades rurales, organizados en formas asociativas serán actores principales.
- Se tiene priorizado políticas de promoción y gestión del turismo con énfasis en lo indígena, originario y comunitario; fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos del sector y promoción, mercadeo y difusión de la oferta turística.
- Las llamadas Prefecturas en ese entonces, estaban encargadas de ejecutar y administrar programas y proyectos de promoción y desarrollo turístico, emanados por el ente rector en coordinación con los Gobiernos Municipales.
- Las Agencias de Turismo, jugaban un rol protagónico en el sector como encargadas de brindar al turista todas las facilidades que hagan de Bolivia un lugar atractivo para visitar.
- También se encuentran las empresas operadoras de turismo receptivo, los establecimientos de hospedaje, las empresas de transporte turístico, empresas arrendadoras de vehículos, restaurantes y peñas folklóricas, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales, guías de turismo, museos, policía turística y todos aquellos servicios afines al turismo.

En relación a lo anterior, es importante aclarar que el Turismo de Aventura tiene como entorno de desarrollo para sus operaciones, los atractivos naturales ubicados en las comunidades rurales.

### **1.4.2. El Viceministerio de la Industria del Turismo.**

Luego de la política de ajuste estructural, el ente encargado de velar por el desarrollo del mismo fue, el Viceministerio de la Industria del Turismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de acuerdo al D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009, algunas de las atribuciones de éste Viceministerio fueron:

- Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento y la revalorización del sector turístico a nivel nacional e internacional, con énfasis en turismo comunitario.
- Diseñar programas y proyectos para el fortalecimiento del sector turístico establecido y el desarrollo de nuevos emprendimientos.
- Elaborar, ejecutar y regular proyectos normativos de la actividad turística nacional.
- Elaborar estrategias y políticas para promover y fomentar el turismo interno, turismo comunitario y de las regiones con potencial turístico, ecológico y cultural.
- Desarrollar estrategias de promoción nacional e internacional de la oferta turística.
- Promover, políticas y programas de capacitación, formación y asistencia técnica en turismo.
- Fomentar la creación de la infraestructura turística, destinos y circuitos y facilitar las vías de acceso a los mismos.
- Controlar y regular la actividad turística en general. (Lazo, 2009, pág. 6)

Durante este periodo de tiempo se concebía al turismo; como una actividad fundamentalmente privada.

### **1.4.3. Ley N° 292 Ley General de Turismo “Bolivia te Espera”.**

Según el Abogado Rodolfo Téllez (2016), Ex Director de la Carrera de Turismo, la Constitución Política del Estado de 1997 (Abrogada), no incorporó ningún artículo, ni enunciativo que reconociera al turismo, del tal manera que la regulación de esta actividad se la realizaba por simple analogía e interpretación jurídica.

Desde el punto de vista jurídico, con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado del 2009 se dio un avance significativo, debido a que el artículo 337 reconoce al turismo como una actividad estratégica. Este importante mandato de categoría

intrínseca, es el que posibilita tener normas secundarias que permitan generar acciones de coordinación interinstitucional.

Por otro lado, es importante mencionar la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la cual establece las competencias de los gobiernos; nacional, departamental y municipal con el objetivo de mejorar esta actividad económica estratégica.

La Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, se constituyen en base legal, sobre la cual emerge la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, promulgada el 25 de Septiembre de 2012, tiene como principal objetivo establecer las políticas generales y el Régimen de Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir y promover, incentivar y fomentar la actividad productiva del sector turístico público, privado y comunitario.

A su vez la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, se constituye en la base de la cual emergen el Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento de la Ley General de Turismo) y los Reglamentos Específicos Sectoriales que permiten la operatividad de la actividad turística, los cuales son:

- Reglamento Específico de Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo (RM 337/2018).
- Reglamento Específico de Servicios Gastronómicos Turísticos (RM 338/2018).
- Reglamento Específico de Establecimientos de Hospedaje Turísticos (RM 339/2018).
- Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).
- Reglamento Específico de Empresas de Viajes y Turismo (Agencias de Viaje, Operadoras de Turismo y Mayoristas y Representaciones) (RM 341/2018).

La Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, también define las características fundamentales de la actividad turística, estableciendo los derechos y obligaciones tanto de prestadores o receptores, como de consumidores o turistas, además del lineamiento político para el desarrollo de la actividad.

Cabe mencionar que la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, es la segunda norma que se tiene en la historia jurídica del turismo en el país, después de la Ley 2074 Ley de Promoción

y Desarrollo en la Actividad Turística en Bolivia, promulgada el 14 de abril del 2000. La diferencia sustancial entre ambas, radica en que la Ley N° 292 reconoce a emprendimientos comunitarios y privados, a diferencia la Ley N° 2074 se restringía solamente al reconocimiento de la empresa privada para la prestación de servicios turísticos.

#### **1.4.4. Antecedentes de la Regulación del Turismo de Aventura.**

La investigación estableció que antes del actual Régimen de Turismo, no existió y aun no existe vigente un marco normativo especializado en la regulación de servicios turísticos de riesgo y aventura, a pesar que este inicio su desarrolló a mediados del siglo XX.

El antecedente más cercano se remite a Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, la cual en su artículo 13 reconoce al Turismo de Aventura como una modalidad independiente, regulándolo de manera parcial a través del Reglamento Específico de Empresas de Viajes y Turismo (Agencias de Viaje, Operadoras de Turismo y Mayoristas y Representaciones) (RM 341/2018) y el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).

Finalmente es importante mencionar la existencia de un proyecto presentado el 30 de noviembre de 2017, denominado “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 2995, 23 de noviembre de 2016 (Reglamento de la Ley N° 449 “Ley de Bomberos”), artículos 5 y 6, el cual pretende regular aspectos operativos turísticos, basados en aspectos relativos a la seguridad ciudadana, curiosamente esta propuesta se quedó estancada en el proceso de revisión.

## CAPITULO II

### CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL TURISMO DE AVENTURA

En este capítulo, se describirían los conceptos de aquellos tecnicismos legales relevantes relacionados con el tema de investigación.

Cabe aclarar, que los conceptos descritos fueron extraídos del Régimen de Turismo Boliviano, la Legislación Turística Internacional, y también fueron redactados por el investigador sobre la base de conceptos preexistentes.

#### **2.1. Agencias de Viaje.**

Es necesario aclarar que las Agencias de Viaje se constituyen en intermediarias entre el proveedor (Operadora de Turismo) y el consumidor (Turista). Son comercializadoras de los servicios turísticos organizados por empresas más grandes. Así lo define el Régimen de Turismo vigente:

Son aquellas que venden directamente al pasajero o turista boletos de transporte nacional e internacional; paquetes turísticos organizados y no organizados, los mismos que son adquiridos de operadoras de transporte, operadoras de turismo y de Empresas de Representaciones y Mayoristas autorizadas por autoridad competente. Tal actividad la realizan a contra prestación de un pago justo. (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 18)

Esta cita pretende dejar en claro, la diferencia entre las funciones que tienen las Operadoras de Turismo de Aventura; objeto del presente estudio, respecto de las intermediarias o Agencias de Viaje.

#### **2.2. Autoridad Competente Nacional en Turismo.**

Según la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, artículo 24, “El Ministerio de Culturas y Turismo a través del Viceministerio de Turismo ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo” (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 25). Por disposición del Decreto Supremo N° 4257, de 4 de junio de 2020, artículo 2, numeral decimo,

esta Cartera de Estado pasó a dependencias del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. A nivel Nacional el Viceministerio de Turismo tiene la facultad de emitir lineamientos generales inherentes a la actividad turística.

Esta cita de manera expresa establece que el Viceministerio de Turismo, tiene el deber de emitir reglamentos que garanticen la tutela jurídica de las partes en los servicios turísticos de riesgo y aventura, de existir vacíos o falencias jurídicas es el ente encargado de subsanar o sanear este tema. El aporte de este concepto al trabajo es determinante, debido a que permitió una mejor comprensión del análisis de los hechos y la elaboración de la propuesta.

### **2.3. Autoridad Competente Departamental en Turismo.**

Para el caso del ámbito espacial de estudio, “La autoridad competente para la administración, control, fiscalización en materia de turismo en el Departamento de La Paz es la Secretaria Departamental de Turismo y Culturas a través de la Dirección de Turismo” (Gobierno Autonomo Departamental de La Paz, 2018, pág. 17). Es la encargada de dar cumplimiento al Régimen de Turismo vigente de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, además de coordinar acciones con la Autoridad Competente Nacional en bien del desarrollo del turismo a nivel departamental.

Para intereses de la investigación, esta institución pública es la encargada de establecer; los procedimientos de autorización, control de funcionamiento, obligaciones prohibiciones y sanciones a las Operadoras de Turismo de Aventura. Así también, velar por la defensa de los derechos de consumidores y prestadores de servicios turísticos. Este concepto es muy recurrente en el desarrollo del trabajo y fue importante en el análisis de los hechos y la elaboración de la propuesta.

### **2.4. Consentimiento Informado.**

A falta de una definición propia en el Régimen de Turismo Boliviano, se recurrió a estudios de la Legislación Turística Argentina, la cual indica que la doctrina del Consentimiento Informado; si bien es una expresión acuñada para la responsabilidad médica, perfectamente puede aplicarse en las relaciones contractuales en servicios turísticos de riesgo y aventura.

En relación a este punto se plantea lo siguiente:

En la mayoría de los casos, el usuario de turismo aventura no conoce, o por lo menos no tiene concientizados los riesgos que una actividad de este tipo implica.

Por ello cobra relevancia la información a brindar por el operador de turismo de aventura, de los riesgos implicados teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y la posibilidad de aceptación de ellos por parte del cliente o turista.

Su omisión puede generar responsabilidad cuando se materializan los riesgos típicos de la actividad, de los que el cliente o turista no ha sido informado.

Asumir el riesgo exige en primer lugar conocer el riesgo potencial que determinada actividad genera. Solo siendo conscientes de las probabilidades de daños y de su entidad, podemos decir que existe verdaderamente asunción de riesgo.

Por ello tal consentimiento previo, y por escrito, es una forma de explicitar los riesgos inherentes a la misma, en el sentido gráfico de ponerlos ante su vista, de concientizarlos, con el fin de tomar la decisión informada de asumirlos, realizando la actividad, o negándose a practicarla.

El efecto de la prestación del consentimiento por parte del cliente o turista, es quitarle antijuridicidad al acto que ocasionó el daño y que fue organizado por el prestador, siempre claro está en que no haya incurrido en alguna causal de culpabilidad que derivó en el perjuicio.

La profundidad y el caudal de la información a suministrar deben ser directamente proporcionales a la entidad del riesgo que se asume. A mayor riesgo implícito en la práctica, mayor la extensión de la información a brindarse. La información previa al consentimiento no debe ser sesgada o parcial.

Para ser válido el documento, debe describir los peligros en forma clara y detallada, para permitir al participante entender los riesgos implicados en la actividad. El participante tiene que tener la posibilidad de leer el documento, aunque elija no hacerlo (...). (Silvestre, 2008)

Es relevante el aporte al trabajo de investigación, debido a que el Consentimiento Informado está vinculado a la decisión del consumidor o turista, de realizar o no la actividad de riesgo y aventura, debería constituirse en una de las condicionantes imprescindibles para la formalización de la relación contractual. Así también, este concepto se lo considera en el análisis de los hechos, las falencias jurídicas relevantes y la propuesta.

## **2.5. Deber de Información.**

De acuerdo a estudios de la Legislación Turística Argentina, el Deber de Informar, consiste en hacer saber a la otra parte los hechos susceptibles de influir en su decisión y está relacionado al Consentimiento Informado.

La misma autora, citada en el anterior punto lo argumenta así:

El fundamento del deber de información impuesto al proveedor del servicio en los contratos de turismo, radica en que el cliente o turista no posee tal información, o la posee en forma insuficiente, el obtenerla supone un costo. Esto justifica que se imponga tal deber a quien ya posee la información.

La profesionalidad de la operadora de turismo de aventura es lo que la hace experta y es justamente la brecha informativa entre uno y otro contratante. (...).

En algunos contratos, este “deber de advertencia” materializado en la información sobre los riesgos a la integridad de la persona, resultan determinantes para la suscripción del mismo. Así acontece frecuentemente en los contratos de turismo de aventura.

Así mismo, el “deber de advertencia” es un deber de información agravado. La primera necesidad para preservar la seguridad de los consumidores es hacerles conocer los peligros que puedan presentar los productos y servicios. (Silvestre, 2008)

Esta cita determina como una obligación del prestador sobre los términos de la futura relación contractual y está vinculada al derecho del consumidor o turista, para expresar su aceptación aun sabiendo de los riesgos a los que se expone. Este concepto será considerado en el análisis de los hechos, las falencias jurídicas relevantes y la propuesta.

## **2.6. Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.**

Este concepto expone al principal prestador de servicios turísticos de riesgo y aventura, como personal; temporal o de planta, parte de la Operadora de Turismo de Aventura.

Según el Reglamento Específico de Guías de Turismo se lo define como:

Persona natural con formación académica en turismo con experiencia y acreditado en actividades de aventura y deportes extremos con la capacidad de brindar al turista estándares de seguridad, calidad de servicio, primeros auxilios y conocimientos en rescate, con dominio de manejo de equipo especializado para la práctica adecuada de la actividad que se oferte. (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 12)

A través de este concepto, se conoce de la formación y las aptitudes que debe poseer este profesional, debido a que son los directos responsables del grupo de participantes. En el análisis de los hechos se verificaran que debido a falencias jurídicas y procedimientos burocráticos aún se mantiene el problema del empirismo en este sector.

## **2.7. Modalidad de Turismo de Aventura.**

El Régimen de Turismo vigente, al presente no reconoce el concepto de la modalidad Turismo de Aventura, de tal manera que se lo puede describir de la siguiente forma.

Se refiere al tipo de actividad turística de riesgo y aventura, que se define según las particularidades técnicas, el uso de equipos e infraestructura especial, procedimientos adecuados a una modalidad, diseñados para la práctica comercial de actividades turísticas que implican riesgo y son susceptibles de provocar lesiones psicofísicas e incluso la muerte.

En cuanto a su clasificación, este autor lo describe de la siguiente manera:

Existen varias clasificaciones de taxonómicas, en deportes de tierra, aire y agua, o en baja, media o alta montaña así como en actividades cálidas, templadas, frías y extremas (...).

Presentando una clasificación nos fijamos en la publicada en el estudio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con el título “El Turismo de Naturaleza en España

y su Plan de Impulso”, ofrece una clasificación fundamentada por el Dr. D. Joan Fuster (...). (Mediavilla, 2015, pág. 70)

*Clasificación de Actividades de Turismo Activo*

<b>Actividades Terrestres</b>	<b>Actividades Acuáticas</b>	<b>Actividades Aéreas</b>
<u>Senderismo – Trekking</u>	<u>Rafting – Kayak – Aguas</u>	Ala Delta
Alpinismo – <u>Escalada</u>	<u>Bravas</u>	Globo Aerostático
<u>Bicicleta de Montaña</u>	Buceo – Submarinismo	<u>Parapente –</u>
<u>Espeleología</u>	Surf – Windsurf	<u>Paracaidismo de</u>
Esquí de Travesía – Esquí	<u>Barranquismo</u>	<u>pendiente</u>
de Fondo	<u>Descenso de Cañones</u>	<u>Puenting</u>
Motos de Nieve	Vela	Vuelo sin motor
Tiro con Arco	Esquí Acuático	Heli Excursión
Todo Terreno 4x4	Moto Náutica	
<u>Quads</u>		

**Fuente:** El Turismo de Naturaleza en España y su Plan de Impulso SGT 2005

En beneficio de la investigación, este cuadro permite identificar (en texto subrayado), la modalidades de Turismo de Aventura que se comercializan en el país. En el caso del ámbito espacial de estudio las tres modalidades más comerciales como ser; Biking (Bicicleta de Montaña), Climbing (Escalada de Alta Montaña) y Rafting (Navegación en Aguas Bravas). (Ver Anexo 5)

## **2.8. Operadora de Turismo.**

Según este concepto las Operadora de Turismo “son aquellas dedicadas a la prestación de servicios de turismo organizado, para el mercado receptivo e interno dentro del territorio nacional” (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 16). Vale decir que son las que organizan la logística, los equipos y el personal para la venta y ejecución de los servicios turísticos.

Esta definición, para fines de la investigación, se la considera general debido a que intrínsecamente contempla servicios turísticos culturales y aventura. Lo cual sugiere la especificación de los servicios de riesgo y aventura por sus particularidades técnicas y operativas.

## 2.9. Operadora de Turismo de Aventura.

Es una categoría Imprescindible para el desarrollo del trabajo, por constituirse en los directos prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura. Cabe aclarar que no se tiene una definición propia y no está reconocida específicamente en el “Reglamento de Empresas de Viaje y Turismo”. El investigador la define de la siguiente manera:

Es aquella empresa turística dedicada a la organización y ejecución de una o varias modalidades de servicios turísticos que implican riesgo y aventura, cuyas operaciones se desarrollan dentro del territorio nacional y su oferta está dirigida a consumidores o turistas del mercado nacional e internacional, a cambio de un justo precio.

Como se puede entender las Operadoras de Turismo de Aventura, son parte de la oferta turística y son las encargadas de organizar, ejecutar los servicios de riesgo y aventura, por lo que deben tener un reglamento específico que regule y avale sus operaciones.

## 2.10. Prestador de Servicios Turísticos.

Son aquellos que se constituyen en parte de la oferta turística, la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” los define de la siguiente manera:

Son todas aquellas formas de organización económica comunitaria, pública y privada, referidas a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guíaje, o cualquier otro servicio conexo o complementario al turismo, que se encuentren debidamente registrados y autorizados.

En el marco de esta Ley se consideran prestadores de servicios turísticos a: Empresas operadoras de turismo receptivo, establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías, empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y categorías, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y otros servicios afines que adquieren la categoría de servicios turísticos. Los aspectos inherentes a los prestadores de servicios turísticos se establecerán a través de reglamentación expresa. (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 16).

Este concepto contempla de manera general a los principales actores del sistema turístico (Operadoras y Guías de Turismo de Aventura), los cuales están directamente involucrados con los servicios de riesgo y aventura. Para fines del trabajo estos son estudiados en el análisis de los hechos.

### **2.11. Turista.**

En esencia es quien demanda los servicios turísticos en general y de riesgo y aventura en particular, la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, lo reconoce como “la persona que visita cualquier país o región distinta al de su residencia habitual o permanente, independientemente de cuál sea el motivo de su viaje” (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 17). Su importancia para el trabajo de investigación, radica en la finalidad de perfeccionar la tutela jurídica del consumidor o turista, como eje del sistema turístico que aporta al desarrollo económico de Bolivia.

### **2.12. Turismo de Aventura (Activo o Alternativo).**

Se recurre a conceptos desarrollados en otras legislaciones y organismos internacionales, debido a que el Régimen de Turismo Boliviano no considera una definición para incorporarla su marco normativo.

Según la Legislación Turística Argentina:

Es la práctica comercial que se desarrolla en un ambiente natural, en tierra, agua o aire, para explorar y vivenciar una nueva experiencia, suponiendo generalmente el factor de riesgo y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales. (Silvestre, 2008)

De acuerdo a la máxima organización de turismo a nivel internacional:

El turismo de aventura es un tipo de turismo que normalmente tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos y tiende a asociarse con una actividad física, (...), la interacción y la cercanía con la naturaleza. Esta experiencia puede implicar algún tipo de riesgo real o percibido y puede requerir un esfuerzo físico y/o mental significativo.

El turismo de aventura incluye por lo general actividades al aire libre como el alpinismo, el montañismo, (...), la escalada, el rafting, (...), la navegación en kayak, el barranquismo, la bicicleta de montaña, el senderismo o el buceo. Hay también algunas actividades de turismo de aventura que pueden practicarse en espacios cerrados. (Organización Mundial de Turismo, 2019, pág. 37)

Según este comité, el cual es dependiente de la OMT:

El turismo de aventura es un tipo de turismo que normalmente tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos y tiende a asociarse con una actividad física, el intercambio cultural, la interacción y la cercanía con la naturaleza. Esta experiencia puede implicar algún tipo de riesgo real o percibido y puede requerir un esfuerzo físico y/o mental significativo.

El turismo de aventura incluye por lo general actividades al aire libre (...). Hay también algunas actividades de turismo de aventura que pueden practicarse en espacios cerrados. (Comité de Turismo y Competitividad - OMT, 2017, pág. 13)

Para fines del presente trabajo, es importante dejar claro el significado de esta modalidad de turismo, su estudio desde el punto de vista jurídico, además de establecer el alcance de su regulación, se constituyen en eje de la investigación. Por su relevancia su mención es recurrente en el desarrollo del trabajo.

### **2.13. Régimen de Turismo Boliviano.**

También conocido en otros países como Legislación Turística, la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” lo define de la siguiente manera:

Conjunto de normativas orientadas a regular la actividad turística en el Estado Plurinacional de Bolivia, que en el marco de esta Ley comprende aspectos inherentes a normar operativamente a los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones, incentivos orientados a promover y controlar el turismo interno y receptivo, promover el desarrollo de investigaciones científicas y aplicadas en materia turística, establecer estándares generales que permitan unificar criterios de información turística a nivel nacional e internacional, proponer e implementar políticas en materia de seguridad

turística en coordinación con las instancias competentes y otros aspectos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Turismo. Este régimen es una competencia exclusiva de la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado. (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 16)

Su aporte al trabajo, establecer la base legal que regula el sistema turístico en Bolivia, además de establecer los lineamientos de gestión en materia de seguridad turística, a cargo de la Autoridad Competente en Turismo en coordinación con las instituciones correspondientes. Se lo aplica en el análisis del marco normativo y de manera más recurrente en el análisis de los hechos, las falencias jurídicamente relevantes y la propuesta.

#### **2.14. Seguridad Turística.**

Es un concepto vinculado a la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado a la oferta, pero principalmente a la demanda de servicios turísticos de riesgo y aventura.

La Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” lo conceptualiza de la siguiente manera:

Ejercicio de las competencias y gestión de todos los niveles del Estado, en el marco de la norma jurídica aplicable, con el propósito de evitar situaciones de hecho que afecten negativamente a la experiencia turística, propiciando que la o el turista se desplace en un espacio turístico seguro, exento de riesgos reales o potenciales. Al ser adecuada, ésta impactará positivamente en la imagen del destino. (Viceministerio de Turismo, 2018, pág. 17)

El aporte a la investigación, justificar la necesidad de perfeccionar la tutela jurídica del Estado, a través de una regulación más efectiva y bajo el liderazgo de las instituciones correspondientes, esto para garantizar la seguridad; en todos los sentidos, del consumidor o turista en servicios turísticos de riesgo y aventura. Además de fortalecer los argumentos legales en la elaboración de la propuesta del trabajo.

## CAPITULO III

# BASE TEÓRICA SOBRE LA QUE SE CONCIBE EL TURISMO DE AVENTURA

En este capítulo se consideraron los argumentos teóricos de mayor interés, emitidas por instituciones y académicos entendidos en la temática del turismo. Para su mejor comprensión se divide en cuatro partes.

La primera, argumenta la motivación o necesidad del ser humano de poner en peligro su integridad psicofísica e incluso la vida, al demandar o consumir servicios turísticos que implican constante riesgo a posibles lesiones. También se describe el perfil que tienen estas personas que gustan de practicar este tipo de actividades.

En la segunda parte, expone la base teórica que argumenta la importancia o necesidad de regular específicamente, este tipo de servicio turístico como actividad comercial.

En la tercera y cuarta parte, se consideran teorías que permiten comprender las condiciones que darían origen a la responsabilidad civil para las Operadoras de Turismo de Aventura.

### **3.1. Turismo.**

Es importante entender la concepción del turismo en general, su motivación e impacto que tiene en la sociedad como parte del derecho al ocio y la distensión social.

Según Mónica Perez (2004), desde un punto de vista amplio, el turismo:

En principio era conquistar nuevos territorios, en la actualidad es por placer o negocios, pero siempre se da por alguna necesidad del ser humano de conocer y descubrir nuevos parajes. Lo que en principio fue privilegio para algunos, ahora cualquier persona cuenta la libre disponibilidad y libertad de conocer nuevos lugares.  
(pág. 19)

La importancia de este planteamiento, dice que el turismo tiene distintas concepciones en su origen, además de ser una actividad que está en constante evolución en sus distintas modalidades y cada año su demanda va en ascenso, ampliando su accesibilidad a todas las

clases sociales. Esto quiere decir que el Derecho del Turismo, también debe adecuarse y actualizarse de acuerdo a las nuevas tendencias de la industria sin chimeneas.

### **3.1.1. Importancia del Turismo Para las Comunidades.**

En la mayoría de los destinos turísticos, los atractivos culturales y naturales se encuentran en las áreas rurales, lo que genera una alternativa de desarrollo económico para estas comunidades con vocación turística.

Daniel Meyer (2002), lo plantea de la siguiente manera:

El turismo se ejecuta en comunidades de escaso desarrollo, en donde se encuentre recursos culturales y naturales que llaman la atención de los turistas, por lo tanto, el desarrollo de un turismo sostenible en esas áreas puede introducir empleos para la población local, también preservar y salvaguardar los recursos, optimizando la calidad de vida de comunidades. El proceso del turismo sostenible en áreas de mínimo grado de avance puede crear desarrollo social y agilidad económica con escasa inversión, contaminación cultural y climática, siendo necesario contar con recursos humanos especializados y preparados, ofreciendo oportunidades laborales con mejores ingresos. (pág. 13)

La importancia de este enfoque para la investigación, dice que la práctica de servicios turísticos de riesgo y aventura, tienen como principal requisito entornos naturales aptos para la práctica de las distintas modalidades. En Bolivia y el Departamento de La Paz, estos servicios se desarrollan en comunidades rurales, lo cual genera una alternativa de mejorar la calidad de vida para sus habitantes. Esto debe ser gestionado por las autoridades, para dar sostenibilidad a los destinos y proteger a los consumidores o turistas.

### **3.1.2. Turismo de Aventura.**

Es importante conocer las razones por las cuales el ser humano practica actividades que paradójicamente ponen en riesgo su integridad psicofísica e incluso la vida. Considerando estudios previamente realizados, desde distintas perspectivas como ser; el psicológico, social, cultural, comercial, se sustentara las motivaciones y el perfil de aquellos que demandan servicios turísticos de riesgo y aventura.

### **3.1.2.1. La Aventura y la Necesidad de Sentir el Riesgo.**

Jafar Jafari (2002), en relación al Turismo de Aventura como generador de experiencias argumenta lo siguiente:

Involucra la práctica de viajes con la intención de obtener peligro y riesgo controlado generando nuevas experiencias relacionado con entornos exóticos y vírgenes. Concibiendo al turismo de aventura como sucesión que inicia desde la aventura fuerte incluso la más suave. Cuanto más dificultoso sea la particularidad elegida, mayor será el reto. (pág. 639)

El autor se refiere al Turismo de Aventura como un medio para descubrir nuevas experiencias como parte de la superación y distención personal a través del peligro controlado, quiere decir, contratar los servicios de Operadoras de Turismo de Aventura que garanticen su seguridad con profesionales peritos en el rubro.

El Dr. Carles Feixa (1995), menciona los componentes que estimulan la motivación en las personas para la práctica de la siguiente manera:

Cuando oyes hablar por primera vez de los deportes de aventura, las palabras como riesgo, velocidad, naturaleza, libertad, agua, adrenalina te invaden la cabeza. Para algunos ha sido una experiencia light y demasiado cara, mientras que para otros ha sido uno de los días más emocionantes y excitantes nunca vividos. (pág. 36)

La cita describe los factores subjetivos que motivan al ser humano demandar este tipo de servicios. La combinación de los mismos como ser; la física externa (naturaleza, agua, velocidad), la emotiva interna (riesgo, libertad), la química resultante (adrenalina) y la visión de lucro, constituyen el Turismo de Aventura que a diferencia del Turismo Cultural, marcan experiencias extremas inolvidables.

Para Jorge Albarracin (2002), es importante relacionar el concepto de riesgo, con las decisiones asumidas al momento de consumir estos servicios, a su vez cita a Niklas Luhmann quien propone lo siguiente:

El concepto de riesgo se refiere a la posibilidad de daños futuros debido a decisiones particulares. Las decisiones que se toman en el presente condicionan lo que acontecerá en el futuro, aunque no se sabe de qué modo (...) mientras que peligro se

entiende como una posibilidad de daño digna de atención, se habla de riesgo solo en el caso en que el daño se hace posible como consecuencia de una decisión tomada en el sistema y que no puede acontecer sin que hubiera mediado tal decisión. (pág. 2)

El autor menciona que el riesgo y peligro, se originan en decisiones que asume el ser humano al realizar o no determinada actividad. Para el caso del tema de investigación, se puede afirmar el riesgo y peligro son una constante en servicios de riesgo y aventura, pero esto se puede controlar o minimizar, cuando el prestador cumple con el “deber de información” y el consumidor expresa su “consentimiento informado”, las cuales serían eximentes de responsabilidad.

Según el portal “Psicología Breve Estratégica” se debe relacionar a las actividades de riesgo y peligro con la sensación de sentir y valorar la vida, planteando lo siguiente:

Buscar sensaciones a través de conductas que activan una descarga brusca de adrenalina, implica hacer actividades que supongan un cierto riesgo para la vida, la cuestión es sentir el peligro, una especie de impulso o corriente eléctrica en las venas para recordar que estoy vivo. (...)

También dice que el “buscador/a de sensaciones” cuando supera un cierto umbral de peligro inicia una escalada en el riesgo, la persona necesita sentirse cada vez más cerca de la muerte para sentir que está vivo. Cuando una conducta se repite nos habituamos a ella, va siendo menos estimulante y si era arriesgada la conciencia de peligrosidad disminuye. Aquella conducta que producía una descarga brusca de adrenalina ya no lo produce por lo que se necesita hacer cosas más arriesgadas y extremas para sentir el mismo efecto. (Silvan, 2014)

El texto, en relación a la investigación señala al Turismo de Aventura como un factor de reto y estimulación de la autoestima para aquellas personas que gustan de estas actividades. Lo paradójico es poner en riesgo la vida para valorarla, por su puesto en caso de un perjuicio o daño emergerían los efectos jurídicos correspondientes.

El Doctor Carles Feixa (1995), cita la obra de Norbert Elías “Deporte y Ocio en el Proceso de Civilización”, quien describe las actividades de aventura de la siguiente manera:

A medida que avanza el proceso de civilización, aumenta el control social y el autocontrol sobre las manifestaciones públicas de una emoción fuerte, pero también aumenta la necesidad de válvulas de escape donde estas emociones se puedan vivir de una forma simulada. (...). Las actividades de ocio suscitan emociones relacionadas con las que experimentamos en otras esferas (alegría y miedo, odio y compasión), pero sin los efectos perturbadores que la libre expresión de las mismas puede tener en la vida real. (...)

La diferencia con otros tipos de válvulas de escape es el papel otorgado al cuerpo. Pues las actividades físicas de aventura en la naturaleza entran dentro del campo de las culturas corporales contemporáneas. (pág. 39)

Según esta cita, las actividades de riesgo y aventura en los últimos años despertaron una catarsis que tiene ciertos efectos terapéuticos, pues permite al ser humano experimentar situaciones críticas de forma satisfactoria y lo que antiguamente habría parecido desquiciado hoy se convierte en una práctica más frecuente.

En el caso del tema de investigación, lo satisfactorio se cumplirá siempre y cuando estas actividades estén asistidas por profesionales expertos en las distintas modalidades comerciales de Turismo de Aventura.

### **3.1.2.2. La Aventura Como Sub Cultura Juvenil.**

El Doctor Carles Feixa (1995), rememora la película “Historias del Kronen”; basada en la novela homónima del español José Ángel Mañas. Sobre la trama de este film plantea lo siguiente:

Los jóvenes son uno de los grupos sociales que vive de forma más radical esta contradictoria cultura del cuerpo: tanto su mente como su cuerpo están en transición; además no viven las restricciones sociales en ámbitos centrales (trabajo, poder) sino en ámbitos periféricos (estudio, ocio). Es sobre todo en el campo del ocio donde buscan crear un espacio propio, una representación o simulación de la vida real. (...)

De hecho, existen notables convergencias entre lo imaginario de los deportes de aventura y lo imaginario sobre la cultura juvenil. En ambos casos hay una exaltación

del cuerpo y del riesgo, de la velocidad y la excitación, del vivir el presente a toda costa. (...)

En todas estas actividades interviene el riesgo, la competición con uno mismo o con los demás, la destreza corporal, la habilidad técnica y el hecho de ser acciones compartidas con el grupo. (pág. 40)

De acuerdo al autor, la practica de actividades de riesgo y aventura son parte de la cultura juvenil, a diferencia de las actividades culturales por su naturaleza pasiva restringen sus impetus de competitividad.

En el caso del Turismo de Aventura, para fines del trabajo de investigacion, se determino que uno de los requisitos para la mayoría de las distintas modalidades de turismo de aventura es cumplir con condiciones físicas óptimas, tanto para los turistas y más aun para los guías de deportes extremos. Esto quiere decir que la mayoría de los participantes deberían ser gente en un rango de edad considerada joven, por su puesto con las excepciones correspondientes en personas de la tercera edad. Situación que hoy en día no está regulada en el Régimen de Turismo en Bolivia.

### **3.1.2.3. La Aventura como Factor de Negocios.**

Francisco Zamorano (2012), en torno a una nueva tendencia o tipo de actividad comercial, manifiesta que este tipo de turismo genera nuevas oportunidades para emprendedores y plantea lo siguiente:

Es otra modalidad del turismo no convencional, (...). El inconveniente se inicia desde su correcto nombre, algunos lo llaman turismo de aventura y turismo deportivo, otros turismos de reto y adrenalina. Resulta que muchas personas han realizado estas formas de prácticas deportivas, el mecanismo de esta tendencia es la manera en que se inició desarrollado como oferta potencial, sin que se les viera como una alternativa para plasmar negocios. Por ejemplo, el aficionado al alpinismo o bien a la escalada en roca realizado solo por sentir gusto durante años sin ningún otro afán. Por consiguiente, la dinámica de la oferta turística inclinó miradas hacia estas modalidades por la progresiva demanda de actividades novedosas y distintas por parte

de los turistas fastidiados de comportamientos convencionales y estáticos de los centros tradicionales, ansiosos de sentir adrenalina. (pág. 225)

Según esta cita, lo que en Bolivia se conoce como Turismo de Aventura, en otros países tiene distintos denominativos, lo que significa que este tipo de turismo está más desarrollado en comparación al país mencionado. Está claro, que de una u otra manera este se convirtió en una oportunidad atractiva de negocios por su creciente demanda.

Según el trabajo de investigación, estos argumentos sugieren la revisión y el perfeccionamiento del marco legal orientado a regular los servicios turísticos de riesgo y aventura.

#### **3.1.2.4. Perfil del Turista de Aventura.**

Según la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU):

El perfil del turista de aventura, que realiza diferentes actividades deportivas como; el Trekking caminata poca dificultosa, con impedimentos geográficos, que admite valorar atractivos paisajes naturales, considerados como actividades más distintiva del turismo de aventura. Se realiza con riesgo y al aire libre, involucrándonos con la armonía de la naturaleza del lugar, requiere apropiado equipamiento y preparación física de parte de los turistas (Domínguez, 2017, pág. 22)

El autor describe una de las actividades más populares, los expertos indican como característica principal en las operaciones turísticas en el departamento de La Paz, que el consumidor o turista extranjero antes de realizar el Climbing (Escalada de Alta Montaña), la mayoría de los grupos previamente realizan Trekking (Caminatas de Larga Distancia) con el objetivo de adaptar su organismo al clima y familiarizarse con el medio ambiente, es el caso de aquellos que escalan los nevados Illimani, Huayna Potosí, Condoriri, entre otros.

Gissella Domínguez (2017), sobre la base del estudio elaborado de la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU), identifica tres segmentos con las características de aquellos grupos que demandan al Turismo de Aventura, las cuales son:

**a) Turismo Arriesgado.**

- Ejecutan viajes inspirados por practicar deportes de aventura, alta inclinación por las actividades del turismo de aventura.
- Lo cumplen por experimentar, tener sensaciones de adrenalina y aventura extrema.
- Suelen medir sus habilidades y capacidades, ampliando el grado de riesgos, revelando así que van en búsqueda exagerada de riesgo en sus actividades de aventura.
- Planifican sus viajes, no recurren a las agencias de viaje. Optan los países en relación a las actividades de aventura que anhelan cumplir. Ellos mismos preparar el equipamiento necesario a llevar.
- Edad de 31 años, mayormente son del sexo masculino.
- Este segmento las actividades de aventura que más practican son el parapente, canotaje y rafting.

**b) Turismo Convencional.**

- Prefieren acciones de aventura permitiendo compartir con la naturaleza.
- Conocer otras culturas, valorando paisajes agradables.
- Requieren antes del viaje a fuentes especializadas, buscan estar informados, recurren solicitan a personas con experiencia en actividades de aventura.
- Planifican sus viajes de turismo de aventura con el sustento de una agencia de viajes. Prefieren realizar caminatas ya que muestran un menor interés con experimentar aventura extrema.
- Turistas que han cambiado su destreza de deportes de aventura con actividades arqueológicas y culturales, realizando visitas a centros culturales.
- Predomina turistas de sexo femenino, así mismo, se descubre una mayor presencia de turistas casados con un 42%, teniendo 36 años como edad promedio.

**c) Turismo Aficionado.**

- Aprecian el contacto con la naturaleza porque les da la impresión de escapar de lo rutinario de la vida, produce tranquilidad y relajación.

- Turistas que muestran interés por compartir con el medio ambiente y/o también realizando turismo de aventura.
- Prefieren realizar deportes de aventura como el camping.
- Consideran fundamental la opinión de personas que comunican su inclinación para organizar su viaje.
- Invierten económicamente para hacer actividades de aventura (ahorran).
- Edad promedio son de 30 años, generalmente son turistas del sexo masculino. (págs. 26, 27, 28)

En el caso del Turismo Arriesgado, sus características indican que la mayoría de los participantes son profesionales y/o experimentados en su modalidad, esa la razón de practicar sus actividades por cuenta propia. En Bolivia, son parte de este grupo los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, cuando necesitan hacer reconocimiento de alguna ruta en particular.

La cita permitió verificar que establece el Régimen de Turismo Boliviano, al respecto de no contratar servicios de empresas turísticas especializadas.

En relación al Turismo Convencional y Aficionado, sus características indican que son grupos que gustan combinar actividades de aventura con cultura, en su mayoría se informan y contratan servicios profesionales con el objetivo de obtener garantías y minimizar riesgos de inseguridad en sus viajes.

La investigación establece que estos dos segmentos, son quienes demandan servicios turísticos organizados, buscando seguridad jurídica al contratar empresas u Operadoras de Turismo de Aventura legalmente establecidas. En consecuencia, el Estado debe otorgar las garantías necesarias a través de una regulación efectiva que satisfaga su demanda.

### **3.2. Base Teórica Jurídica del Turismo.**

En un estado de derecho, todas las acciones de la sociedad en su conjunto deben ser reguladas, así lo manifiesta el jurista Savigny; “El derecho es la totalidad de la vida, pero tomada desde un específico punto de vista” (Ayaviri, 2006, pág. 111). En el caso de la investigación, regular los servicios turísticos de riesgo y aventura ofertados por las Operadoras de Turismo de Aventura.

Así lo manifiestan los siguientes autores:

El derecho, en busca de procurar el orden de la conducta humana a partir de las decisiones del Estado, se compone de normas jurídicas que asignan obligaciones y conceden derechos modificados a partir de las necesidades y evoluciones de la misma sociedad. El derecho, por basarse en el orden de un componente cambiante (i.e. la conducta humana), es evolutivo y dependiente.

Al respecto, Kelsen (...) reconoce que: “Es cierto que ya no se supone más que el Derecho sea una categoría eterna; se reconoce que su contenido está sometido a mutación histórica y que (...) es un fenómeno condicionado por circunstancias de tiempo y de lugar”. Esto necesariamente implica que en fenómenos cambiantes, como lo es el turismo, el derecho no será de carácter estático ni podrá desarrollar simultáneamente políticas de orden que regulen inmediatamente las evoluciones de lo regulado. (Monterrubio & Colin, 2009, pág. 730)

La cita establece el derecho al ocio que tienen las personas como parte de una sociedad, este derecho se constituye en una de las bases jurídicas para regular el turismo, además de ser un fenómeno dinámico que merece la atención de la Autoridad Competente Nacional en Turismo para impulsar el perfeccionamiento del Régimen de Turismo vigente y adecuarse a esos cambios.

En el caso de la investigación, el razonamiento de los autores permitieron al investigador entender del vacío jurídico que existe en la regulación del Turismo de Aventura, debido a que este es parte de ese dinamismo, el cual debe ser incluido de manera expresa con una reglamentación especial en el Régimen de Turismo Boliviano.

La falta de un marco legal adecuado, genera una sensación de inseguridad jurídica para el consumidor o turista y posibles responsabilidades emergentes para los prestadores o servidores, concretamente los emprendimientos de turismo de aventura, en muchos casos esto también se da por falta de socialización de la normativa vigente, “la eficacia de las normas depende del grado de aceptación por sus destinatarios y de la coactividad o fuerza de compulsión de que estén provistas” (Ayaviri, 2006, pág. 217). En discrepancia con la cita, las normas sancionatorias, estas deberían ser coordinadas con los actores turísticos y estimular e incentivar a los prestadores para su mejor operatividad.

Se cita nuevamente a los autores Juan Carlos Monterrubio & Ricardo Colin (2009), quienes puntualizan que la industria sin chimeneas es multidisciplinaria y plantean lo siguiente:

El turismo como campo de estudio se ha conformado por la valiosa aportación de varias disciplinas. Debido a las varias dimensiones del turismo, éste ha provisto el espacio académico suficiente para poder ser abordado desde varias perspectivas y ha permitido que varias disciplinas tradicionalmente aborden aspectos que directa o indirectamente se relacionen con las dimensiones económicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas del turismo. (pág. 728)

La cita postula que el turismo es una actividad multidisciplinaria, así lo corroboran las mallas curriculares de las carreras de turismo ofertadas por las distintas universidades. Por otro lado, la ciencia económica establece que el turismo no es un sector de la economía, sino una actividad integradora de los distintos sectores de la misma. Se entiende que los proyectos orientados a esta área, deben ser consensuados con los grupos sociales beneficiarios.

### **3.2.1. Necesidad de Regular el Turismo de Aventura.**

Según la Organización Mundial de Turismo (OMT), la actividad turística como cualquier otra, debe estar regida por normas y disposiciones legales que permitan su adecuado desarrollo, para esto, se propone un marco fundamental de referencia para el turismo responsable, el cual se denomina “El Código Ético Mundial Para el Turismo”; es un conjunto de principios concebidos para orientar a los actores del sistema turístico. Este Código fue aprobado en 1999 por la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo (OMT) y reconocido en el 2001 por las Naciones Unidas, pese que su contenido no es jurídicamente vinculante, incorpora un mecanismo de aplicación voluntaria para los países miembros, como es el caso de Bolivia.

El aporte al tema de investigación lo establece el artículo 6 (Obligaciones de los Agentes del Desarrollo Turístico), numeral 2, planteando lo siguiente:

En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, (...)

de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Naciones Unidas - OMT, 2001)

La cita, se dirigida a los Operadores de Turismo de Aventura, la cual sugiere la cooperación de las Autoridades Competentes en Turismo (Nacional y/o Departamentales), para tomar las acciones legales necesarias orientadas a precautelar la seguridad psicofísica de los consumidores o turistas. En caso de incurrir en negligencia, las empresas deberán asumir su responsabilidad civil emergente.

Por otro lado, la cita también menciona que las modalidades comerciables de turismo deben estar contempladas en el Régimen de Turismo vigente, situación que no se cumple con el Turismo de Aventura, debido a que no se tiene un reglamento específico para esta modalidad. De acuerdo a la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” es facultad del Estado a través del Viceministerio de Turismo, regular todas las operaciones de Turismo de Aventura para otorgar seguridad jurídica al consumidor o turista.

Pilar Garcia (2002), al respecto señala lo siguiente:

Las aludidas nuevas modalidades de turismo en el entorno rural pueden ser consideradas como potenciadoras del desarrollo sostenible de dichas poblaciones, la ausencia casi total de normativa que garantice la conservación del entorno natural y proteja a los usuarios de los riesgos que conllevan estas prácticas deportivas así como la conveniencia de asegurar una estructura empresarial necesaria, se constata como principal problema del futuro en esta modalidad de turismo.

Corresponde a la Administración no solamente regular, sino también asesorar y formar para poder responder a esta nueva tendencia del turismo en España.

(...), las Administraciones Públicas deben elaborar políticas que respondan a unos criterios de acuerdo con las nuevas tendencias y exigencias. El Derecho puede desempeñar un importante papel en la regulación del aprovechamiento de recursos,

la protección del medio ambiente y del usuario de este tipo de actividades para un turismo sostenible. (...)

Por otra parte, Las leyes del Deporte regulan diferentes actividades deportivas desde una perspectiva general y organizativa. Únicamente, algunas actividades más tradicionales (...)

Otro problema a destacar en este tipo de empresas es la falta de personal cualificado o titulados profesionales para el ejercicio de algunas de estas actividades.

Igualmente, lo referido a la cobertura y reparto competencial de eventuales rescates provocados por los accidentes es especialmente complejo ya que en esta materia concurren competencias estatales, autonómicas y locales. (págs. 48, 49)

Esta cita, expone una problemática turística muy similar a la boliviana, como ser; la falta de una normativa específica integral y adecuada, no solo a las actividades tradicionales sino también a las nuevas tendencias como en el caso de Turismo de Aventura, la cual garantice tanto a consumidores como a proveedores seguridad jurídica en sus relaciones contractuales.

Así también, se referencia al empirismo del personal, lo que no permite la acreditación de los mismos, fomentando la informalidad y el ejercicio ilegal de estos prestadores. Además están las diferencias políticas y procesos burocráticos de las instituciones estatales que no permiten gestionar políticas coordinadas en bien del Turismo de Aventura.

A falta de una regulación especial, Esteban Carranza (2007), plantea lo siguiente:

Considero que la autorregulación es un medio eficaz para efectos de fijar estándares empresariales de seguridad y calidad, pero no es suficiente para efectos de tutelar las posibles consecuencias jurídicas resultantes en las prácticas de turismo de aventura. Es absolutamente necesario el establecimiento de un sistema paralelo, o bien independiente, que brinde soluciones céleres para reparar daños ocasionados en la actividad de turismo de aventura, sea mediante certificación, mediante solución alterna de conflictos, o mediante una combinación de ambos. (pág. 122)

La cita permitió contrastar la problemática en el ámbito de estudio de la investigación y confirmar similar realidad operativa.

El autor menciona la autorregulación empresarial, como una alternativa a falta de tutela jurídica del Estado. Para empresas legalmente constituidas, es una opción que debería aplicarse de buena fe, porque podría ser unilateral e insuficiente al momento de establecer responsabilidades.

La Organización Mundial de Turismo (OMT), en la Asamblea General de 1991, estableció lo siguiente:

Todos los Estados deberían evaluar y controlar el alcance y el grado de los riesgos para la vida y la salud, los bienes y los intereses económicos de los turistas en su territorio y establecer una política nacional de seguridad en turismo (...) fomentar la elaboración de unas normas de responsabilidad civil de las empresas turísticas y asegurar que la información sobre esas normas sea fácilmente disponible. (págs. 39, 40).

Esta cita establece la importancia del Estado a través del Viceministerio de Turismo, la necesidad de gestionar la protección integral del consumidor o turista, a través de normas que brinden garantías legales y sean de fácil acceso para los mismos. La investigación, constato que esta situación se cumple de manera insuficiente, principalmente en la realidad operativa del Turismo de Aventura.

Así también, se plantea una solución no judicial de conflictos entre consumidores y prestadores de servicios turísticos a través de normas específicas. “Los Estados deberían establecer normas para la protección del consumidor en el campo del turismo (...)” (Organización Mundial de Turismo, 2016, pág. 41). La posibilidad de conflictos, es mayor en servicios de riesgo y aventura, esta disposición esta direccionada a la protección integral del consumidor o turista.

Finalmente, se propone que “Los Estados deberían determinar claramente la responsabilidad de los organizadores, los minoristas o los prestatarios directos en las eficiencias de prestación de los servicios contratados a los turistas que compran una combinación de servicios y productos turísticos” (Organización Mundial de Turismo, 2016,

pág. 41). Esta disposición, sugiere la incorporación de mecanismos legales celeres en procesos orientados a establecer responsabilidades emergentes de las relaciones contractuales de servicios turísticos de riesgo y aventura, para prestadores u Operadoras de Turismo de Aventura; como organizadoras y Agencias de Viaje; como intermediarias. Todo esto en beneficio de los consumidores o turistas.

### **3.3. La Responsabilidad Civil Objetiva o Teoría del Riesgo Creado.**

En relación a las citas anteriormente desarrolladas, sustentando la necesidad de regular el Turismo de Aventura, es importante entender la “Responsabilidad Civil Objetiva o Teoría del Riesgo Creado” aplicado a los servicios turísticos de riesgo y aventura.

Al respecto Miguel Marmolejo (2020), plantea lo siguiente:

El fundamento de la responsabilidad objetiva es muy distinto al de la responsabilidad subjetiva. El elemento de culpa resulta fundamental dentro de la distinción entre la responsabilidad subjetiva y la objetiva ya que en la responsabilidad subjetiva se parte de un elemento personal que se refiere precisamente a la negligencia, culpa o dolo en contraposición a la responsabilidad objetiva (...).

La responsabilidad por riesgo creado, "responsabilidad objetiva", en virtud de que se basa en un elemento ajeno a la conducta, objetivo, el cual es la utilización de un objeto que por sí mismo o por la velocidad en que se maneja, es peligroso o crea un riesgo para los demás. Se distingue entonces de la responsabilidad civil subjetiva, por la noción de culpa, es decir, que los daños se causan por una conducta culpable, al contrario de la responsabilidad objetiva que es una conducta inculpable que consiste en aprovechar un objeto peligroso que crea riesgo de daños, que se basa precisamente en el elemento externo que es el riesgo creado.

Según Norma Silvestre (2008) jurista argentina, complementando al anterior tesis, se la resume de la siguiente manera; si el daño ocasionado, se da con la intervención de una actividad o cosa peligrosa, ya sea por el riesgo o vicio de la actividad o cosa, la responsabilidad será objetiva, ahora si el daño es provocado se da con la intervención de otra persona, con el uso o no de la actividad o cosa peligrosa, no se trataría de un caso de riesgo creado o responsabilidad objetiva, sino de una responsabilidad subjetiva. Lógicamente en

ambos casos la responsabilidad emergente, tendrán que asumirlo las personas. Se exime de responsabilidad el dueño de la cosa, cuando la misma, fue utilizada en contra su voluntad.

En el caso de las Operadoras de Turismo de Aventura, la actividad será el servicio turístico de riesgo y aventura como tal, debiendo ser considerado peligroso antes de su materialización; en base a sus diferentes grados de dificultad, esta peligrosidad será considerara por su naturaleza, por los medio empleados o por las circunstancias de su realización. Por ejemplo, la actividad seria el Parapente (Paracaidismo Deportivo), la cosa, serán los equipos necesarios para su realización. Los riesgos o vicios de la cosa, se refieren a los defectos de fabricación o el mal estado de conservación de los equipos. Los responsables serian el titular de la Operadora de Turismo de Aventura, y/o el guía de deportes extremos, ya que estos, son quienes obtienen provecho de los servicios (actividad) y los equipos (cosa), por tener la facultad de uso y goce de los mismos.

Se eximen de responsabilidad, el titular de la Operadora de Turismo de Aventura, y/o el guía de deportes extremos, cuando estos, cumplan con todas las garantías de seguridad, de hecho y derecho, para la buena realización del servicio. Por otro lado, el consumidor o turista se libera de responsabilidad, al cumplir con todas las instrucciones de seguridad y dar correcto uso a los equipos mientras dure la actividad, asignados y dotados por el guía de deportes extremos a cargo del grupo y la Operadora de Turismo de Aventura.

Es importante una regulación adecuada de los servicios turísticos de riesgo y aventura, esto contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica al momento de establecer responsabilidades emergentes en los grados que corresponda, para las partes que constituyen una relación contractual.

La “Teoría del Riesgo Creado o Responsabilidad Civil Objetiva” es eminentemente casuística, y su materialización dependerá de las circunstancias en las que se originen y desarrollen los hechos.

### **3.4. La Responsabilidad Civil de las Operadoras de Turismo de Aventura.**

Todos los actos realizados por las personas naturales o jurídicas y las cosas u objetos que con estas se vinculan pueden generar responsabilidades.

El termino responsabilidad proviene del latín “responderé” o “responsum” que significa "obligarse o comprometerse a algo". Se presenta cuando no se cumplió una determinada obligación, o cuando se generó un perjuicio a otra persona. Según Atilio Alterini (1995) se la puede definir como “la obligación de reparar o satisfacer por sí o por otro, toda pérdida, daño o perjuicio que se hubiese ocasionado a través de un acto realizado con discernimiento, intención y libertad”.

Miguel Ángel Marmolejo (2020), en relación a la responsabilidad cita a dos autores, los cuales la conceptualizan de la siguiente manera:

Según Jorge Adame, la palabra “responsabilidad” proviene del verbo responder. Este autor indica que la responsabilidad ocurre cuando una persona ha de resarcir a otras por el incumplimiento de sus deberes y las consecuencias generadas por esta conducta. Para que exista la figura de la responsabilidad se requieren de dos personas: una que realiza la conducta que incumple un deber, y otra que es perjudicada por la inobservancia, y se lo imputa a la primera (...).

Otra definición de la responsabilidad es la de Trigo Represas, quien establece que es la obligación de reparar el daño causado a otro por un acto contrario al ordenamiento jurídico (...). Para este autor, la responsabilidad tiene su origen en el hecho ilícito, y puede existir respecto a la responsabilidad contractual como a la extracontractual.

Su relevancia para la investigación, radica en las posibles responsabilidades emergentes de la negligencia o culpabilidad de las partes que ocasionen accidentes durante la ejecución de servicios turísticos de riesgo y aventura. El aporte de esta cita se plasma en el análisis del marco normativo, análisis de los hechos y la propuesta.

De tal forma que la responsabilidad civil “es la cualidad o condición de la persona que, por ser libre y consciente respecto de lo que hace, está obligada a responder por su conducta: el bien o el mal que hizo; el orden o el desorden en sus actos” (Coronel, 2009, pág. 10). En consecuencia la responsabilidad civil, tiene una doble acepción, la primera como una actitud resarcitoria de quien ha perjudicado a otro; en este caso del prestador o representante de la Operadora de Turismo de Aventura en afectación a consumidor o turista, y la segunda como una enmienda a la persona por no actuar con la debida diligencia en los servicios turísticos de riesgo y aventura.

### 3.4.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual.

De acuerdo a la definición de los hermanos Mazeud la Responsabilidad Contractual;

Es aquella que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. La responsabilidad contractual que procede de dolo puede exigirse en todas las obligaciones, sin que se reconozca la validez de la previa renuncia. La procedente de negligencia resulta exigible también en todas las obligaciones, pero se entrega al arbitrio judicial la regulación del o los actos según los casos. (Mazeud, citado por Taboada, 2015, pág. 69)

Es la que se origina de un contrato, que puede ser escrito o verbal, cuyo incumplimiento puede dar lugar a una acción legal. Nace de un daño, por acción u omisión, ocasionado por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de una obligación de hacer o dejar de hacer. Para su cumplimiento, todo cuanto esté estipulado en el contrato debe ser de orden lícito, posible en su cumplimiento y no afecte el interés de las partes, por lo que no se puede estipular renunciaciones. La responsabilidad contractual comprende la reparación del daño y la indemnización de perjuicios.

El aporte de este razonamiento, permite comprender las condiciones de la responsabilidad civil de las Operadoras de Turismo de Aventura en caso de no cumplir lo establecido en la relación contractual, será importante que el contenido del contrato contemple cláusulas generales y específicas, respecto de los riesgos implican este tipo de servicios turísticos.

La Revista Ratio Juri, al respecto de la Responsabilidad Extracontractual o Aquiliana plantea lo siguiente;

Es la que no deriva de un contrato, sino que responde a la idea de la producción de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber de abstenerse de un comportamiento lesivo. (...) La responsabilidad extracontractual, que deviene de un hecho ilícito, y la obligación de indemnizar, que deviene de ella, están ligadas, tradicionalmente, al concepto de culpa, traducida como la voluntad de dañar, o negligencia, quien deliberadamente ha cometido una imprudencia o al menos quien no ha actuado con la debida diligencia que produce un resultado lesivo que se debe

reparar, lo que configura el principio: no hay responsabilidad sin culpa. Con lo que, quien ha causado daño debe indemnizar. (Bustamante, 2019, pag. 262)

En el caso del turismo de aventura, este tipo de responsabilidad podría emerger por caso fortuito o la injerencia de un tercero ajeno al equipo profesional de trabajo que ejecutara los servicios, ya que la culpa o negligencia del personal de la empresa, está regida por la relación contractual donde se debería estipular el profesionalismo y pericia de los mismos, razón por la cual se minimiza la culpa o negligencia debido a que en este tipo de servicios es inherente la seguridad en todas sus fases mientras dure el mismo.

### **3.4.2. Responsabilidad Civil Profesional.**

Según Teresa Gómez (1999), la responsabilidad profesional consiste en “reparar o satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones o errores intencionados o no intencionales cometidos dentro del ejercicio de la profesión” (Coronel, 2009, pág. 14). Entendido como la obligación de reparar un daño producido por un determinado profesional, de manera voluntaria o involuntaria, causado (por negligencia, impericia o imprudencia), la cual emerge de una relación de trabajo entre un profesional y un cliente.

De acuerdo a Pablo Alarcón (1997), La responsabilidad profesional, se origina de la siguiente manera;

Nace cuando el profesional por dolo, imprudencia negligencia o impericia ha causado daño a una persona, bienes o intereses de aquellos que han requerido sus servicios. De esta manera la Responsabilidad de un Profesional en cualquier campo y de cualquier especialidad comienza con el juramento de buen desempeño, desde su inscripción en la respectiva matricula y en relación con el cliente, existiendo deberes comunes con la mayoría de las profesiones, por ejemplo: deberes de lealtad, secreto profesional y otros. (Alarcón, citado por Taboada, 2015, pág. 68)

Los servicios turísticos de riesgo y aventura, por sus características deben ser prestados necesariamente por Operadoras de Turismo legalmente establecidas y por Guías de Deportes Extremos acreditados y certificados, quiere decir profesionales peritos en su modalidad de turismo de aventura en la cual trabajan, garantizando la seguridad de sus

clientes o turistas, de lo contrario los daños ocasionados por culpa o negligencia en la ejecución de sus servicios deberán resarcir daños civiles a la parte afectada.

### **3.4.3. Supuestos o Requisitos de la Responsabilidad Civil.**

De acuerdo a Alonso Ureba, para la materialización de la responsabilidad civil se deben dar los siguientes supuestos o requisitos;

1. Un incumplimiento, es decir una infracción (voluntaria o no) al deber, la que puede provenir de una acción o una omisión. Esta infracción puede surgir de un acto ilícito, del incumplimiento de un contrato o de una violación a una obligación impuesta directamente por la ley ("ex ege").
2. Un daño o "perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria" en la persona, los bienes o los derechos.
3. La relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño ocasionado.
4. Un autor, quien puede responder personalmente por el hecho dañoso en caso de ser el autor directo o mediante un tercero al que se le atribuye el deber de reparar frente al accionar del autor material (responsabilidad indirecta). (Coronel, 2009, pág. 11)

Los supuestos para que exista la responsabilidad civil aplicada a los servicios de Turismo de Aventura son: el incumplimiento que deriva de un contrato o una obligación legal, el daño cuantificable, la relación de causalidad entre la acción y el daño causado y atribución del daño causado al que realiza la acción dañosa. Esta afirmación se complementa con lo expuesto anteriormente en la teoría del riesgo creado.

### **3.4.4. Atribución de la Responsabilidad Civil por Dolo o Culpa.**

Cristina Coronel (2009) en su Tesis plantea que la atribución de la responsabilidad civil admite dos versiones:

- El dolo, si se realiza con intención y a sabiendas de dañar, y
- La culpa que consiste en la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación y que corresponden a las circunstancias de la persona, del tiempo y del lugar.

Asimismo la culpa se puede presentar como:

- Impericia que es la falta de conocimientos técnicos en determinado arte o profesión;
- Imprudencia que es afrontar los riesgos sin tomar las debidas precauciones para evitarlos o no adoptar las necesarias medidas de resguardo, y
- Negligencia que es no hacer lo que se debe o no actuar con diligencia. (pág. 12)

Como se sabe, para que exista responsabilidad civil debe existir un sujeto, autor de la conducta dañosa a quien se atribuya la responsabilidad civil, esta atribución debe ser por conducta culposa o dolosa, es decir por conducta voluntaria. En el caso de accidentes en servicios de riesgo y aventura con damnificados, a la fecha no se tiene un informe oficial donde haya existido dolo, pero si por culpa.

### **3.4.5. Personas Responsables en Turismo de Aventura.**

En base a lo expuesto arriba, se identifica a los sujetos responsables en las operaciones de Turismo de Aventura, los principales profesionales sujetos de responsabilidad civil como parte del personal de base de la Operadora de Turismo de Aventura, por sus obligaciones son: el titular o administrador de la empresa; quien se encarga de dotar del equipo necesario y verificar el estado de los mismos, los guías de turismo de aventura; encargados de ejecutar los servicios de manera profesional y verificando en todo momento la seguridad del turista o grupo de turistas. los agentes de venta; encargados de cumplir con el deber de información y concretar la venta de los servicios, el personal de mantenimiento; encargados de reparar el equipo y mantenerlos en estado óptimo para su uso y los conductores; encargados de verificar el buen estado del vehículo y transportar correctamente a los turistas.

Los actores mencionados, en caso de no cumplir de manera diligente sus funciones en cualquiera de las fases del servicio turístico, incurrirían en responsabilidades civiles emergentes.

## CAPITULO IV

# ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TURISMO DE AVENTURA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Este capítulo estudia las coherencias e incoherencias legales del marco legal que regula el turismo en general, al no existir un reglamento específico vigente para Operaciones de Turismo de Aventura, se entiende que su regulación es parcial y está implícito en el actual Régimen de Turismo vigente. Su principal referente la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” de 25 de septiembre de 2012.

Para esto, se citara articulados relacionados directa e indirectamente con el tema de investigación, jerárquicamente se compone por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 292, su reglamento el Decreto Supremo 2609, los Reglamentos Específicos de Empresas y Guías de Turismo, y el Decreto Departamental N° 109, esta normativa permitirá sustentar la base para el estudio jurídico de la investigación.

Las citas con subrayado parcial, resaltan el alcance e importancia de regular y establecer obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura involucrados en esta actividad comercial.

Finalmente, este análisis permitirá comprender la magnitud del problema de investigación formulado, lo que aportara en la identificación de las falencias jurídicamente relevantes, desarrolladas en otro capítulo.

### **4.1. Primacía Constitucional del Turismo en Bolivia**

#### **4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia - 2009.**

**Artículo 15.** I. Toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física, psicológica (...).

**Artículo 23.** I. Toda persona tiene derecho a la (...) seguridad personal (...).

La Norma Suprema, expresamente reconoce la importancia de garantizar la protección de estos derechos. En este caso, en prácticas comerciales turísticas que se desarrollan en ambientes naturales (aire, agua o tierra), suponiendo generalmente el factor de riesgo a daños psicofísicos.

**Artículo 337.** I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. (...)

Así también, la Constitución Política del Estado reconoce la importancia del turismo, como una actividad importante para el desarrollo económico de las comunidades o regiones donde se desarrollen sus actividades.

La coherencia de estos tres artículos, es establecer la base constitucional y el deber de regular esta actividad comercial, compuesta por servicios turísticos de riesgo y aventura específicamente.

## **4.2. Marco Legal Regulatorio del Turismo de Aventura en General.**

### **4.2.1. Ley N° 292 Ley General del Turismo “Bolivia te Espera” de 25 de Septiembre de 2012.**

El objeto de esta ley, establecer las políticas generales y el régimen de turismo en Bolivia, para intereses de la investigación, se constituye en el principal referente legal, el cual permitirá establecer el reconocimiento y alcance efectivo que actualmente regula el Turismo de Aventura concretamente.

**Artículo 8. (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TURISTAS).** Las y los turistas durante su desplazamiento y permanencia en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

g) Contar con un seguro personal o transitorio cuando la actividad turística involucre riesgo.

h) Contar con servicios de empresas y/o emprendimientos turísticos especializados cuando el turismo involucre actividades de riesgo. (...)

Lo coherente de estos incisos, es obligar al consumidor o turista de servicios de riesgo y aventura, a adquirir un seguro de accidentes, en caso de resarcir lesiones físicas producidas durante la realización de la actividad turística. También a contratar servicios de una empresa legal y especializada, a fin de garantizar su seguridad al recibir asesoramiento de personal profesional y experimentado.

**Artículo 10. (OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).** Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones: (...)

h) Asumir la responsabilidad por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos. (...)

El inciso citado, es el único que menciona la palabra “responsabilidad”, para los prestadores servicios turísticos por incumplimiento de servicios. La incoherencia e insuficiencia de esta cita legal, es no mencionar la responsabilidad civil por culpa o negligencia de las empresas dedicadas al Turismo de Aventura.

**Artículo 11. (POLÍTICAS GENERALES DE TURISMO). (...)**

III. Conforme a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, el nivel central del Estado, a través de la Autoridad Competente en Turismo, definirá las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas, respecto al establecimiento y desarrollo del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos y el Sistema de Información sobre la oferta turística nacional, la demanda y la calidad de actividades turísticas. (...)

Este párrafo, establece la base legal del Decreto Departamental N° 109 del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el cual asigna las competencias de Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística, enmarcado en las consideraciones del Viceministerio de Turismo como Autoridad Competente Nacional y la Ley Marco de Autonomías N° 031. Para el caso del Departamento de La Paz el Decreto mencionado, determina los requisitos para emitir las licencias turísticas a los prestadores de servicios turísticos en general.

**Artículo 13. (MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA).** La actividad turística se desarrolla bajo las modalidades de turismo: comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, urbano, de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico y otras que surjan en base a las demandas del sector y conforme a las particularidades socioculturales, naturales y geográficas del país.

Este artículo, reconoce expresamente al Turismo de Aventura, como una modalidad independiente; como parte de la oferta turística, aspecto relevante para el estudio.

**Artículo 19. (SUBSISTEMAS DE REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN). (...)**

III. El Subsistema de Certificación tiene por objeto establecer criterios de complementariedad, estándares de seguridad y normas técnicas para elevar los niveles de calidad de los servicios turísticos. (...)

Este subsistema, dependiente del Viceministerio de Turismo, establece los criterios de certificación para prestadores de servicios turísticos, el cual establece a los “estándares de seguridad” y “normas técnicas”, importantes para regular las operaciones de las actividades turísticas en general. En consecuencia, este subsistema es responsable de elaborar los criterios técnicos para formular reglamentos especiales, cuyo objetivo es elevar el nivel de calidad de la oferta, precautelar la seguridad de los clientes y fortalecer la imagen de la marca país.

En síntesis, se identificaron cinco artículos, de los cuales solamente los artículos; 10 y 13, están relacionados directamente con el Turismo de Aventura. En el caso del artículo 19, marca el lineamiento de la propuesta del trabajo de investigación.

#### **4.2.2. Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento de la Ley General del Turismo “Bolivia te Espera”).**

En relación al tema de estudio establece lo siguiente;

**Artículo 42. (SEGURIDAD TURÍSTICA).** La Autoridad Competente en Turismo, establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en seguridad ciudadana y de las entidades territoriales autónomas para promover

políticas, planes, programas y proyectos con el propósito de reducir los riesgos reales y potenciales durante el desarrollo de su actividad de los turistas y los Prestadores de Servicios Turísticos.

La coherencia de este artículo, es fortalecer aspectos referidos a la seguridad, minimizando los riesgos para los participantes durante la ejecución de los servicios turísticos a través de acciones concretas de la Autoridad Competente Nacional en Turismo.

El aporte a la investigación, fortalecer los argumentos legales de la propuesta. Precisamente uno de sus fines es mejorar la seguridad del consumidor o turista.

### **4.3. Marco Legal Regulatorio de los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura.**

#### **4.3.1 Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018).**

Se constituye en núcleo del presente trabajo, permitirá conocer el alcance legal que rige a las Operadoras de Turismo en general. Se constituye en uno de los reglamentos específicos que emana de la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”.

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente (...), tiene por objeto regular el funcionamiento operativo, la supervisión, derechos y obligaciones de las empresas de viajes y turismo, en todas sus clasificaciones y categorías, que desarrollen actividades dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, (...).

Se constituye en la base legal para supervisar operaciones, establecer obligaciones y derechos, a las cuales está condicionado el funcionamiento de las Operadoras de Turismo, en relación a las instituciones del Estado y el turista en calidad de consumidor tutelado.

#### **Artículo 7. (PRACTICAS COMERCIALES ABUSIVAS).**

I. En aplicación a lo establecido en la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores y el Decreto Supremo N° 2130, las Empresas de Viajes y Turismo, en todas sus categorías y clasificaciones, quedan prohibidas de realizar cualquier tipo de práctica comercial abusiva a momento de suscribir los contratos de servicios o de adhesión.

Esta cita, establece el tipo de contrato a utilizar y la omisión de las prácticas comerciales abusivas de parte las Operadoras de Turismo de Aventura, orientado a proteger a los turistas en calidad de consumidor tutelado, esto condicionado a la Ley N° 453 y su Decreto Reglamentario N° 2130, importante para el equilibrio legal en la relación contractual de servicios turísticos.

**Artículo 8. (EMPRESAS DE VIAJE Y TURISMO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO).** Estas Empresas están reconocidas por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 2609 Reglamento a la Ley N° 292, asimismo mediante la Resolución Ministerial 0021/2016 que aprueba los Módulos Técnicos de Categorización de los Prestadores de Servicio Turísticos, las Empresas de Viaje y Turismo contempladas en el presente Reglamento están clasificadas de la siguiente manera:

- a) Operadoras de Turismo.
- b) Agencias de Viajes y Turismo.
- c) Mayoristas y Representaciones.
- d) Consolidadoras.

Este artículo identifica; como parte de las Empresas de Viaje y Turismo, a la categoría Operadoras de Turismo (en general), la cual es parte de la investigación, concretamente aquellas empresas que organizan, comercializan y ejecutan servicios turísticos de riesgo y aventura.

La incoherencia radica en que esta clasificación no reconoce a las Operadoras de Turismo de Aventura (en particular), contradictorio con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 292 General de Turismo.

Por otro lado están las Agencias de Viajes y Turismo, las cuales no son estudiadas a profundidad en el presente trabajo, pero como se mencionó en capítulo anterior se constituyen en comercializadoras intermediarias, entre las Operadoras de Turismo de Aventura y los consumidores o turistas; es decir, se dedican a vender servicios turísticos a cambio de una comisión monetaria.

**Artículo 10. (OPERADORAS DE TURISMO).**

I. Son aquellas dedicadas a la prestación de servicios de turismo organizado, para el mercado receptivo e interno dentro del territorio nacional. (...)

III. Las actividades que desarrollan las operadoras de turismo son:

g) Proporcionar equipos adecuados y garantizados destinados a la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, de acuerdo a sus diferentes modalidades, de acuerdo a reglamento específico. (...)

Como se dijo anteriormente, las Operadoras de Turismo son las que organizan y ejecutan los servicios, quiere decir que invierten su capital para disponer de medios de logística (itinerarios, rutas, protocolos de evacuación, etc.); medios técnicos (transporte, comunicaciones, etc.) y medios operativos (guías especializados, equipo de trabajo, etc.) para la ejecución de servicios de cultura, naturaleza y/o aventura.

Lo incoherente es que este artículo tampoco reconoce a las Operadoras de Turismo de Aventura como una categoría especial, se entiende están implícitas en la categoría general, lo que deja en una situación de ambigüedad al momento de regularlas, debido a que esta modalidad posee características técnicas particulares, lo que requiere un tratamiento legal especial.

**Artículo 12. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO).** Las Empresas Operadoras de Turismo, además de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N<sup>o</sup> 292, tendrán las siguientes obligaciones específicas. (...)

e) Contratar a guías de turismo acreditados por la autoridad correspondiente y que estén debidamente registrados en la plataforma informática SIRETUR. (...)

g) Contar con Pólizas de Seguro de Accidentes, muerte y otros daños que cubran a sus clientes y personal durante la prestación de los servicios turísticos. La empresa queda eximida de esta obligación cuando se trate de servicio a turista del extranjero o turistas locales que demuestren que se encuentran cubiertos por póliza de seguros del país de origen o de otra empresa que brinde un servicio igual o análogo al de la Póliza Flotante de Seguro de Accidentes.

La plataforma informática SIRETUR, es la que registra y establece los procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para obtener la licencia turística. En el caso del presente; las Operadoras de Turismo y Guías de Turismo.

Así también el inciso e), establece que la contratación de guías de turismo acreditados, será determinante al momento de establecer responsabilidades en caso de accidentes, ya que la calidad de “acreditado” presume la pericia de estos en su trabajo.

Según el inciso g) las posibles responsabilidades civiles emergentes por negligencia o culpa de la empresa, estarían cubiertas por la Póliza de Seguro de Accidentes y Muerte, la cual es un requisito imprescindible para otorgar la licencia turística a las Operadoras de Turismo en general, principalmente a las empresas de servicios turísticos de riesgo y aventura.

**Artículo 21. (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO). (...)**

- a) Dar a conocer claramente a los clientes o turistas las condiciones de los servicios a ser brindados. (...)
- c) Procurar brindar la información necesaria para que el cliente o turista, pueda realizar sus actividades con el mínimo de garantías necesarias.
- d) Contratar únicamente los servicios profesionales de guías de turismo debidamente registrados en la plataforma SIRETUR y autorizados por la autoridad correspondiente.

Los dos primeros incisos, claramente se refieren al tipo de información que se debe brindar a los clientes a fin de dar certidumbre de los servicios adquiridos.

El inciso d), al igual que el artículo 12, reitera la importancia en la contratación de personal acreditado, situación que en muchos casos no se está cumpliendo.

En resumen, los seis artículos mencionados regulan de manera parcial a las Operadoras de Turismo de Aventura, implícitas en la categoría general. Así lo demuestran las citas de los artículos 12 y 21, estableciendo obligaciones directamente relacionadas con las empresas de Turismo de Aventura.

**Disposición Final Segunda.** En aplicación al Decreto Supremo N° 2995, Reglamento a la Ley N° 449, “Ley de Bomberos”, las y los prestadores de servicios turísticos en actividades de riesgo y aventura (...), deberán regirse a lo establecido en el Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura.

Esta disposición legal, establece que las Operadoras de Turismo de Aventura, estarían reguladas por el “Reglamento de Normas de Seguridad”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana y basado en el cumplimiento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Proyecto de Reglamento que al presente carece de vigencia, aspecto importante para el direccionamiento de la investigación.

Todo lo mencionado en este punto, será significativo para el estudio y desarrollo del capítulo concerniente al análisis de los hechos, desde la perspectiva de las Operadoras de Turismo de Aventura.

#### **4.3.2. Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).**

Este reglamento, establece la regulación y reconocimiento del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura; sus obligaciones e infracciones leves en relación al servicio de riesgo y aventura. Estos se constituyen en representantes directos de la empresa, quienes en su mayoría trabajan de manera independiente. Deben supervisar las operaciones del servicio en todas las fases del servicio, asumiendo una gran responsabilidad, con la empresa y el turista.

**Artículo 5. (DEFINICIONES).** Son definiciones del presente Reglamento, además de las establecidas por la Ley N° 292, Ley General de Turismo “Bolivia te Espera” (...).

**h) GUÍA ESPECIALIZADO:** Persona natural con formación académica en turismo que cuente con amplio conocimiento en determinadas áreas (cultural, naturaleza, aventura y otros) y realiza su labor en determinadas zonas del territorio nacional donde se requiera su experiencia específica como ser parques nacionales, montañas, selvas y otros.

**i) GUÍA DE MONTAÑA:** Persona natural con formación académica en turismo que se encuentra capacitado para conducir a los turistas de forma segura y responsable en actividades como escalada de montaña, roca o hielo.

**j) GUÍA DE TREKKING – CAMINATAS CON NIVELES DE DIFICULTAD:** Persona natural con formación académica en turismo capacitado para desempeñar su función como guía y conductor por rutas pre determinadas (...), que con su experiencia pueda brindar seguridad, información evidenciada, atención necesaria y otros aspectos solicitados por los turistas. (...)

**l) GUIA DE DEPORTES EXTREMOS:** Persona natural con formación académica en turismo con experiencia y acreditado en actividades de aventura y deportes extremos con la capacidad de brindar al turista estándares de seguridad, calidad de servicio, primeros auxilios y conocimientos en rescate, con dominio de manejo de equipo especializado para la práctica adecuada de la actividad que se oferte. (...).

El inciso h), expresamente reconoce la categoría de guía especializado en actividades de aventura, el inciso i) reconoce la modalidad de guía de Climbing (Escalada de Alta Montaña), el inciso j), reconoce la modalidad de guía de Trekking (Caminatas de Larga Distancia), lo que es coherente con la realidad.

Lo incoherente, que este reglamento omite las otras modalidades comerciales que se operan en el País y el Departamento de La Paz, como ser; Biking (Ciclismo de Montaña), Rafting (Navegación en Aguas Bravas), Parapente (Paracaidismo Deportivo), Canyoning (Barranquismo), Zip Line (Descenso por Cables), etc, modalidades que curiosamente no están contempladas en el mismo, pese que su comercialización data de años antes a la vigencia del Reglamento en cuestión.

El inciso l), incluye tácitamente a todas las modalidades de guías de aventura, con el denominativo de “Guía de Deportes Extremos”, en el entendido que esté requiere de formación y entrenamiento especial en comparación a las modalidades culturales.

**Artículo 14. (OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE TURISMO). (...).**

i) Informar sobre los potenciales riesgos de la actividad a ser realizada, y recomendar que los visitantes cuenten con el equipo, la vestimenta y/o accesorios que requiere la actividad, para una experiencia segura; (...).

Lo coherente de este inciso, es que el “Deber de Información” es imprescindible para la asunción de riesgos de parte el turista y la liberación de posibles responsabilidades del guía y la Operadora de Turismo de Aventura.

**Artículo 46. (INFRACCIONES LEVES).** Son infracciones leves las siguientes:  
(...)

4. No informar al pasajero previamente sobre las condiciones del servicio, itinerario y las normas que deben acatar durante el servicio.

5. No portar la credencial de guía de turismo.

De igual manera, los numerales citados se relacionan con la omisión del “Deber de Información”, y la portación de la credencial, como garantía de la experiencia y pericia de estos profesionales.

**Disposición Final Segunda.** En aplicación al Decreto Supremo N° 2995, Reglamento a la Ley N° 449, “Ley de Bomberos”, las y los Guías de Turismo que realicen actividades de riesgo y aventura (...), deberán regirse a lo establecido en el Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura.

Esta disposición legal, establece que los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, al igual que las empresas de este rubro, estarían regulados por el “Reglamento de Normas de Seguridad”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana y basado en el cumplimiento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Reiterando que al presente este proyecto carece de vigencia.

Al igual que el “Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo”, se evidencia la insuficiencia para normar las operaciones de estos prestadores de servicio turísticos que involucran riesgo y aventura.

Cabe mencionar que los artículos citados, se constituyen en referente importante para el análisis de los hechos desde la óptica de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.

#### **4.4. Marco Legal Regulatorio del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz.**

##### **4.4.1. Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz.**

La importancia del Decreto, radica en hacer cumplir la normativa emanada por el Viceministerio de Turismo, en el ámbito geográfico de estudio delimitado. También permitirá identificar la Autoridad Competente a Nivel Departamental, las infracciones administrativas y las responsabilidades en relación a Operadoras y Guías de Turismo de Aventura.

**Artículo 8. (AUTORIDAD COMPETENTE EN TURISMO).** La autoridad competente para la administración, control, fiscalización en materia de turismo en el departamento de La Paz es la Secretaria Departamental de Turismo y Culturas a través de la Dirección de turismo.

**Artículo 10. (DIRECCIÓN DE TURISMO).** La Dirección de Turismo además de las facultades establecidas por normativa vigente tiene las siguientes:

a. Registrar, controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios turísticos, transporte turístico exclusivo y guías de turismo en todas sus categorías y clasificaciones. (...)

Estos artículos, establecen como autoridad competente departamental en turismo a la “Secretaria Departamental de Turismo y Culturas” a través de la “Dirección de Turismo”, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con competencias asignadas de acuerdo a lo que establece la Ley N° 292 General de Turismo, en su artículo 11.

**Artículo 34. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).** Se consideran infracciones al presente Decreto Departamental las siguientes: (...)

**II. Infracciones Graves.-** Constituyen infracciones graves: (...)

e. No verificar que el equipo, accesorios y equipamiento a ser utilizados por el turista se encuentren en óptimas condiciones, cuando se realicen actividades bajo la modalidad de turismo de aventura (B y G). (...)

**III. Infracciones Gravísimas.-** Constituyen infracciones gravísimas: (...)

g. Prestar servicios bajo la modalidad de turismo de aventura sin contar con la formación y la experiencia mínima requerida (G). (...)

Este artículo, en sus párrafos e incisos correspondientes expresamente califica como falta grave, la omisión de obligaciones de empresas de turismo (B), en el mantenimiento de equipos y contratación de personal calificado o guías de turismo (G), lo que es coherente para garantizar la seguridad de los consumidores o turistas, esto con el objetivo de evitar posibles accidentes y responsabilidades civiles emergentes.

En conclusión, el Decreto Departamental N° 109, si bien enuncia al Turismo de Aventura más que los otros Reglamentos, no es suficiente al momento de controlar y supervisar a las Operadoras de Turismo de Aventura en particular, es lógico, ya que se enmarca en lo que establece la normativa de rango superior como la Ley N° 292 General de turismo “Bolivia te Espera”.

#### **4.5. La Responsabilidad en el Marco Legal Regulatorio del Turismo de Aventura.**

El Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento de la Ley General del Turismo “Bolivia te Espera”), **Artículo 5 (Responsabilidad)**, en sus tres párrafos establece la responsabilidad de los Prestadores de Servicios Turísticos en relación a la protección y resarcimiento de los daños ocasionados al medio ambiente, principalmente de aquellas Operadoras de Turismo que ejecutan sus operaciones al interior de las áreas protegidas.

Este Decreto Supremo N° 2609, en ninguno de sus articulados hace mención de las posibles Responsabilidades Civiles o Penales emergentes ya sea; de la culpa o el dolo durante la realización de los servicios turísticos en general y de riesgo y aventura en particular.

Por otro lado, el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), en el caso de las Operadoras de Turismo establece lo siguiente;

**Artículo 64. (RESPONSABILIDAD).** Se presume que toda persona que desarrolle actividades destinadas a la prestación de servicios turísticos en el territorio nacional, lo hace como titular de la Empresa de Viajes y Turismo, por tanto, sus acciones u omisiones responsabilizan a este último, en forma inexcusable.

**Artículo 50. (PRINCIPIOS GENERALES).** (...)

III. La sanción administrativa es independiente de las sanciones penales o responsabilidad civil, que este pueda generar.

Estos artículos, establecen que las posibles responsabilidades emergentes son atribuidas al titular o propietario legal de la Operadora de Turismo en general, si se diera el caso se asume que la sanción administrativa es independiente o adicional a las posibles sanciones penales o responsabilidades civiles. Se entiende que tendrá el derecho a la repetición de sus representantes que incurrieron en responsabilidades civiles resarcitorias.

Al respecto el Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, establece lo siguiente;

**Artículo 36. (RESPONSABILIDAD).** Se presume que toda persona que desarrolle actividades destinadas a la prestación de servicios turísticos en el Departamento de La Paz lo hace como titular de la empresa o Guía de Turismo, por tanto sus acciones u omisiones responsabilizan a este último, en forma inexcusable.

En su contenido es similar al artículo 64 del Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), establece que los responsables de prestar los servicios turísticos de riesgo y aventura en caso de incurrir en culpa o negligencia deberán asumir toda la responsabilidad. Importante referente legal, pero incoherente a la vez, porque no se considera la posible culpabilidad del consumidor o turista. Se presume una responsabilidad unilateral, esta debería ser dilucidada en un proceso que determine el grado de culpabilidad de las partes.

## CAPITULO V

### ANALISIS DE LOS HECHOS

En este capítulo, se expondrán y analizarán los hechos verificados en la investigación de campo, para conocer como desarrollan sus operaciones las empresas que comercializan servicios turísticos de riesgo y aventura bajo el Régimen de Turismo actual, esto permitirá comprender sus fortalezas, debilidades y necesidades desde la óptica jurídica y también marcara el lineamiento lógico para la elaboración de la propuesta.

Para este fin, el capítulo se dividirá en seis partes, desarrollados de la siguiente manera. En la primera, se expondrán los datos estadísticos más resaltantes, sobre la demanda de servicios de Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz. En el caso de incidentes y/o accidentes suscitados en este tipo de servicios turísticos a falta de datos estadísticos concretos se citara algunos datos publicados en la prensa digital.

La segunda parte, describirá de manera muy concreta la posición, de la Autoridad Competente Nacional en Turismo, en las declaraciones de la Licenciada Eliana Ampuero Titular del Viceministerio de Turismo en cuanto a la regulación del Turismo de Aventura.

En la tercera parte, se expondrán los hechos desde la óptica de la Autoridad Competente Departamental en Turismo, en las declaraciones de la Licenciada Fabiola Morales Condori titular de turno en la “Secretaria Departamental de Turismo y Culturas” y el Licenciado Heriberto Quispe titular en la “Dirección de Turismo”. Ambos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Referente al control de la actividad turística de riesgo y aventura de acuerdo a las competencias que le otorga la Ley.

La cuarta parte, abordará los hechos desde la perspectiva de las Operadoras de Turismo de Aventura o prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, en las declaraciones del Licenciado Víctor Quispe Ballesteros, Ex Presidente de la “Asociación Boliviana de Agencias de Turismo Receptivo” (ABATUR) y Miembro Activo del Colegio de Profesionales en Turismo, también esta las declaraciones del Señor Héctor Quispe representante de la empresa “No Fear”, operador en la modalidad de Biking (Ciclismo de Montaña).

En la quinta parte, se desglosaran los hechos desde la reflexión de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, en las declaraciones del Señor Juan Villarroel Presidente de la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB), el Señor Ángel Tola Ugarte Presidente de la “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR), y el Señor Ivar Machaca representante de la empresa “AWA Rafting” Guía acreditado por la Federación Internacional de Rafting (IRF), experto en navegación de ríos. (Ver Anexo 1)

Finalmente en la sexta parte, se expondrá puntualmente las observaciones de los expertos, al proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana.

Los ejes de análisis a considerar serán; para la Autoridad Competente Nacional, el actual marco de regulación y la situación del proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”.

Para la Autoridad Competente Departamental y los Operadores de Turismo de Aventura; el cumplimiento de la norma, los operativos de inspección y control, la responsabilidad de las partes, la póliza de seguros, el contrato de adhesión, la cláusula de liberación de responsabilidades, obligaciones de las empresas, formalización contractual y la necesidad de un reglamento específico para Operadoras de Turismo de Aventura.

Para los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura; la capacitación y acreditación, la relación laboral, la obligación del “Deber de Información” y la necesidad de un reglamento específico.

### **5.1. Datos Estadísticos de la Afluencia Turística en el Departamento de La Paz.**

De acuerdo a la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE (2014), a nivel nacional los ingresos registrados por turismo en los últimos años, se han incrementado hasta superar las exportaciones de estaño y oro, las que conforman las exportaciones tradicionales de la economía. En 2013 los ingresos por turismo receptivo situaron a esta actividad como el quinto rubro en importancia dentro de las exportaciones

bolivianas, después del gas natural (USD 6.113,4 millones), minerales como la plata (USD 1.005,4 millones), el zinc (USD 756,9 millones), soya (USD 1.191,2 millones), turismo (USD 614,2 millones), oro (USD 561,8 millones) y estaño (USD 373,0 millones).

Cabe destacar que el turismo en Bolivia cuenta con infinidad de destinos turísticos naturales y culturales, dispersos en los nueve Departamentos entre; el Altiplano, los Valles, la Amazonia y el Chaco, teniendo como imagen emblemática de esta actividad al imponente “Salar de Uyuni”.

Según el Instituto de Investigación Consultoría y Servicios Turísticos (IICSTUR) perteneciente a la Carrera de Turismo de la UMSA (2016), la demanda a nivel nacional de Turismo de Aventura, en promedio es de 70% aproximadamente. Así también, Boliviana de Turismo (BOLTUR), informa que durante las gestiones 2014 – 2018, su demanda estaba compuesta de la siguiente manera; Turismo Comunitario 54%, Ecoturismo 18%, Histórico 16% y Turismo de Aventura 12%. Estos datos permiten comprender la evolución del sector.

A continuación se desglosaran los datos estadísticos más relevantes en relación al tema de investigación, los cuales fueron proporcionados por la “Secretaria Departamental de Turismo y Culturas” correspondiente al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y compilados por el investigador de acuerdo a la delimitación del presente trabajo.

**Tabla 3**

*Llegada de Visitantes Internacionales a Bolivia Gestión 2013 – 2018*

*(En número de Personas)*

Procedencia	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 (p)
<b>Nacionales*</b>	638.502	643.988	766.538	861.078	883.945	987.350	1.100,868
<b>Extranjeros</b>	798.272	870.540	881.571	960.814	1.108,595	1.141,860	1.217,657
<b>TOTAL</b>	<b>1.436.774</b>	<b>1.514.528</b>	<b>1.648.109</b>	<b>1.821.892</b>	<b>1.992.540</b>	<b>2.129.210</b>	<b>2.318,525</b>

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística (INE), (2018)

\*Residentes bolivianos en el extranjero que visitan Bolivia

(p) Preliminar

Los datos de este cuadro, demuestran una evolución positiva y constante a nivel nacional. Entonces, entre los años 2013 al 2018; el crecimiento promedio fue del 19,5% y el promedio de visitantes extranjeros es del 49,6% y nacionales del 50,4%, claramente durante este periodo de tiempo se observa una paridad de visitantes internacionales.

**Tabla 4**

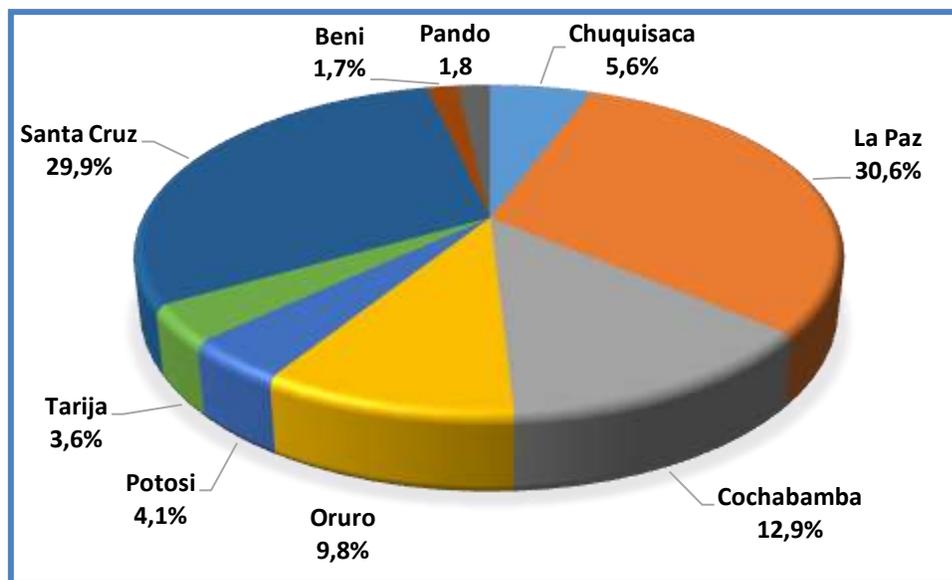
*Llegada de Visitantes Internacionales a Bolivia por Departamentos Gestión 2013 – 2018  
(En número de Personas)*

Departamento	2013	2014	2015	2016	2017	2018	% Prom
Chuquisaca	77.586	81.785	88.998	98.382	107.597	114.977	5,6
<b>La Paz</b>	<b>439.653</b>	<b>463.444</b>	<b>504.321</b>	<b>557.499</b>	<b>609.717</b>	<b>651.538</b>	<b>30,6</b>
Cochabamba	185.344	195.374	212.606	235.024	257.038	274.668	12,9
Oruro	139.367	146.909	159.861	176.724	193.276	206.533	9,8
Potosí	58.908	64.096	67.572	74.698	81.694	87.298	4,1
Tarija	51.724	54.523	59.332	65.588	71.731	76.652	3,6
Santa Cruz	429.595	452.844	492.785	544.746	595.769	636.634	29,9
Beni	22.988	24.232	26.370	29.150	31.881	34.067	1,7
Pando	24.425	25.747	28.018	30.972	33.873	36.197	1,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.429,590</b>	<b>1.508,954</b>	<b>1.639,863</b>	<b>1.812,783</b>	<b>1.982,576</b>	<b>2.118,564</b>	<b>100</b>

Fuente: Dirección de Turismo – Departamento de La Paz (2020)

**Figura 1**

*Llegada de Visitantes Internacionales a Bolivia por Departamentos (Gestión 2013 – 2018)*



Fuente: Elaboración Propia / Datos Obtenidos de la Tabla 4 (% Promedio)

La Tabla 4 y la Figura 1, dan constancia que el Departamento de La Paz presenta una evolución positiva constante en la afluencia turística, además de liderar a nivel nacional con

un porcentaje promedio entre las gestiones 2013 – 2018, del 30,6%, seguido del Departamento de Santa Cruz con un 29,9%, en el tercer lugar el Departamento de Cochabamba con un 12,9%. Entre las tres macro regiones del eje troncal en Bolivia sumarían un total de 73,4% de afluencia turística.

### **5.1.1. Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz.**

María del Carmen Lora Zamora (2004), en su tesis “Potencialidades del Turismo en el Departamento de La Paz” cataloga a los nueve departamentos de Bolivia en la categoría “Sitios Naturales”, encabezando La Paz con 107, seguido de Santa Cruz con 43 y en tercer lugar Cochabamba con 39, sitios naturales.

Cabe mencionar que el Departamento de La Paz por tener una gran cantidad de recursos turísticos naturales y culturales, además de ser la Sede de Gobierno, se constituye en puerta de ingreso a Bolivia para la visita de otros destinos turísticos como ser; el Salar de Uyuni, Rurrenabaque, Pampas y Selva, la Chiquitania con sus Misiones Jesuíticas, las ciudades con arquitectura colonial de Sucre y Potosí, etc.

De acuerdo al Instituto de Investigación Consultoría y Servicios Turísticos (IICSTUR) perteneciente a la Carrera de Turismo de la UMSA (2013), el Departamento de La Paz cuenta con; 290 atractivos en la categoría sitios naturales, 169 atractivos en la categoría patrimonio urbano, arquitectónico, artístico, museos y manifestaciones culturales, 66 atractivos en la categoría etnografía y folklore, 57 atractivos en la categoría realizaciones técnicas y científicas, 32 atractivos en la categoría acontecimientos programados, con un total 614 atractivos turísticos en sus distintas categorías.

Entre los Atractivos Culturales más representativos están el Centro Arqueológico de Tiwanaku, los restos arqueológicos de las Islas del Sol y la Luna, los caminos precolombinos, la ciudad de La Paz con sus tradiciones y costumbres, entre otros. Respecto a sus atractivos naturales están por ejemplo; el Lago Titicaca, los picos nevados de la Cordillera Oriental de los Andes, el Parque Madidi, el Valle de las Ánimas, la Región de los Yungas Tropicales con impactantes descensos y caudalosos ríos, abundante flora y fauna, además de la región amazónica aun no explotada, pero con gran potencial turístico.

Respecto al tema de investigación, los recursos naturales; por sus características y topografía en su mayoría se ubican en las Comunidades Rurales, constituyéndose en el medio propicio para la práctica de actividades turísticas de riesgo y aventura.

Los datos estadísticos descritos seguidamente, se circunscriben a la Cordillera Oriental para la práctica de Climbing (Escalada de Alta Montaña), y la Región de los Yungas Tropicales para la práctica de Biking (Ciclismo de Montaña), y Rafting (Navegación en Aguas Bravas).

El titular de la Dirección de Turismo, indica que la institución responsable de verificar la afluencia turística en Bolivia, es el Sistema de Información Estadísticas de Turismo (SIET); conformado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Viceministerio de Turismo (VMT), la Dirección General de Migración (DIGEMIG) y el Banco Central de Bolivia (BCB), sobre la base de estos datos el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz elabora sus propias proyecciones, debido a que no se dispone de una base de datos especializada para el seguimiento de la demanda turística de servicios de riesgo y aventura.

**Tabla 5**

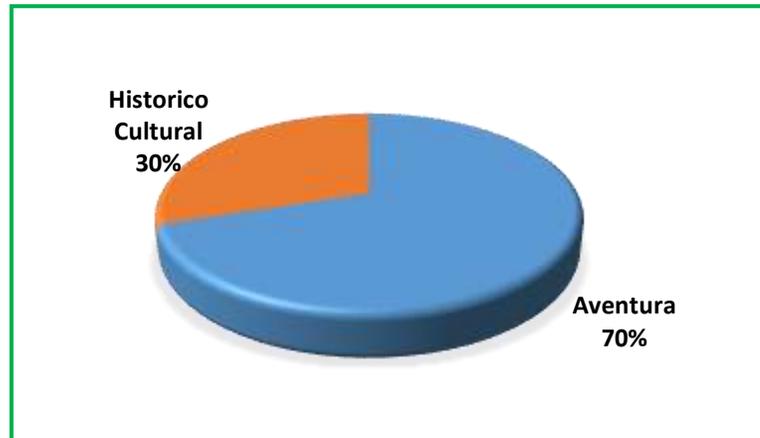
*Demanda Turística Según Tipo de Actividad en el Departamento de La Paz  
Gestión 2013 – 2018  
(En número de Personas)*

Tipo de Actividad	Porcent.	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Turismo de Aventura</b>	70 %	307.757	324.411	353.025	390.249	426.802	456.077
<b>Histórico – Cultural</b>	30%	131.896	139.033	151.296	167.250	182.915	195.461
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>439.653</b>	<b>463.444</b>	<b>504.321</b>	<b>557.499</b>	<b>609.717</b>	<b>651.538</b>

**Fuente:** Dirección de Turismo – Departamento de La Paz (2020)

**Figura 2**

*Demanda por Tipo de Actividad Turística*



**Fuente:** Elaboración Propia / Datos Obtenidos de la Tabla 5 (Porcentaje)

Según la proyección de la Dirección Departamental de Turismo; Tabla 5 y Figura 2, aproximadamente el 70% de los visitantes al Departamento de La Paz demandaron servicios de Turismo de Aventura en las regiones donde la naturaleza es apta para esta modalidad. El 30% actividades Histórico Culturales, en el Centro Arqueológico de Tiwanaku, el Lago Titicaca, la Ciudad de La Paz, etc.

Los datos expuestos, denotan que la mayoría de los turistas entre extranjeros y nacionales son gente joven que prefiere la práctica de actividades de riesgo y aventura. Estos datos no consideran a aquellos turistas que realizan actividades mixtas entre cultura y aventura, los cuales tendrían un significativo porcentaje.

Así mismo, las tres modalidades más comerciales son; Biking (Ciclismo de Montaña), Climbing (Escalada de Alta Montaña) y Rafting (Navegación en Aguas Bravas), las cuales constituyen el 70% de la demanda de servicios turísticos de riesgo y aventura, distribuidos de la siguiente manera.

**Tabla 6**

*Demanda de Turismo Aventura por Modalidad  
Departamento de La Paz (En número de Personas)  
(Gestión 2013 – 2018)*

Modalidad	Porcent.	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Biking*</b>	50 %	153.879	162.206	176.513	195.125	213.401	228.039
<b>Climbing**</b>	35 %	107.715	113.544	123.559	136.587	149.381	159.627
<b>Rafting***</b>	10 %	30776	32.441	35.302	39.025	42.680	45.608
<b>Otras Modalidades</b>	5 %	15.388	16.221	17.651	19.512	21.340	22.804
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>307.758</b>	<b>324.412</b>	<b>353.025</b>	<b>390.249</b>	<b>426.802</b>	<b>456.078</b>

**Fuente:** Dirección de Turismo – Departamento de La Paz (2020)

\*Ciclismo de Montaña

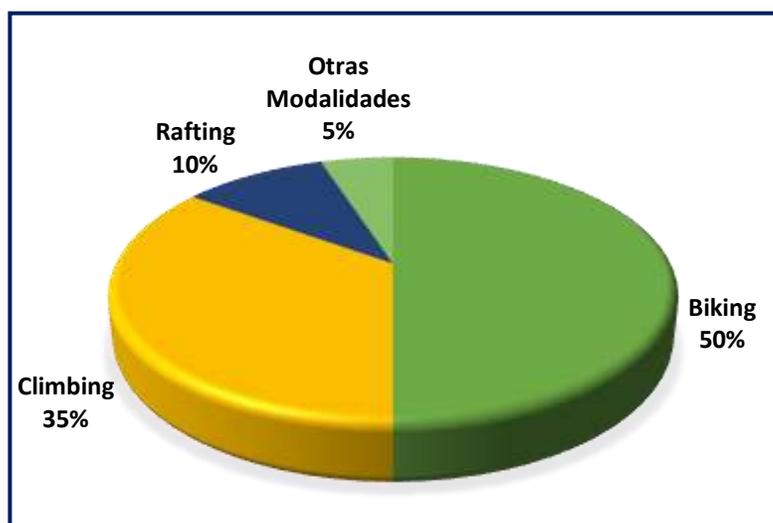
\*\*Escalada de Alta Montaña

\*\*\*Navegación en Aguas Bravas

En la gráfica, los datos porcentuales se distribuyen de la siguiente manera;

**Figura 3**

*Demanda de Turismo de Aventura por Modalidad (Gestión 2013 – 2018)*



**Fuente:** Elaboración Propia / Datos Obtenidos de la Tabla 6 (Porcentaje)

La Tabla 6 y la Figura 3, exponen que la modalidad más demandada es el **Biking (Ciclismo de Montaña)**, con un 50%, justificable por la demanda continua que tiene todo el año. Debido a las características e historia que tiene esta vía se ganó el nombre sugestivo de “Camino de la Muerte”; como la ruta más comercial para esta modalidad.

El **Climbing (Escalada de Alta montaña)**, ocupa la segunda posición con un 35%, este dato incluye a escaladores de alta montaña y de roca. Esta modalidad tiene una

temporalidad para su práctica segura, comprendida entre los meses de mayo a septiembre, el resto del año la demanda es muy baja, sobre todo en la época de lluvia. La región donde se desarrollan esta actividad es la Cordillera de Oriental de los Andes, entre los picos más comerciales están los nevados; Huayna Potosí, Illimani, Condoriri, Jacko Huma e Illampu.

En cuanto al **Rafting (Navegación en Aguas Bravas)**, registra un 10% de la demanda, esto por ser una oferta relativamente nueva pero con gran aceptación por el segmento de turistas nacionales principalmente, su temporalidad entre los meses de abril a diciembre, ya que los meses de enero a marzo la época de lluvia hace muy peligrosa la navegación en los ríos de la región de los Yungas, principalmente en el río Coroico.

Por otro lado, con un 5% de la demanda están las **Otras Modalidades** de riesgo y aventura, como ser; Canyoning (Barranquismo), Zip Line (Descenso por Cables), Parapente (Paracaidismo Deportivo), Rock Climbing (Escalada en Roca), Ala Delta, Cabalgata, Urban Rush (Descenso de Edificios con Arnés y Cuerda), entre otras. (Ver Anexo 5)

Para concluir, como se sabe las actividades de riesgo y aventura en su mayoría se realizan en distintas comunidades del área rural, lo que incentiva su desarrollo económico a través del consumo de otros servicios turísticos como ser; hospedaje, transporte local, alimentación, contratación de guías locales para paseos adicionales, compra de artesanías, pago de derechos de ingreso a sitios o áreas específicas, lo que genera una alternativa de ingresos para las comunidades.

### **5.1.2. Registro de Incidentes y/o Accidentes en Turismo de Aventura.**

Durante la investigación, se evidenció que no existe un seguimiento estadístico de parte la Autoridad Competente Nacional y Departamental, sobre denuncias de incidentes y/o accidentes en operaciones de actividades de riesgo y aventura independientemente de aquellas denuncias que se formalizaron en las oficinas de la Dirección de Turismo.

La información descrita a continuación, se obtuvo en las declaraciones del Licenciado Heriberto Quispe; titular de la Dirección de Turismo. Según esta Autoridad, desde la asunción del Dr. Félix Patzi como Gobernador; desde el 2015 hasta el presente, se tiene un registro promedio de cuatro denuncias anuales por incidentes menores entre actividades de Rafting (Navegación en Aguas Bravas), Biking (Ciclismo de Montaña) y Climbing (Escalada

de Alta Montaña); vale decir accidentes menores, las cuales se solucionaron a través de la vía conciliatoria, asumiendo las partes involucradas la alícuota parte de su responsabilidad.

En julio del año 2017 se registró una denuncia de una turista nacional, quien adquirió un servicio para el “Camino de la Muerte”, durante el descenso el manubrio de la bicicleta tuvo una falla, ocasionando un accidente con daños físicos de consideración, durante el proceso de investigación se determinó que la Operadora de Turismo de Aventura era ilegal, se procedió a sancionarla de acuerdo a ley, derivando el caso en la justicia ordinaria.

En marzo de 2018 se registró un accidente, navegando en balsas inflables en un río de San Buenaventura, una familia resulto afectada, luego de evaluar los hechos se determinó que el incidente fue ocasionado por la falta de pericia del Guía a cargo, asumiendo toda la responsabilidad civil, el titular de la Operadora de Turismo de Aventura, quien posterior a la suspensión del servicio, efectivizó el pago por daños y perjuicios generados.

Como se puede apreciar, los datos disponibles en cuanto a incidentes y/o accidentes son escasos, para complementar lo descrito arriba se citaran algunos incidentes y/o accidentes en las modalidades de; Biking (Ciclismo de Montaña) y Climbing (Escalada de Alta Montaña), cubiertos y publicados en la prensa digital.

### **5.1.2.1. Incidentes y/o Accidentes en la Modalidad de Biking (Ciclismo de Montaña).**

1. Según la publicación de mayo 2015 del portal digital “El País”, Mark Symons Guía australiano de “Gravity”; el mayor operador de tours en bicicleta de montaña en Bolivia, declara que durante la década del 2000 se registraron 22 muertes de turistas en la modalidad de Biking (Ciclismo de Montaña).

2. El portal digital “La Vanguardia”, informa que el año 2009, Theodore Dreyfus de 22 años, murió por negligencia, quien por alardear perdió el control de su bicicleta y fue a para a un barranco de 500 metros de profundidad.

3. La plataforma digital “Expansión”, declara que el año 2011, una súbdita japonesa de 32 años, Naomi Kanamura, quien al filmar a su novio perdió el control de la bicicleta, cayó a un precipicio y murió de un golpe a la cabeza, pese que llevaba su casco de protección.

4. Nuevamente citamos la publicación de mayo de 2015 del portal digital “El País”, Mark Symons; Guía australiano de Biking (Ciclismo de Montaña), señala que desde enero de 2014 a abril de 2015, dos turistas y un guía han perdido la vida, sin embargo, el tráfico de bicicletas en el “Camino de la Muerte” aumenta alrededor de 5% cada año.

5. De acuerdo al portal digital “CICLOSFERA” el 22 de enero del 2019 a horas 11:50 am, se produjo un accidente en la conocida como “Carretera de la Muerte” en la región de los Yungas, donde Emile Vollenhoven nativo de Nueva Zelanda resulto herido, quien participaba en una visita guiada con “Gravity Assisted Mountain Biking”.

#### **5.1.2.2. Incidentes y/o Accidentes en la Modalidad de Climbing (Escalada de Alta Montaña).**

1. De acuerdo a la “Agencia de Noticias Fides” (ANF), el 16 de julio de 2002, el alpinista suizo Elk Kelly murió en un accidente escalando el nevado Illampu (6.460 msnm), ubicado a 250 kilómetros de La Paz. Esta información fue proporcionada por el comandante del Batallón de Bomberos, coronel Rolando Vizcarra, quien señaló que el “Grupo Bersa”, conjuntamente con el grupo Socorro Andino Boliviano (SAB); especialistas en rescate a grandes alturas y andinismo se encargaron de las operaciones de rescate.

El informe policial señala, que muchos extranjeros por economizar toman servicios baratos de Agencias de Turismo o ingresan de forma clandestina a las montañas nevadas con guías no entrenados y sin el equipo adecuado para este tipo de actividades.

2. El matutino “La Razón” informó que el domingo 8 de junio de 2003, el comandante del Grupo Militar de la Embajada de Estados Unidos en Bolivia, coronel Paul Kappelman, el oficial Kin Miller y Vicente Pérez (guía de turismo), cayeron a un precipicio de 300 a 500 metros de profundidad, al escalar el nevado Illimani (6.460 msnm). Por la investidura de estos agregados militares no se tuvo mayor información sobre el estado de los cuerpos.

El informe de la Policía Turística, indica que los estadounidenses habrían contratado los servicios de la empresa turística “Bolivian Journays”. Así también señala que el 2002 se registraron 12 casos de accidentes en el nevado Illimani y cinco en el nevado Condoriri.

3. Según “Pagina Siete”, el martes 17 de abril de 2018, un residente alemán en Bolivia de nombre Uwe Langer junto a sus colegas de trabajo decidieron escalar el nevado Huayna

Potosí (6080 msnm), de manera independiente y sin contratar los servicios de una Operadora de Turismo de Aventura, durante el ascenso resbalo y cayó varios metros al precipicio muriendo instantáneamente por un golpe en la cabeza.

4. La plataforma digital de “El Diario”, publica que el miércoles 5 de junio de 2019, un grupo turistas españoles decidieron escalar el Nevado de Condoriri (5.375 msnm). Durante el ascenso, dos escaladores se separaron del grupo y cayeron a una profundidad de 180 metros, con un saldo fatal de un muerto y otro herido. El cuerpo fue rescatado por el grupo de rescate, Socorro Andino Boliviano (SAB).

## **5.2. Autoridad Competente Nacional de Turismo.**

De acuerdo a la Ley 292; artículo 24, el Ministerio de Culturas y Turismo, según el Decreto Supremo N° 4257, de 4 de junio de 2020, artículo 2, numeral decimo, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Turismo, ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo a nivel Nacional y tiene la facultad de emitir lineamientos generales y la competencia de promulgar leyes y reglamentos específicos correspondientes al Régimen de Turismo Boliviano.

### **5.2.1. Importancia del Turismo de Aventura.**

Según el Viceministerio de Turismo, las actividades de riesgo y aventura, cada vez adquieren mayor importancia para el desarrollo económico de las comunidades originarias, por sus atributos de paisajes y naturaleza, la mayoría de las modalidades se comercializa en áreas rurales, lo que genera una alternativa de ingresos económicos para sus habitantes por el efecto multiplicador que tiene el turismo.

Indica que la mayoría de los visitantes internacionales adquieren algún tipo de servicio que implican riesgo y aventura, destacando que en los últimos años el porcentaje de la demanda nacional de este tipo de servicios va incrementado.

### **5.2.2. Regulación de las Operaciones de Turismo de Aventura.**

De acuerdo a la Titular del Viceministerio de Turismo, la actual regulación de los prestadores de servicios turísticos en actividades de riesgo y aventura, está enmarcado en el actual Régimen de Turismo y se compone por la Ley N° 292 Ley General de Turismo

“Bolivia te Espera”, el Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento de la Ley General de Turismo), Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), Reglamento Específico de Empresas de Viajes y Turismo (Agencias de Viaje, Operadoras de Turismo y Mayoristas y Representaciones) (RM 341/2018).

Destacando la necesidad de implementar un reglamento específico que fortalezca la seguridad ciudadana en servicios turísticos de riesgo y aventura, esto bajo la regencia de la Policía Boliviana y de manera coordinada y consensuada con los prestadores de estos servicios.

### **5.2.3. Proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”.**

La Autoridad Competente de Turismo a nivel Nacional, informo sobre la existencia de un proyecto denominado “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, propuesta presentada en Noviembre de 2017 por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana. Este Reglamento, tiene su base legal en el Decreto Supremo N° 2995 (Reglamento a la Ley N° 449, “Ley de Bomberos”), y está contenido en las Disposiciones Finales de los Reglamentos Específicos de Guías de Turismo (RM 340/2018), y Empresas de Viajes y Turismo (RM 341/2018).

Por falta de socialización y consenso con los actores turísticos involucrados durante su elaboración, este proyecto aún se encuentra en proceso de revisión y carece de vigencia, debido a que los expertos en Turismo de Aventura se opusieron expresamente a su promulgación.

Las observaciones a este proyecto de Reglamento, serán puntualizadas más adelante y de acuerdo a los argumentos expuestos por los representantes de la Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia (AGMTB), la “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR), y el representante de la empresa “AWA Rafting”, todos expertos acreditados y certificados en este rubro. (Ver Anexo 4)

### 5.3. Autoridad Competente de Turismo en el Departamento de La Paz.

El Decreto Departamental N° 109, de Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística, establece lo siguiente;

#### **Artículo 8. (AUTORIDAD COMPETENTE EN TURISMO).**

La autoridad competente para la administración, control, fiscalización en materia de turismo en el Departamento de La Paz es la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas a través de la Dirección de Turismo.

Esta cartera de Estado es dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. En relación al tema de estudio, el marco legal institucional que las rige está compuesto de la siguiente manera:

- Constitución Política del Estado Artículo 300, numeral 20.
- Ley Marco de Autonomías Artículo 95, inciso b).
- Ley General de Turismo N° 292 “Bolivia te Espera”, artículo 21, parágrafo II.
- Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018).
- Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).
- Decreto Departamental Nro. 109 de Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz.

La Secretaría Departamental de Turismo y Culturas se divide en dos áreas; la Dirección de Culturas y la Dirección de Turismo; la segunda se constituye en representante directa de la Autoridad Competente Departamental en la autorización, fiscalización y control de la actividad turística.

A su vez, la Dirección de Turismo se sub divide en dos áreas; el Área de Capacitación y el Área de Certificación y Control. La segunda Área, es la encargada de hacer cumplir la normativa a los prestadores de servicio de turismo en general, incluyendo a los de Turismo de Aventura.

### 5.3.1. Cumplimiento de la Normativa Vigente.

La Autoridad Competente Departamental en Turismo, es la encargada de velar por el cumplimiento del Régimen de Turismo Nacional vigente, emitido por el Viceministerio de Turismo.

Una forma de verificar el cumplimiento la normativa de parte los Operadores de Turismo de Aventura, se consolida al momento de acreditar o extender licencias de funcionamiento y credenciales, asumiendo que todos los documentos presentados dan fe de la legalidad de la empresa y profesionalismo de su personal. Esta facultad lo establece el Decreto Departamental N° 109 de la siguiente manera;

**Artículo 9. (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE TURISMO Y CULTURAS).** (...) además de las facultades determinadas por la normativa vigente tiene las siguientes:

a) Autorizar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos y guías de turismo que desarrollen actividades en el Departamento de La Paz. (...)

Otra forma de verificación del cumplimiento de la normativa, se lo hace anualmente al momento de actualizar de la Licencia Turística. Como lo determina el Decreto Departamental N° 109;

**Artículo 10. (DIRECCION DE TURISMO).** La Dirección de Turismo además de las facultades determinadas por la normativa vigente tiene las siguientes:

a) Registrar, controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios turísticos, transporte turístico exclusivo y guías de turismo en todas sus categorías y clasificaciones. (...)

e) Procesar las solicitudes de autorización, modificación y renovación de la Licencia Turística Departamental o Credencial de Guía de Turismo. (...)

La autoridad señala, que el procedimiento de acreditación para Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, es de estricto cumplimiento por el grado de responsabilidad que conlleva este durante la ejecución de los servicios.

Está claro que esta forma de control, concierne netamente a lo administrativo, independiente de los esporádicos operativos inspección y control que no contemplan aspectos técnicos para empresas turísticas de riesgo y aventura.

Cabe citar algunos datos generales que sustentan de alguna manera lo mencionado arriba, estos fueron emitidos en la “Memoria Institucional”, elaborado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. (Gobierno Autonomo Departamental de La Paz, 2019, pág. 131)

*Actividades de Apoyo a la Promoción Turística Departamental 2015 – 2018*

Ítem	Actividad	Total
1	Certificación a prestadores de servicios turísticos de: Hospedaje, Agencias de Viajes, Operadoras de Turismo y Transporte Turístico	2.066
2	Credenciales extendidas a Guías de Turismo	529
3	Licencias turísticas emitidas a prestadores de servicios turísticos (...)	508

**Fuente:** Dirección de Turismo 2019.

Como se aprecia, si bien mencionan la certificación y acreditación de los prestadores de servicios turísticos, no se especifica a aquellos dedicados a actividades de riesgo y aventura.

Adicional a estos datos, la Dirección de Turismo del Departamento de La Paz indica que hasta el 2019 se tiene un registro de 350 “Empresas de Viaje y Turismo” constituidas por Operadoras de Turismo, Agencias de Viaje, Mayoristas y Representaciones, y Consolidadoras.

### **5.3.2. Inspección y Control de las Operadoras de Turismo de Aventura.**

La Autoridad Competente Departamental en Turismo, reconoce que al no tener un reglamento específico para Turismo de Aventura, el control de este tipo de servicios está regido por el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 63 (Instancias Responsables de Control), artículo 65 (Inspección de Control y Supervisión) y artículo 66 (Inspección a Denuncia de Interesados), principalmente por lo establecido en el Decreto Departamental N° 109 que a la letra dice;

**Artículo 10. (DIRECCION DE TURISMO).** La Dirección de Turismo además de las facultades determinadas por la normativa vigente tiene las siguientes: (...)

f) Realizar inspecciones u operativos a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que correspondan a la categoría y clasificación autorizada. (...)

**Artículo 37. (INSPECCIÓN U OPERATIVOS DE CONTROL).**

Se realizan a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de verificar el cumplimiento de la disposiciones contenidas en normativa legal Nacional y Departamental, así como para verificar el mantenimiento de las condiciones técnicas requeridas para la categorización, debiendo efectuarse las que se requieran durante el año, pudiendo ser programadas o sorpresivas.

La otra debilidad, es que la Dirección de Turismo carece de personal calificado para controles técnicos para el caso de Operadoras de Turismo de Aventura, restringiéndose a inspecciones solo de carácter administrativo.

**Artículo 38. (INSPECCIÓN A DENUNCIA DE TERCEROS). (...)**

II. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de irregularidades (...).

III. Las inspecciones de control a denuncia de terceros serán registradas y atendidas de forma prioritaria por la Dirección de Turismo.

Regularmente este tipo de inspecciones, se constituyen en el inicio del proceso que permitirá establecer responsabilidades de una controversia, entre el proveedor y consumidor.

De acuerdo a los datos de la “Memoria Institucional” en el periodo de tiempo mencionado abajo se realizaron un total de 64 operativos de inspección y control, en temas administrativos y prevención de delitos. (Gobierno Autonomo Departamental de La Paz, 2019, pág. 131). No se menciona controles técnicos en servicios de Turismo de Aventura.

*Actividades de Apoyo a la Promoción Turística Departamental 2015 – 2018*

<b>Ítem</b>	<b>Actividad</b>	<b>Total</b>
<b>4</b>	(...) Operativos conjuntos con: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Policía Turística, Intendencia Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Dirección General de Migración, y gobiernos autónomos municipales del Departamento de La Paz	14
<b>5</b>	Inspecciones discrecionales (...)	50

**Fuente:** Dirección de Turismo 2019.

La Autoridad de turno, reconoce que las Operadoras de Turismo de Aventura, merecen un control más minucioso, por el tipo de responsabilidad contractual que conlleva y por considerarse actividades de constante de riesgo y peligro a daños psicofísicos de los consumidores o turistas.

El procedimiento de inspección u operativo de control, en el caso de las Empresas de Turismo de Aventura contempla los aspectos siguientes:

- Considerar los recaudos pertinentes para la prestación del servicio.
- Considerar una adecuada organización de los servicios para que los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura ejecuten los servicios sin percances.
- Verificar la acreditación y especialización de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura en su modalidad que les corresponda.
- Verificar que los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, estén capacitados en primeros auxilios y dominio de idiomas.
- Verificar la capacitación técnica del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura en el manejo, estado y disposición de los equipos según sea la modalidad del servicio.

Al no existir una regulación específica, que legalice las garantías de seguridad de los prestadores o Empresas de Turismo de Aventura en beneficio de los consumidores o turistas, esto se lo hace de manera informal y por simple recomendación; de los inspectores a los prestadores de servicios, a fin de prevenir contingencias y posibles responsabilidades.

### 5.3.3. Responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en caso de Incidentes y/o Accidentes.

Al respecto, el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), establece lo siguiente;

**Artículo 64. (RESPONSABILIDAD).** Se presume que toda persona que desarrolle actividades destinadas a la prestación de servicios turísticos en el territorio nacional, lo hace como titular de la Empresa de Viajes y Turismo, por tanto, sus acciones u omisiones responsabilizan a este último, en forma inexcusable.

Este artículo establece la responsabilidad de las Empresas de Turismo en general, incluyendo las de riesgo y aventura. Se presume que el alcance de las responsabilidades emergentes, abarca los ámbitos administrativo, civil y penal, previo proceso que permita establecer el grado de culpabilidad.

Por otro lado el Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, establece lo siguiente;

**Artículo 36. (RESPONSABILIDAD).** Se presume que toda persona que desarrolle actividades destinadas a la prestación de servicios turísticos en el Departamento de La Paz lo hace como titular de la empresa o Guía de Turismo, por tanto sus acciones u omisiones responsabilizan a este último, en forma inexcusable.

Como se puede ver, este artículo establece lo mismo que el artículo 64 de la (RM 341/2018), con la diferencia que su aplicación se delimita a la jurisdicción del Departamento de La Paz concretamente.

El titular de la Dirección de Turismo del Departamento de La Paz, declara que el proceso se inicia a denuncia del afectado, esto en aplicación de la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”;

**Artículo 7. DERECHOS DE LAS Y LOS TURISTAS. (...).**

c) Formular quejas y reclamos referentes a los servicios turísticos recibidos ante las autoridades competentes;

- d) Denunciar ante autoridades competentes cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía;
- e) Recibir una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes, cuando formule quejas, reclamos o denuncias; (...).

También es importante citar lo establecido en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018);

**Artículo 17. (DERECHOS DE LOS TURISTAS).** (...).

- c) formular reclamaciones de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento. (...),

De acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos de Denuncias, la denuncia se la debe formalizar en oficinas de la Dirección de Turismo y en cumplimiento del Decreto Departamental N° 109 que señala lo siguiente;

**Artículo 10. (DIRECCION DE TURISMO).** La Dirección de Turismo además de las facultades determinadas por la normativa vigente tiene las siguientes: (...)

- j) Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos en el Departamento de La Paz. (...).

La Dirección de Turismo inicia el proceso administrativo para resguardar los derechos del consumidor y determinar la responsabilidad de las partes. Por ejemplo, en el caso que un turista adquirió los servicios de una Operadora de Turismo de Aventura y durante el desarrollo de la actividad, el equipo presentó una falla que le ocasionó lesiones físicas. De acuerdo a la Autoridad Competente el procedimiento a seguir sería el siguiente;

- El damnificado, al retorno del tour debe apersonarse a la Dirección de Turismo a sentar la denuncia del caso.
- La Dirección de Turismo, a través del Responsable del Área de Certificación y Control, inmediatamente se constituirá en las instalaciones de la Operadora de Turismo de Aventura para verificar su situación legal administrativa, vale decir si cuenta con las licencias correspondientes, luego realizará la inspección del equipo utilizado durante el servicio.

- El Responsable del Área Certificación y Control, elevara un informe al Director de Turismo del proceso de inspección realizada, el cual deberá exponer las irregularidades identificadas, por negligencia de la Operadora y/o del Guía. De lo contrario determinar la imprudencia del turista o determinar si la causa del hecho se debió a un caso fortuito.
- Seguidamente se citará a las partes, para el careo en presencia del Director de Turismo y el Responsable de Área.
- Con todos los datos recabados, luego de un análisis objetivo la Dirección de Turismo determinara el grado de culpabilidad, de la Operadora de Turismo de Aventura; en el caso de fallas en el equipo por falta de mantenimiento, del Guía; al no verificar el equipo antes de iniciar el tour, o la imprudencia del Turista; al realizar maniobras indebidas, entre otras causas.
- Posteriormente la Dirección de Turismo, de acuerdo al análisis de los hechos establecerá el grado de responsabilidad de las partes, bajo el principio de conciliación invitara a asumir y resarcir los daños ocasionados a los afectados.
- Finalmente, el acuerdo emergente del acto conciliatorio será suscrito en un acta manifestando la conformidad de las partes. De no llegar a un acuerdo satisfactorio, el caso será derivado a la justicia ordinaria con los antecedentes recabados durante el proceso administrativo seguido por la Dirección de Turismo.

Adicionalmente a lo mencionado, es importante citar lo que establece la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 4 de diciembre de 2013, en cuanto a las responsabilidades de los proveedores.

**Artículo 50. (RESPONSABILIDAD)** Los proveedores serán responsables por la vulneración de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, establecidos en la presente Ley y las normativas específicas, emergiendo la responsabilidad de orden restaurador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondan.

**Artículo 51. (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD)** La responsabilidad de los proveedores se rige de la siguiente manera: (...)

b. El proveedor que preste servicios será el único responsable frente a la usuaria y al usuario.

Estos artículos establecen que el proveedor; titular de la empresa de turismo, tiene la obligación de velar por las garantías de los servicios ofertados. En el caso de las Operadoras de Turismo de Aventura se debe garantizar los derechos, la seguridad física y el disfrute de los participantes o turistas mientras dure la ejecución del servicio turístico de riesgo y aventura, de lo contrario el proveedor será susceptible de sanciones y resarcimiento por daños civiles provocados por culpa o negligencia.

Por otro lado el Código de Comercio Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, el cual regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial establece lo siguiente;

**Artículo 164. (RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES).** Los administradores y los representantes de la sociedad deben actuar con diligencia, prudencia, y lealtad, bajo pena de responder solidaria e ilimitadamente por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión.

Entendiendo que los administradores son los dueños de las empresas turísticas o son profesionales contratados para este cargo, considerado como directo representante, el guía de turismo durante la realización del servicio turístico de riesgo y aventura como tal, de acuerdo a su grado de actuación asumirían responsabilidades emergentes por culpa o negligencia.

### **5.3.3.1. Póliza de Seguro de Accidentes, Muerte y Otros Daños.**

De acuerdo a la Autoridad Departamental en Turismo, el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 12 inciso g) y el numeral 9 de la “Lista de Requisitos Para la Emisión de la Licencia Turística” (Ver Anexo 3).

Para obtener y/o actualizar la Licencia Turística, uno de los requisitos es contar con la póliza anual contra accidentes, muerte y otros daños, por un costo anual de USD 30. Dejando la Póliza original en poder de la Dirección de Turismo, adicionalmente se debe

anexar la fotocopia simple de un bien inmueble valuado en USD 10.000 como garantía no hipotecaria.

En caso de verificar la culpabilidad de la Operadora de Turismo de Aventura, y ponerse intransigente al momento de asumir su responsabilidad civil, la Autoridad Competente hará efectivo el cobro del seguro para resarcir los daños y perjuicios civiles generados al turista damnificado.

#### **5.3.4. El Contrato de Adhesión.**

La titular de Secretaria Departamental de Turismo y Culturas, reconoce la falta de un modelo de contrato aprobado por ley señala que las Operadoras de Turismo de Aventura en su totalidad aplican un contrato previamente elaborado de manera unilateral, redactados empíricamente sobre la base de un modelo extranjero sin el asesoramiento de un profesional en la materia.

De acuerdo al Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 7 (Prácticas Comerciales Abusivas), párrafo primero, se reconoce a “los contratos de servicios o de adhesión”, para la formalización de las relaciones contractuales en servicios turísticos, delegando la regulación de los mismos a la Ley N° 453.

En este sentido, la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece lo siguiente;

##### **Artículo 19. (CONTRATOS DE ADHESIÓN).**

I. El contrato de adhesión es aquél en el que las cláusulas son dispuestas unilateralmente por un proveedor de productos o servicios, normalmente mediante un formulario preimpreso, de manera que la otra parte no pueda modificarlas o negociarlas, limitándose a aceptarlas o rechazarlas en su integridad.

II. Los modelos de contratos de adhesión deberán ser previamente aprobados por la autoridad que otorgue la autorización de la actividad, (...).

**Artículo 20. (EFICACIA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN).** Los contratos de adhesión que no cumplan con las condiciones establecidas carecerán de

eficacia jurídica total o parcial, previa determinación fundamentada por la autoridad competente.

Los articulados establecen, que el consumidor o turista se somete a las condiciones de la Operadora de Turismo de Aventura, sin poder discrepar o modificar el tenor de las cláusulas en caso de inconformidad con una de ellas.

En busca del equilibrio legal y la protección del consumidor o turista, este contrato previo a su aplicación debe ser aprobado por la autoridad competente para darle el respaldo de legalidad, de lo contrario y como lo establece la ley estarían viciados de nulidad.

#### **Artículo 21. (CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN)**

I. Los contratos de adhesión deben cumplir mínimamente lo siguiente:

- a) Contener toda la información sobre los términos, modalidades, limitaciones y cláusulas a las que se someten las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores al momento de contratar, así como los medios y lugares que se disponen para que se realicen los pagos.
- b) Estar redactados en términos claros, sencillos y comprensibles, legibles a simple vista y en idioma castellano u optativamente en otro idioma oficial del Estado que sea de conocimiento del adherente. (...).

Este artículo, establece el tipo de información que debe contener y la forma en la que deben estar redactadas las cláusulas. Esta condición, se debería aplicar al contrato de adhesión de servicios turísticos, se entiende que la redacción debe contener cláusulas generales y cláusulas particulares. Condición que en la mayoría de los casos no se está cumpliendo en las relaciones contractuales de servicios turísticos.

#### **5.3.4.1. Cláusulas Abusivas o de Liberación de Responsabilidades.**

En relación a lo anterior, cabe mencionar que el actual contrato utilizado por los Operadores de Turismo de Aventura, se denomina; “Documento de Liberación de Responsabilidades”, cuyo objetivo es deslindar de posibles responsabilidades emergentes (administrativas, civiles o penales), al titular o representante de la empresa a través de

cláusulas que claramente están direccionadas a proteger unilateralmente los intereses de los proveedores.

Al respecto, el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), establece lo siguiente;

**Artículo 12. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO). (...)**

c) Establecer servicios puntuales y condiciones generales, evitando las cláusulas y prácticas abusivas, para los turistas y los intermediarios. (...).

Por otro lado, la Ley N° 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, la define de la siguiente manera;

**Artículo 22. (CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS).**

I. Son cláusulas abusivas aquellas que dejan a las usuarias y los usuarios, a las consumidoras y los consumidores en estado de total desventaja y desigualdad frente a los proveedores de productos o servicios.

II. Son cláusulas abusivas las que:

a) Excluyan o limiten los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, así como las que impliquen renuncia o restricción a formular reclamos o denuncias.

b) Establezcan a favor del proveedor, la facultad unilateral de modificar los términos del contrato de consumo o servicio, previamente suscrito.

c) Exoneren de responsabilidad al proveedor. (...).

Así mismo la misma Ley N° 453, sabiamente establece que las cláusulas abusivas insertas en los contratos; en este caso de servicios turísticos, “se tendrán por no puestas y no producirán efecto legal alguno”, considerando que estas vulneran los derechos de los consumidores o turistas, como se evidenciara más adelante. (Ver Anexo 2)

Si bien la ley prohíbe el uso de esta cláusula, los Operadores de Turismo de Aventura continúan aplicándolas en sus contratos, asumiendo que las responsabilidades serán

ocasionadas por negligencia de los consumidores o turistas, intentando su protección o liberación de responsabilidades desde la suscripción del contrato.

### **5.3.5. Necesidad de un Reglamento Específico para Operadoras de Turismo de Aventura.**

Desde el punto de vista institucional; para la Secretaria Departamental de Turismo y Culturas y la Dirección de Turismo, el principal argumento para determinar la necesidad de un reglamento específico para Operadoras de Turismo de Aventura, es el seguimiento a los datos estadísticos sobre denuncias oficiales registradas sobre incidentes y/o accidentes en esta institución, ya que las modalidades comerciales como ser; Biking (Ciclismo de Montaña), Climbing (Escalada de Alta Montaña), Rafting (Navegación en Aguas Bravas), entre otras, a la fecha no registran incidentes de consideración. Declaración ciertamente contradictoria con lo publicado en medios digitales, descritos anteriormente.

De acuerdo a la interpretación de estas Autoridades, el Decreto Departamental N° 109, la Dirección de Turismo se limita solo a promover la readecuación de la normativa vigente y la elaboración de nuevos reglamentos ante el Viceministerio de Turismo, ya que esta facultad le corresponde a este nivel de Estado.

#### **Artículo 13. (POLITICAS DEPARTAMENTALES DE TURISMO). (...)**

II. Son políticas Departamentales de Turismo: (...)

d) Promover el desarrollo normativo de regulación y fomento a la actividad turística en el Departamento de La Paz. (...)

Por otro lado, la Autoridad reconoce la necesidad de un reglamento específico para empresas dedicadas a prestar servicios de riesgo y aventura, el cual debería estar consensuado con todos actores turísticos involucrados para su mejor aplicación operativa, debido a la proyección positiva que tiene la demanda para este tipo de oferta turística, reiterando que esta facultad le corresponde al Viceministerio de Turismo.

### **5.4. Operadoras de Turismo de Aventura.**

De acuerdo al Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), se define de la siguiente manera;

**Artículo 10. (OPERADORAS DE TURISMO).**

I. Son aquellas dedicadas a la prestación de servicios de turismo organizado, para el mercado receptivo e interno dentro el territorio nacional. (...)

III. Las actividades que desarrollan las Operadoras de Turismo son:

a) Elaborar, diseñar, contratar, programar, informar, organizar y ofertar productos turísticos, velando la calidad del servicio, la imagen país (...).

Son aquellas que organizan y prestan servicios de turismo, considerando los estándares de calidad en todas las fases del servicio, con el objetivo de brindar un servicio profesional que satisfaga las necesidades y expectativas del consumidor o turista. Reiterando que el Reglamento mencionado, solo reconoce la categoría de Operadora de Turismo, y no así Operadora de Turismo de Aventura.

Cabe mencionar que durante el periodo 2018 – 2019, la Asociación Boliviana de Agencias de Turismo (ABATUR), registro un total de 225 afiliados, de los cuales el 30% correspondían a Biking (Ciclismo de Montaña); el 10% a Climbing (Escalada de Alta Montaña), y el 60% de las empresas dedicadas a servicios turísticos culturales y venta de boletos aéreos. De este 40% de operadoras dedicadas a servicios de riesgo y aventura, la mayoría establecidas en el Departamento de La Paz, por las virtudes que tiene esta región para la práctica de estas actividades turísticas.

**5.4.1. Obligaciones de las Operadoras de Turismo de Aventura**

**5.4.1.1. Obligaciones de Seguridad Turística.**

A continuación, se citaran los articulados orientados a garantizar la seguridad del turista en calidad de consumidor tutelado, con obligaciones que la normativa vigente establece para las empresas que prestan servicios de riesgo y aventura.

De acuerdo al Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), se identificaron los siguientes;

**Artículo 10. (OPERADORAS DE TURISMO). (...)**

III. Las actividades que desarrollan las Operadoras de Turismo son.

g) Proporcionar equipos adecuados y garantizados, destinados a la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, de acuerdo a reglamento específico.

Este inciso, plantea la necesidad de un reglamento específico, que permita garantizar la vigencia y el buen estado de los equipos, cumpliendo con los estándares internacionales de calidad y seguridad en actividades de aventura. Como se sabe, aun no se tiene en vigencia este reglamento.

**Artículo 12. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO). (...)**

b) Utilizar equipo técnico y medios de transporte adecuados para cada servicio, en función al ámbito de operación (...).

e) Contratar a guías de turismo acreditados por la autoridad correspondiente (...).

Estos incisos claramente están relacionados con actividades de riesgo y aventura, obligando a las empresas el uso de equipo y transporte adecuados para cada modalidad ya sea en tierra, agua o aire. También se obliga la contratación de guías profesionales acreditados presuponiendo la pericia de estos en su área de trabajo.

Al respecto, los empresarios prefieren contratar Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura empíricos, priorizando la experiencia antes que la certificación, según ellos “la acreditación no garantiza la responsabilidad de los Guías de Aventura”. Esto, debido a la falta de instituciones reconocidas por el Estado para la capacitación de este personal.

**Artículo 21. (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO). (...)**

e) Contratar únicamente los servicios profesionales de guías de turismo debidamente registrados en la plataforma SIRETUR y autorizados por la autoridad correspondiente.

El SIRETUR es la plataforma informática del “Sistema de Registro, Categorización y Certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos”, cuyo objetivo es el registro de

prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos a nivel nacional, esto para la contratación de personal acreditado, con formación académica y/o técnica, requisito que muchas empresas no cumplen.

En conclusión se evidencia que las obligaciones orientadas a precautelar la seguridad, del cliente o turista en servicios de riesgo y aventura son insuficientes, lógicamente por la ausencia de un reglamento que considere obligaciones con características particulares, referidas al mantenimiento de los equipos, protocolos de seguridad, etc.

#### **5.4.1.2. Inspección y Control de Equipos para Turismo de Aventura.**

La base legal, que faculta las inspecciones u operativos de control están determinados por el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018); artículos 63, 65, 66, y el Decreto Departamental N° 109; artículos 37 y 38, desglosados en el acápite de la Autoridad Competente de Turismo en el Departamento de La Paz.

En cuanto a la inspección técnica de equipos, el Licenciado Víctor Quispe hace referencia a la propuesta de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos dependiente de la Policía Boliviana, con base legal en el Decreto Supremo N° 2995 de 23 de noviembre de 2016, (Reglamento de la Ley N° 449 “Ley de Bomberos”), la cual establece lo siguiente;

##### **Artículo 5. (NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TURISMO) (...)**

La Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana a través de sus Direcciones Departamentales, realizará operativos de control del cumplimiento de las normas de seguridad en la prestación del servicio de turismo en actividades de riesgo y aventura, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, (...).

Esta disposición, establece que la institución policial es la facultada a efectuar inspecciones técnicas de los equipos en las modalidades comerciales de Turismo de Aventura.

En contraparte el Licenciado Víctor Quispe declara, que si bien la propuesta es interesante debería mejorarse con el aporte de los expertos en el área, debido a que los

personeros de la institución policial no tienen la formación técnica para verificar el estado de los equipos de Biking (Ciclismo de Montaña), Climbing (Escalada de Alta Montaña), Rafting (Navegación en Aguas Bravas), entre otras modalidades más.

Actualmente, a falta de un reglamento especial aún se recurre a la autorregulación empresarial, confiando en la amplia experiencia del personal y la formación profesional internacional de algunos Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.

Así mismo, declara que los operativos de inspección y control de la Autoridad Competente Departamental en Turismo se limitan a lo administrativo, omitiendo los controles técnicos por falta de personal especializado.

#### **5.4.1.3. El Deber de Información y el Consentimiento Informado.**

Es importante precisar, que el Régimen de Turismo Boliviano aún no contempla la figura legal del “Deber de Información” y el “Consentimiento Informado” para contratos de servicios turísticos que implican riesgo y aventura. Para entender mejor estas expresiones, se consideró los argumentos de la jurista argentina Norma Silvestre, desarrollados en el marco conceptual.

Al respecto del contenido y tipo de información que se debe brindar al consumidor o turista la ley establece lo siguiente; el primer referente legal se remite al Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), el cual establece lo siguiente;

##### **Artículo 29. (DOCUMENTO DE CONFIRMACION DE SERVICIOS).**

I. Las empresas de Viajes y Turismo deberán extender a los clientes o turistas un documento de confirmación de servicios, que contendrá por lo mínimo lo siguiente:

a) Detalle pormenorizado de los servicios a prestarse. (...)

El segundo referente, lo establece el mismo Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 7 (Prácticas Comerciales Abusivas), donde se menciona al Contrato de Adhesión, suscribiéndose a la Ley N° 453, “Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores”, la cual establece lo siguiente;

**Artículo 21. (CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ADHESION).**

I. Los contratos de adhesión deben cumplir mínimamente lo siguiente:

- a) Contener toda la información sobre los términos, modalidades, limitaciones y cláusulas a las que se someten las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores al momento de contratar, (...).
- b) Estar redactados en términos claros, sencillos y comprensibles, legibles a simple vista y en idioma castellano u optativamente en otro idioma oficial del Estado que sea de conocimiento del adherente. (...)

Ambas citas legales, están relacionan con el fundamento del “Deber de Información” como una obligación del proveedor a favor del consumidor, con una información completa, clara y concreta.

En relación a este punto, el Licenciado Víctor Quispe Ex Presidente de la “Asociación Boliviana de Agencias de Turismo Receptivo” (ABATUR), menciona que son pocas las empresas dedicadas a ofertar servicios de riesgo y aventura que cumplan estrictamente con el fundamento del “Deber de Información”, en consecuencia con el “Consentimiento Informado” del consumidor, ya que esto desanimaría a los turistas a adquirir sus servicios.

También indica, que no es aconsejable entrar en mayores detalles, ya que tendrían que debelar sobre las carencias que se tiene en equipos especiales para atender emergencias; no solo como empresas, sino también como País. Por ejemplo; en el rescate de personas en rutas de alto grado de dificultad y riesgo en Estados Unidos y países de Europa, se dispone de protocolos de rescate avanzados y equipos de alta tecnología como ser; helicópteros, teléfonos satelitales, etc.

Como se puede ver, esta afirmación es contradictoria a lo establecido en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018);

**Artículo 21. (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO). (...)**

- a) Dar a conocer claramente a los clientes o turistas las condiciones de los servicios a ser brindados. (...)

- c) Procurar brindar la información necesaria para que el cliente o turista, pueda realizar sus actividades con el mínimo de garantías necesarias. (...)

Se presume que la obligación de información que debe cumplir el proveedor con el consumidor o turista, esta direccionado a obtener la aceptación del “Consentimiento Informado”, para atenuar o liberar a la empresa de posibles responsabilidades emergentes.

## **5.4.2. Formalización Contractual de los Servicios de Turismo de Aventura.**

### **5.4.2.1. El Documento de Confirmación de Servicios.**

De acuerdo al Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), con respecto al denominativo y contenido de estos contratos, menciona lo siguiente;

**Artículo 29. (DOCUMENTO DE CONFIRMACION DE SERVICIOS).** Las Empresas de Viajes y Turismo deberán extender a los clientes o turistas un documento de confirmación de servicios, que contendrá por lo mínimo lo siguiente:

- a) Detalle pormenorizado de los servicios a prestarse.
- b) Fecha de inicio y plazo de duración de la prestación de los servicios turísticos.
- c) Precios y condiciones de pago, en los términos en los que se convenga.
- d) Plazos de confirmación o cancelación convenidos entre ambas partes y los respectivos desembolsos e indemnizaciones.
- e) Condiciones generales.

Como se aprecia, los términos de referencia del Documento de Confirmación de Servicios, son generales y carentes de especificaciones técnicas para servicios de riesgo y peligro a daños psicofísicos en los participantes. Este documento, es el que actualmente se utiliza como referencia para la formalización en las relaciones contractuales de servicios turísticos históricos culturales, pero no apto para la oferta de riesgo y aventura por no contener cláusulas particulares o específicas que cumplan estrictamente con el Deber de Información.

#### 5.4.2.2. Documento de Liberación de Responsabilidades (Waiver).

Conforme a la investigación, se determina que la mayoría de Operadoras de Turismo de Aventura que trabajan en el Departamento de La Paz, utilizan un contrato denominado “Documento de Liberación de Responsabilidades”, también conocido como “Waiver”, que traducido al español significa “Renuncia o Exención”, a cualquier tipo de reclamo o resarcimiento de daños y perjuicios; de parte el consumidor o turista a favor del proveedor o empresa turística, eximiéndola desde antes que se materialice el servicio turístico de riesgo y aventura, de cualquier tipo de carga, culpa, obligación o compromiso aun considerando la eventual nulidad del mismo.

Cabe recordar, que en la actualidad aún no existe un modelo de contrato aprobado por el Viceministerio de Turismo o la Dirección Departamental de Turismo, en consecuencia las Operadoras de Turismo de Aventura aplican este documento, adaptado a sus intereses y sin el formalismo que requiere un contrato de esta naturaleza.

Por la importancia legal que conlleva dicho documento, a continuación citaremos un ejemplo del “Documento de Liberación de Responsabilidades”, a objeto de estudiar su contenido e identificar las falencias del mismo.

Es importante aclarar, que el nombre de la empresa citada será identificada con la sigla “OTA (Operadora de Turismo de Aventura) Tour Operator”, a efecto de proteger su verdadera identidad.

##### ***Documento de Liberación de Responsabilidades (Waiver) “OTA Tour Operator”***

La siguiente exención establece las responsabilidades y obligaciones de “OTA Tour Operator” y la del cliente que realiza un Tour en Bicicleta, Trekking, Escalada, Barco, Rafting o Tubing por Río con “OTA Tour Operator”.

**PRIMERA PARTE.** En consideración a los servicios de “OTA Tour Operator”, (...) y todas las demás personas o entidades que actúen en cualquier capacidad en su nombre (...), por la presente acepto liberar y descargar a “OTA Tour Operator”, en mi nombre, mis hijos, mis padres, herederos, cesionarios, representantes personales y patrimonio de la siguiente manera:

Al firmar al pie de este documento, reconozco que he leído, entendido y aceptado los siguientes puntos:

1. Soy responsable de informar a esta oficina ANTES del TOUR de cualquier enfermedad, lesión o alergia existente que tenga que pueda afectar mi capacidad para realizar el Tour en Bicicleta, Trekking, Escalada, Bote, Rafting o Tubing por el río, o que pueda requerir tratamiento durante el TOUR (...). Además, es mi responsabilidad informar a la Compañía (...) que mis conocimientos en la natación solo se limitan a las piscinas, (...).
2. Entiendo que siendo vegetariano (...) o vegano, traeré mis suministros personales que no se cocinarán, sino que se agregarán a la comida no animal que sirve la Compañía.
3. Entiendo que no puedo realizar ningún Tour en Bicicleta, Trekking, Escalada, Barco, Rafting o Tubing por el río sin tener un seguro médico o de viaje (...). Proporcionaré detalles de mi seguro al inscribirme en la excursión. En el caso de que no cuente con un seguro que me cubra específicamente para la actividad de Tour en Bicicleta, Trekking, Escalada, Lancha, Rafting o Tubing por Río, contrataré una PÓLIZA DE SEGURO A CORTO PLAZO que cubre la duración del Tour ofrecido por “OTA Tour Operator” (...).
4. Además, acepto que si me lesiono o me enfermo durante el Tour y no he comprado el seguro a corto plazo de “OTA Tour Operator” mientras no tengo seguro médico de viaje, “OTA Tour Operator” puede, a mi costo, organizar o proporcionar (...) servicio de emergencia en mi nombre como “OTA Tour Operator” lo considere necesario o apropiado para mi seguridad y bienestar por lo que le devolveré a “OTA Tour Operator” todo el dinero que hayan gastado (...).
5. Reconozco que mi participación en actividades al aire libre basadas en aventuras (...) conlleva riesgos conocidos e imprevistos. Acepto que no es deseable ni factible eliminar todos los riesgos de estas actividades que pudieran resultar en lesiones físicas o emocionales, parálisis, muerte o daños a mí mismo, a la propiedad o a terceros. (...) Soy consciente de que los empleados de la Compañía tomarán todas las medidas razonables y factibles para gestionar estos riesgos a un nivel aceptable. (...). Pueden

juzgar mal el clima, los elementos o el terreno. Pueden dar advertencias o instrucciones inadecuadas en caso de accidentes repentinos o situaciones difíciles, y el equipo que se está utilizando puede funcionar mal. Acepto la responsabilidad personal y las consecuencias de mis propias acciones durante esta actividad si no sigo las instrucciones de los guías. Acepto que la Compañía no es responsable en caso de lesiones, pérdidas o muerte que resulten durante el Tour. Acepto y prometo expresamente aceptar y asumir todos los riesgos existentes en esta actividad. Mi participación en esta actividad es puramente voluntaria y elijo participar a pesar de los riesgos. Acepto que la Compañía no es responsable en caso de lesiones, pérdidas o muerte que resulten durante el Tour. (...).

6. Por la presente libero voluntariamente, descargo para siempre y acepto indemnizar y eximir de responsabilidad a “OTA Tour Operador” de todas y cada una de las reclamaciones, demandas o causas de acción que de alguna manera estén relacionadas con mi participación en esta actividad o (...) incluidas las reclamaciones que aleguen actos u omisiones negligentes de “OTA Tour Operador”.

7. Soy responsable de pagar los daños ocasionados intencionalmente al equipo de la Compañía por lo que seguiré estrictamente las recomendaciones dadas por los guías (...).

8. Por su parte, La Compañía se encarga de dar respuesta a cualquier duda que pueda tener sobre los riesgos que conlleva esta actividad (...).

SEGUNDA PARTE. La Compañía también es responsable de brindar toda la seguridad estándar (cuerda de rescate, tubo extra y botiquín de primeros auxilios) a sus clientes que pueden ser revisados por el cliente en cualquier momento.

9. Entiendo que los guías de la Compañía, (...) se limita a primeros auxilios, y los suministros médicos que se llevan también se limitan a los necesarios para que una persona pueda ser trasladada de forma segura a la siguiente atención médica profesional, (...). Entiendo que si se requiere atención médica en un área remota, la Compañía necesitará tiempo para obtener la atención médica adecuada u organizar la evacuación necesaria. (...).

10. “OTA Tour Operador” se reserva el derecho de cancelar o modificar el Tour por la seguridad de los participantes. (...)

11. Entiendo que si, por cualquier motivo, tengo que cancelar mi participación, necesito cambiar la fecha del Tour para el cual me inscribí, se hará de acuerdo con la Política de Cancelaciones.

12. Por la presente, doy mi consentimiento para el uso de mi imagen por parte de “OTA Tour Operador” para todos y cada uno de los fines, incluidos, entre otros, videos, fotografías fijas, publicación y cualquier propósito comercial o publicitario, siempre que dichos usos no se hagan de manera que constituyan un endoso de cualquier producto o servicio.

13. Declaro que he leído atentamente los puntos anteriores del acuerdo del participante, la liberación / renuncia y el reconocimiento de riesgo. (Ver Anexo 2)

A continuación se describirá de manera puntual las observaciones identificadas en el documento “Waiver” de “OTA Tour Operador”.

1. El numeral 1 del contrato, incoherentemente establece como responsabilidad del consumidor o turista declarar sobre su aptitud física y condición de salud que lo habilite a la actividad. Cuando el “Deber de Información”; según el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 29 y la Ley N° 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, artículo 21, es una obligación del proveedor, para que el consumidor con causa de conocimiento exprese y declare sus restricciones físicas y/o de salud de acuerdo a la información técnica recibida previo al inicio de la actividad.

2. El numeral 3 del contrato, indica al consumidor o turista como requisito indispensable para tomar el servicio de turismo de aventura, es contar con seguro personal como lo establece la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, artículo 8, inciso g). Pero contradictoriamente el numeral 4, insinúa la no necesidad del mismo, manifestando que “OTA Tour Operador” cubriría los gastos médicos en calidad de

préstamo en caso de accidente, asumiendo que omite el cumplimiento de este requisito.

3. El encabezado y los numerales 5, 6 y 13 del contrato, expresamente incurren en la restricción establecida en la Ley N° 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, artículo 22 (Cláusulas Abusivas en los Contratos), inciso c). Incoherentemente el consumidor libera expresamente a “OTA Tour Operador” de cualquier tipo de responsabilidad emergente en su contra, asumiendo anticipadamente que cualquier error será provocado por culpa o negligencia del consumidor o turista y no de la empresa.

4. El numeral 5 del contrato, da a entender que no se cuenta con protocolos de rescate y evacuación previamente organizados, al excusarse anticipadamente del mal funcionamiento de los equipos que pudieran provocar accidentes y/o de malas instrucciones y advertencias que proporcionen los guías durante la atención de personas en situación de emergencias.

5. El numeral 10 del contrato, nuevamente incurre en error, al reservarse el derecho unilateral de cancelación o modificación del servicio a favor de “OTA Tour Operador”, en contradicción a la Ley N° 453, artículo 22, parágrafo segundo “Son cláusulas abusivas las que:”, inciso b) “Establezcan a favor del proveedor, la facultad unilateral de modificar los términos del contrato de consumo o servicio, previamente suscrito”.

6. En el encabezado de la segunda parte del contrato, la responsabilidad expresa que asume “OTA Tour Operador” es de brindar “seguridad estándar”, mencionando algunos implementos, omitiendo mencionar la acreditación y experiencia de los guías, los protocolos de seguridad y evacuación, el estado y calidad de los equipos a utilizar, entre otros, a fin de transmitir mayor certeza de seguridad al consumidor o turista.

Las incoherencias no se originan en el tipo de contrato utilizado, sino en la forma y el fondo del mismo, al no cumplir con las especificaciones establecidas en la Ley N° 453 acerca el Contrato de Adhesión.

En cuanto a su validez legal, se reitera que dicho documento podría declararse nulo en un eventual proceso judicial y en el caso de un eventual incidente y/o accidente con damnificados, considerando al mismo solamente como un principio de prueba para fines investigativos.

### **5.4.3. Responsabilidad de las Partes en Turismo de Aventura.**

En relación a las posibles responsabilidades emergentes durante el servicio turístico de riesgo y aventura, el Licenciado Víctor Quispe expresa su desacuerdo con lo establecido en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 64 (Responsabilidad) y el Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, artículo 36 (Responsabilidad), por considerarlos muy rígidos al momento responsabilizar a las empresas de turismo. También mencionar que el Régimen de Turismo no hace mención de las Responsabilidad Contractual o Extracontractual.

Señala, que las responsabilidades deberían emerger de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ambas partes durante la ejecución del servicio. Por un lado, el consumidor o turista al momento de informar sobre sus limitaciones, obedecer las instrucciones del Guía y manipular correctamente los equipos. Por otro, la empresa al momento de brindar información y asesoramiento profesional oportuno, a través de los Guías y el personal de apoyo, como también entregar equipos en buen estado de uso y tomar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad de los participantes.

El no cumplimiento estricto de estas obligaciones determinarían el grado de responsabilidades emergentes para las partes, previo proceso administrativo u ordinario.

#### **5.4.3.1. La Póliza de Seguro de Accidentes, Muerte y Otros Daños.**

Complementando a lo anteriormente mencionado, las Operadoras de Turismo con el objeto de liberarse de responsabilidad civil, tienen como obligación contar con Pólizas de Seguros. Así lo establece el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018).

**Artículo 12. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO). (...)**

g) “Contar con Pólizas de Seguro de Accidentes, Muerte y otros daños que cubran a sus clientes y personal durante la prestación de servicios turísticos. (...).”

El Licenciado Víctor Quispe, aclara que el tema de seguros es más complejo a lo descrito por la Dirección Departamental de Turismo, quiere decir que la mayoría de las empresas aseguradoras no conocen de las características particulares de los servicios en Turismo de Aventura, lo cual hace muy burocrático y moroso al momento de hacer efectivo la cobertura del seguro, generando un perjuicio mayor al consumidor o turista, sobre todo a aquellos con domicilio y nacionalidad extranjera.

Por otro lado el Señor Héctor Quispe, como representante de las Operadoras de Turismo de Aventura, indica que las empresas deben adquirir y/o renovar dos pólizas de seguros anuales.

La primera y obligatoria; la Póliza de Seguro de Accidentes y Muerte, con un precio de USD 30, con una cobertura de USD 4.000 por accidentes y USD 6.000 por muerte. La segunda opcional; la Póliza de Activos Fijos, con un precio de USD 20, para proteger a las empresas de Turismo de Aventura contra robos de bienes de oficinas y equipos de trabajo.

Ambos entrevistados, coinciden que la Póliza de Seguro de Accidentes y Muerte, se considera un simple formalismo administrativo a cumplir, para fines de actualización de la Licencia Turística en la Dirección Departamental de Turismo.

**5.4.3.2. Seguro Personal de Accidentes, Muerte y Otros Daños.**

En relación a la obligación de la Póliza de Seguro de Accidentes, Muerte y otros daños; citada anteriormente, el mismo Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), establece lo siguiente:

**Artículo 12. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO). (...)**

g) “(...) La empresa queda eximida de esta obligación cuando se trate de servicio a turistas del extranjero o turistas locales que demuestren que se encuentran cubiertos

por póliza de seguros del país de origen o de otra empresa que brinde un servicio igual o análogo al de la Póliza Flotante de Seguro de Accidentes”

Las declaraciones de los emprendedores señalan que la mayoría de los consumidores o turistas extranjeros que practican actividades de riesgo y aventura, cuentan con un seguro personal adquirido en el país de origen, de no tenerlo pueden adquirirlo en Bolivia a través de la misma empresa a un precio de USD 30, con una vigencia temporal mientras dure la actividad turística, la misma debería ejecutarse en caso de determinar negligencia o culpa del turista. Los consumidores o turistas que no cuentan con este seguro personal; por cuestiones de precio, prefieren no adquirirlo y correr el riesgo.

Los representantes de las Operadoras de Turismo de Aventura coinciden, que es más conveniente para la empresa que los turistas dispongan de su seguro personal desde el país de origen, por lo complejo del seguro empresarial al momento de efectivizar los cobros en Bolivia.

#### **5.4.4. Suficiencia del Marco Legal de Turismo de Aventura.**

El Licenciado Víctor Quispe, como Ex Presidente de la “Asociación Boliviana de Agencias de Turismo Receptivo” (ABATUR) y Miembro Activo del Colegio de Profesionales en Turismo, reconoce que el marco legal de Turismo de Aventura; es disperso, ambiguo, tiene vacíos, además de faltar entes estatales que hagan cumplir la normativa. Por lo tanto es necesario disponer de un reglamento específico para servicios turísticos de riesgo y aventura que permita regular este tipo de actividades comerciales de manera más eficiente.

#### **5.5. El Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.**

Según el “Reglamento Específico de Guías de Turismo” (RM 340/2018), artículo 5, se define al guía turístico en general como “la persona natural con formación académica en turismo que presta servicios profesionales en el área de guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son la de orientar, conducir, informar, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.”

Así mismo, establece la definición y clasificación de los guías según su función de la siguiente manera;

- **GUÍA NACIONAL:** Persona natural con formación académica en turismo que cuenta con autorización para trabajar en todo el territorio nacional (...).
- **GUÍA COMUNITARIO:** Persona nativa o residente local de un municipio o comunidad (...). También conocidos como guías locales. Por ejemplo, aquellos que son nativos y trabajan en el centro arqueológico de Tiwanaku, compatible con el “Guía Fijo o de Sitio.
- **GUÍA FIJO O DE SITIO:** Persona natural con formación académica en turismo que ejerce sus actividad (...) en Museos, Centros Turísticos, Sitios Arqueológicos, (...).
- **GUÍA DEPARTAMENTAL:** Persona natural con formación académica en turismo, que tenga conocimientos amplios sobre los circuitos (...) en un determinado departamento.
- **GUÍA ESPECIALIZADO:** Persona natural con formación académica en turismo que cuente con amplios conocimientos en determinadas áreas (cultura, naturaleza, aventura y otros) (...).
- **GUÍA DE MONTAÑA:** Persona natural con formación académica en turismo que se encuentra capacitado para conducir a los turistas de forma segura y responsable en actividades como escalada de montaña, roca o hielo. Compatible con la categoría “Guía de Deportes Extremos”.
- **GUÍA DE TREKKING – CAMINATAS CON NIVELES DE DIFICULTAD:** Persona natural con formación académica en turismo capacitado para desempeñar su función como guía y conductor por rutas pre determinadas (...), que con su experiencia pueda brindar seguridad, información evidenciada, atención necesaria (...). También compatible con la categoría “Guía de Deportes Extremos”, trabajan en caminatas de mediana y larga distancia por montañas y caminos precolombinos principalmente.
- **GUÍA DE OBSERVACIÓN DE FAUNA:** Persona natural con formación académica en turismo especializado y capacitado en el reconocimiento de fauna local y manejo de turistas (...). Por ejemplo, los observadores de mariposas o aves.
- **GUÍA DE DEPORTES EXTREMOS:** Persona natural con formación académica en turismo con experiencia y acreditado en actividades de aventura y deportes extremos con la capacidad de brindar al turista estándares de seguridad, calidad de

servicio, primeros auxilios y conocimientos en rescate, con dominio de manejo de equipo especializado para la práctica adecuada de la actividad que se oferte. (...). Esta es la categoría que aglutina a todas las modalidades de Turismo de Aventura.

- **GUÍA DE NATURALEZA:** Persona natural con formación académica en turismo que cuenta con formación especializada y amplia e aspectos y temas de naturaleza (...). Es la categoría que aglutina a actividades turísticas que se desarrollan en entornos naturales. Por ejemplo observación de fauna y flora.
- **GUÍA CULTURAL:** Persona natural con formación académica en turismo que cuenta con información especializada en aspectos relacionados al patrimonio cultural, expresiones culturales e historia (...). Por ejemplo, visitas organizadas en las ciudades (City Tour), centros culturales (Afrobolivianos, Textiles, etc.), también a centros arqueológicos (Tiwanaku, Iskanhuaya, etc.).

En base a estas definiciones, se evidencia que el Guía de Deportes Extremos es el calificado para brindar servicios turísticos de riesgo y aventura o Turismo de Aventura. Este, se caracterizarse por la calidad, responsabilidad, seguridad, información veraz. Además debe estar entrenado en primeros auxilios, protocolos de rescate y manejo de equipo especializado según la modalidad que desempeñe.

### **5.5.1. Capacitación y Acreditación de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.**

En cuanto a la formación técnica para guías de este tipo, en Bolivia aun no existen instituciones reconocidas por el Estado para este objetivo.

De acuerdo a la Ley 292, artículo 9, inciso c), “Recibir capacitación en materia turística”; establecido como un derecho de los prestadores de servicios turísticos; entre los cuales está el Guía de Deportes Extremos. Con el fin de solucionar el problema del empirismo y la informalidad, el 2018 el Viceministerio de Turismo y la Dirección Departamental de Turismo, se comprometieron a gestionar convenios con instituciones nacionales e internacionales para capacitar, certificar y legalizar a todos los Guías de Turismo de Aventura, lamentablemente todo quedo en simple demagogia.

### **5.5.1.1. Biking (Ciclismo de Montaña).**

De acuerdo al Señor Héctor Quispe, operador de esta modalidad y representante de la empresa “No Fear”, existe una asociación, pero informal y poco activa, de tal manera que algunos de sus socios, prefirieron ser miembros de otras asociaciones como la “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR), para tener mayor representatividad,

Así también, la mayoría de estos guías en el Departamento de La Paz y Bolivia, se formaron empíricamente, con excepción de los extranjeros como Mark Symons; guía australiano de la operadora “Gravity”, quien tuvo una formación técnica en su país de origen y posteriormente entreno algunos jóvenes bolivianos para este oficio, completando esta capacitación con cursos básicos o intermedios de primeros auxilios en instituciones bolivianas.

Para ser la modalidad con mayor demanda, los guías no cuentan con acreditación y menos con certificación de su formación en esta modalidad, la cual este reconocida por la Autoridad Competente Departamental o Nacional en Turismo. Esto, debido a que no existe una institución avalada por el Estado Boliviano para este tipo de formación o entrenamiento.

### **5.5.1.2. Climbing (Escalada de Alta Montaña).**

De acuerdo al Señor Juan Villarroel Presidente de la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB), en el caso de Climbing (Escalada de Alta Montaña), la institución calificada es la “Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña” (UIAGM), para Trekking (Caminatas de Larga Distancia), la institución calificada es la “Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña” (UIMLA), representadas en el País por la misma “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB). Esto quiere decir, que esta Asociación tiene la certificación para capacitar y acreditar a guías de estas modalidades, cumpliendo estándares de calidad y seguridad internacionales, pese que el precio es costoso, todos los miembros de la AGMTB, tienen esta acreditación.

Debido a la alta inversión, muchos guías optaron por formarse de manera espontánea, iniciándose como ayudantes y/o cocineros de los guías acreditados por la AGMTB (Bolivia) o UIAGM - UIMLA (Internacional), para luego trabajar como guías empíricos, cobrando a

las operadoras de turismo honorarios muy bajos en relación a los profesionales certificados. Por su puesto, estos servicios no garantizan la protección a la integridad psicofísica del turista, precisamente a causa de esta situación se produjeron accidentes con víctimas fatales, quienes tuvieron que intervenir en los rescates por su pericia fueron los mismos miembros de la AGMTB, a través de su grupo especial de rescate denominado “Socorro Andino Boliviano” (SAB).

Por otro lado, el Viceministerio de Turismo y la Dirección Departamental de Turismo reconocen a la AGMTB, solamente como asociación que representa y aglutina a guías de estas modalidades y no como institución capacitadora, complicando la acreditación por Autoridad Competente Nacional y Departamental de este sector, además de contribuir y fomentar más al empirismo.

Paradójicamente, los certificados emitidos por la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB), como capacitador en representación de la “Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña” (UIAGM), y la “Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña” (UIMLA), son reconocidos plenamente en Argentina, Chile, Ecuador, Perú, etc. pero no en Bolivia. Quiere decir, que muchos extranjeros realizan sus estudios y entrenamiento en la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia”, para luego legalizarse y acreditarse en su país de origen.

Con el objetivo de sustentar lo mencionado, citamos el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 341/2018), el cual establece lo siguiente;

**Artículo 14. (OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE TURISMO). (...)**

d) Desempeñar sus actividades portando la respectiva credencial en lugar visible.  
(...).

**Artículo 27. (REGISTRO, CATEGORIZACION Y CERTIFICACION).**

Todos los Guías de Turismo, para el ejercicio de sus actividades en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán cumplir todos los requisitos legales, técnicos y demás condiciones establecidas en las disposiciones contenidas en los reglamentos específicos para el Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de

Servicios Turísticos (...) aprobados por la autoridad competente en turismo del nivel central del Estado.

Al igual que las empresas u operadoras, los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura deben cumplir con ciertos requisitos imprescindibles para la obtención de la credencial que legalice su trabajo en Bolivia. Estos requisitos, son generales para todas las categorías, de las cuales solamente dos están orientados a Turismo de Aventura como lo establece la “Lista de Requisitos para la Emisión de Credencial de Guía de Turismo” numeral 8 y 11 respectivamente, estos son; la certificación en prevención de riesgos y rescate y la certificación de especialización en la modalidad de riesgo y aventura en la que se desempeña. (Ver Anexo 3)

### **5.5.1.3. Rafting (Navegación en Aguas Bravas).**

Según el Señor Ivar Machaca, administrador y propietario de la empresa “AWA Rafting”, además de ser guía experimentado y certificado por la Federación Internacional de Rafting (IRF), indica que actualmente no existe una asociación oficial que aglutine a los prestadores de esta modalidad en Bolivia, tomando en cuenta que la mayoría de estos guías se encuentran trabajando en los ríos “Coroico” de Caranavi – Departamento de La Paz y “Espíritu Santo” de Villa Tunari – Departamento de Cochabamba.

Así también, en la actualidad no existe en Bolivia una escuela o asociación oficial que capacite y certifique cursos en esta modalidad, la mayoría de los guías; al igual que otras modalidades, aprendió el oficio de manera espontánea.

Sin embargo la Federación Internacional de Rafting (IRF), reconocido como máximo representante de este deporte, tiene la facultad y certificar a estos guías, los requisitos para acceder a estos cursos son: experiencia laboral mínimo de 2 años certificado por una empresa, más la certificación de cursos de primeros auxilios. Previa aprobación de los exámenes físicos y teóricos y de acuerdo a su rendimiento en las pruebas técnicas en el río se los clasificará como Guía de Clase; 1, 2, 3, 4 o 5, incluso como Guía Instructor, con esta certificación y de acuerdo su clasificación, pueden ejercer su oficio a nivel internacional.

Al igual que las certificaciones internacionales en modalidad de Climbing (Escalada de Alta Montaña), y Trekking (Caminatas de Larga Distancia), estas certificaciones no están reconocidas por el Estado Boliviano a través del Viceministerio de Turismo.

### **5.5.2. Relación Laboral con Las Operadoras de Turismo de Aventura.**

En cuanto a la relación laboral, del Guía con las Operadoras de Turismo de Aventura, el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), señala:

#### **Artículo 14. (OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE TURISMO). (...)**

a) Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el visitante y con la empresa que lo contrate, garantizando el cumplimiento de los mismos (...)

#### **Artículo 15. (PROHIBICIONES). (...)**

e) Los Guías de Turismo no pueden Operar u organizar excursiones de manera independiente o por cuenta propia;

**Artículo 19. (REMUNERACION).** La forma y monto de remuneración por los servicios de guianza, están determinadas por acuerdo entre partes, (...).

Según declaraciones del Señor Ángel Tola, Presidente de la “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR) de La Paz, los guías no pueden cumplir la función de las empresas de turismo, están condicionados a trabajar bajo requerimiento de las mismas, ejercen su oficio de manera independiente, con una o varias Operadoras de Turismo, a contrato por temporada o por servicio y con honorarios previamente convenidos. De acuerdo al derecho laboral no se cumple el principio de subordinación y dependencia con la empresa.

Para el caso de servicios turísticos de riesgo y aventura, contradictoriamente a lo establecido en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), se evidencio que la mayoría no cuentan con ningún tipo de seguros a corto, mediano y largo plazo gestionado por la empresa, tomando en cuenta que éste asume la responsabilidad de ejecutar el servicio y precautelar la seguridad del grupo de turistas poniendo en riesgo su propia vida.

**Artículo 12. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO). (...)**

g) “Contar con Pólizas de Seguro de Accidentes, Muerte y otros daños que cubran a sus clientes y personal durante la prestación de servicios turísticos. (...)”

Además que para su formación, éstos deben invertir montos considerables de dinero como el caso del Climbing (Escalada de Alta Montaña), cumpliendo con el entrenamiento adecuado para asistir inmediatamente al turista en caso de algún incidente fortuito.

**5.5.3. Deber de Información y las Funciones del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.**

Al respecto, el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), establece lo siguiente;

**Artículo 14. (OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE TURISMO). (...)**

e) Dar información evidenciada, completa y oportuna a los visitantes, cuando desarrolle sus actividades; (...)

h) Orientar e informar a los turistas nacionales y extranjero en forma precisa, sobre los horarios y características de la actividad, puntos de referencia generales acerca de los lugares a visitar y ofrecerle la información que facilite su permanencia en los mismos;

i) Informar sobre los potenciales riesgos de la actividad a ser realizada, y recomendar que los visitantes cuenten con el equipo, la vestimenta y/o accesorios que requiere la actividad, para una experiencia segura; (...)

**Artículo 16. (FUNCIONES).**

a) Orientar al turista en forma precisa, breve y específica, sobre los puntos de referencia generales acerca del destino visitado (...).

d) Dirigir al visitante por los atractivos turísticos, en el desarrollo del plan convenido, con seguridad, eficiencia y en forma cortés, responsable y prudente. (...)

Los Señores Juan Villarroel y Ángel Tola, presidentes de las asociaciones AGMTB y GUIASTUR, respectivamente, reconocen que tanto la empresa como los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura deben cumplir, oportunamente con la obligación del “Deber de Información” a fin de omitir o minimizar posibles Responsabilidades Civiles. Este profesional debe ser muy enfático al momento de administrar la información en las distintas fases del servicio a los consumidores o turistas.

La omisión de esta obligación, esta considera como una infracción de acuerdo al Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).

**Artículo 46. (INFRACCIONES LEVES).** Son infracciones leves las siguientes:  
(...)

4. No informar al pasajero previamente sobre las condiciones del servicio, itinerario y las normas que deben acatar durante el servicio.

Cabe aclarar, que en la actualidad la información brindada al turista, está condicionada al contenido del “Documento de Liberación de Responsabilidades”, suscrito entre el proveedor y el consumidor, reiterando que este es insuficiente.

#### **5.5.4. Responsabilidad del Guía de Turismo de Aventura.**

Las posibles responsabilidades de este profesional tácitamente están subsumidas a lo establecido en el artículo 64 (Responsabilidad) del Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), debido a que se lo considera como representante y parte del personal de la Operadora de Turismo de Aventura.

De manera expresa, se lo menciona en el artículo 36 (Responsabilidad) del Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, donde se individualiza al titular de la empresa o al guía de turismo como posible responsable de sus acciones u omisiones.

Adicionalmente a lo mencionado, el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), establece lo siguiente;

**Artículo 49 (PRINCIPIOS GENERALES). (...)**

III. la sanción administrativa es independiente de las sanciones penal o civil, que este pueda generar.

Esto quiere decir las responsabilidades emergentes en contra de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, en cuanto a las sanciones administrativas impuestas serán independientes a las posibles sanciones penales o responsabilidades civiles.

**5.5.5. El Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y la Necesidad de un Reglamento Específico.**

Los representantes de la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB), “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR) de La Paz, el representante y operador de la empresa “No Fear”, modalidad de Biking (Ciclismo de Montaña) y el representante de la empresa “AWA Rafting”, Guía certificado por la Federación Internacional de Rafting (IRF), reconocen el vacío legal y la necesidad que el Viceministerio de Turismo gestione un Reglamento Específico para servicios turísticos de riesgo y aventura con la finalidad de mejorar la situación legal de las empresas, mejorar la calidad de los servicios, precautelar la seguridad de los turistas y de los guías por el riesgo y la responsabilidad que conlleva su oficio.

Si bien el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), artículo 5 (Definiciones), reconoce la especialidad de Guía de Deportes Extremos, Guía de Montaña y Guía de Caminatas, esto es muy mezquino al momento de regular aspectos técnicos específicos de las modalidades comerciales que al presente las empresas vienen trabajando.

También manifiestan, como expertos su disconformidad con el proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos, debido a que su contenido está fuera de la realidad operativa, esto por la falta de coordinación y consenso en su elaboración.

En las mesas de trabajo, convocadas el año 2017 por el Viceministerio de Turismo para la revisión de los Reglamentos Específicos de Empresas de Viaje y Guías de Turismo, correspondientes a la Ley N° 292, no se convocó a todas las asociaciones de este gremio,

bajo el argumento que las asociaciones de Turismo de Aventura, no contaban con personería jurídica propia, contradictoriamente tampoco se tomaron en cuenta las observaciones planteadas por las asociaciones presentes.

## **5.6. Observaciones al “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”.**

La elaboración de este Reglamento, surge bajo el amparo de los Reglamentos Específicos de; Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018) y Guías de Turismo (RM 340/2018), los cuales en su Disposición Final Segunda establecen la tuición; al D.S. 2995 (Reglamento de la “Ley de Bomberos N° 449”), para regular a los denominados; Prestadores de Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura.

Según la investigación este proyecto de Reglamento, fue elaborado por el Teniente Coronel y Abogado Hernán Romero Segovia, quién fuera Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos y Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Bomberos, correspondiente a la Policía Boliviana y presentado el 30 de noviembre de 2017.

Durante la primera quincena del mes de mayo del 2021, el Viceministerio de Turismo a manera de socialización envió la copia del proyecto de reglamento, a todos los actores turísticos involucrados a objeto de recoger sus observaciones, además de informarles que esta propuesta aún estaría en fase de revisión.

Los directos interesados, como ser; la “Asociación Boliviana de Agencias de Turismo Receptivo” (ABATUR), la “Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia” (AGMTB), y la “Asociación Oficial de Guías de Turismo” (GUIASTUR), manifestaron su total desacuerdo, presentando por escrito sus observaciones al Viceministerio de Turismo, de las cuales se puntualizan las siguientes: (Ver Anexo 4)

- El D.S. 2995 (Reglamento de la “Ley de Bomberos N° 449”), en su Artículo 5, Parágrafo II, establece que el Reglamento en cuestión, debe ser elaborado en coordinación con el Ministerio de Culturas y Turismo, según el Decreto Supremo N° 4257, de 4 de junio de 2020, artículo 2, numeral decimo, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Condición que no se cumplió en momento oportuno.

- La Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” en su Artículo 11, Parágrafo IV establece la participación de la sociedad civil organizada en la construcción de la normativa aplicable. Los expertos o representantes de los prestadores de servicios turísticos en actividades de riesgo y aventura, no fueron convocados en su momento, para aportar y validar los aspectos técnicos, referidos a; certificación, capacitación, a inspección y control de equipos, atención de incidentes y/o emergencias, clasificación de modalidades, entre otros contenidos en dicho proyecto de reglamento.
- De acuerdo a la Ley N° 292, Artículo 19, Parágrafo III, el subsistema de certificación; dependiente del Viceministerio de Turismo, debe establecer los criterios de estándares de seguridad y normas de técnicas. En este caso, los criterios a considerar fueron establecidos de manera unilateral por la Dirección Nacional de Bomberos - Policía Boliviana, facultad que no les corresponde.
- De acuerdo al D.S. N° 2609 (Reglamento de la Ley N° 292 General de Turismo), Artículo 20 (Categorización), Parágrafo II, El reconocimiento y/o clasificación de las Modalidades o Actividades de Riesgo y Aventura, corresponde a la Autoridad Competente Nacional en Turismo a través de Resolución Ministerial por ser estas inherentes al Sector del Turismo y no a la Dirección Nacional de Bomberos - Policía Boliviana, como se lo hace en el proyecto cuestionado, incluso reconociendo modalidades de riesgo y aventura que aún no son comercializadas en el País.

Por otro lado, el Señor Ivar Machaca, administrador de la empresa “AWA Rafting”, coincide que el Turismo de Aventura es un tema complejo, en su criterio la propuesta de la Policía Boliviana contiene muchos vacíos técnicos, por ejemplo; la clasificación de ríos, la cual determinaría la indumentaria y el equipo a utilizar, así como los requisitos físicos para su práctica. Indica que la propuesta debería abocarse a temas de rescate, protocolos de emergencia y considera que un Reglamento de este tipo debe ser elaborado de manera coordinada, pero con primacía de los expertos y profesionales en turismo de riesgo y aventura.

Según el argumento de la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana, el “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, tiene como base la Ley N° 264 del “Sistema Nacional

de Seguridad Ciudadana”, y la Ley N° 449 “Ley de Bomberos”. Sin considerar, que esta propuesta pretende regular aspectos operativos y técnicos, inherentes a la actividad turística no contemplados en las leyes mencionadas.

En síntesis, los guías como expertos y actores principales de las actividades de riesgo y aventura, reconocen a la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana (Grupo BERSA), como la institución calificada en temas de seguridad ciudadana, rescate y atención de emergencias, pero debido a la característica peculiares propias de cada modalidad de Turismo de Aventura, consideran de acuerdo a ley, la conformación de mesas de trabajo entre; la Autoridad Competente Nacional en Turismo, la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana y todas las representaciones de actores involucrados con servicios de Turismo de Aventura, para consensuar y elaborar un proyecto de reglamento que permita cumplir su finalidad operativa en bien del sector.

## CAPITULO VI

# **FALENCIAS JURÍDICAS RELEVANTES QUE SURGEN DE LAS OPERACIONES DEL TURISMO DE AVENTURA EN BOLIVIA**

En este capítulo se describirá las falencias o incoherencias jurídicas más significativos, emergentes de del estudio comparativo entre el Análisis del Marco Normativo y el Análisis de los Hechos. Tomando en cuenta, los articulados más cuestionables en relación al tema de investigación y los argumentos de los entrevistados, en calidad de expertos y actores involucrados en las actividades turísticas de riesgo y aventura.

Para su mejor comprensión, el capítulo está dividido en falencias jurídicas independientes y organizadas de manera secuencial.

En cuanto al contenido, cada falencia identificada con el objetivo de darle un criterio jurídico está sustentada en una base legal sea esta; ley, decreto supremo, reglamento específico o decreto departamental, con sus respectivos argumentos legales.

Finalmente, en base a todo lo mencionado se sugiere una alternativa de solución, la que aportará en la sustentación de la propuesta del trabajo de investigación.

### **Falencia Jurídica N° 1. Del Reglamento Específico para Operadoras de Turismo de Aventura.**

La primera falencia relevante identificada, se origina en el no cumplimiento del Régimen de Turismo vigente.

La Ley N° 292 general de Turismo “Bolivia te Espera”, artículo 19, parágrafo tercero; donde se otorga al Subsistema de Certificación, establecer los criterios para la creación de normas técnicas y estándares de seguridad.

Por otro lado el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 10 (Operadoras de Turismo), inciso g); que de manera más precisa establece la creación de un Reglamento Específico a fin de garantizar la calidad de los

equipos utilizados, apropiados para las distintas modalidades de servicios turísticos de riesgo y aventura.

Así también, el Decreto Supremo N° 2995, Reglamento de la Ley N° 449 “Ley de Bomberos”, que en su artículo 5 (Normas de Seguridad Para la Prestación del Servicio de Turismo), plantea la elaboración del reglamento de normas de seguridad para la prestación del servicio de turismo en actividades de riesgo y aventura.

La base legal descrita, establece la necesidad de reglamentos técnicos que coadyuven a regular los servicios que prestan, en este caso las Operadoras de Turismo de Aventura, otorgando las garantías necesarias al turista en condición de consumidor tutelado.

## **Falencia Jurídica N° 2. De la Categoría Operadora de Turismo de Aventura y la Modalidad de Turismo de Aventura.**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 8 (Empresas de Viajes y Turismo Contemplados en el Presente Reglamento), no reconoce como una categoría independiente a las Operadoras de Turismo de Aventura, subsumiendo a estas a la categoría general de Operadoras de Turismo.

Por todo lo argumentado en el desarrollo del trabajo y en correspondencia al citado artículo 8, sería pertinente reconocer a las Operadoras de Turismo de Aventura como una categoría independiente.

Por otro lado, la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, artículo 13 (Modalidades de la Actividad Turística), expresamente reconoce al Turismo de Aventura como una modalidad independiente, compuesta por varios tipos actividades o también modalidades, por ejemplo; Biking (Ciclismo de Montaña) Climbing (Escalada de Alta Montaña), Rafting (Navegación en Aguas Bravas), Puenting (Salto de Puentes), Parapente (Paracaidismo Deportivo), Zip Line (Descenso por Cables), etc.

El Régimen de Turismo actual, en el “Reglamento Específico de Guías de Turismo” (RM 340/2018), artículo 5, solo reconoce; de manera indirecta, al Climbing (Escalada de Alta Montaña) y al Trekking (Caminatas de Larga Distancia), y no menciona a las demás modalidades o actividades comercialmente vigentes, tomando en cuenta que cada una tiene características técnicas propias, niveles de dificultad y riesgos particulares. Para subsanar

este vacío, el reconocimiento de estas modalidades debe darse a través de Resolución Ministerial expresa, de parte el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Turismo.

### **Falencia Jurídica N° 3. De la Diferencia entre “Deportes Extremos” y “Turismo de Aventura”.**

Entre los servicios turísticos que implican riesgo y peligro es importante distinguir entre “Deportes Extremos”; mencionado en el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), artículo 5 (Definiciones), inciso l) y “Turismo de Aventura”; contenido como una modalidad en la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, artículo 13 (Modalidades de la Actividad Turística). Es evidente que el Régimen de Turismo vigente, no contiene una definición de estas categorías que permita entender la diferencia técnica entre ambas.

La Legislación Turística Argentina, la cual en la Ley de San Juan N° 7184, artículos 4 y 5, y la Ley de Chubut, artículo 3, en síntesis establecen las siguientes diferencias:

Deporte de Aventura o Extremo; son actividades físicas deportivas de alto riesgo de carácter competitivo y profesional, compuesto por participantes experimentados que conocen las reglas y voluntariamente asumen los riesgos que la actividad implica.

Turismo de Aventura; son actividades físicas de alto riesgo de carácter recreativo y comercial que carecen de reglas formales, compuesto por clientes o turistas que de forma voluntaria contratan un servicio a cambio de un precio, quienes de manera parcial o total, desconocen de los riesgos que implica la actividad y son dirigidos por un guía especializado y experimentado.

A fin de evitar ambigüedades y considerando que existe una diferencia sustancial entre ambas definiciones, se debería corregir esto diferenciando expresamente ambos enunciados.

### **Falencia Jurídica N° 4. Del Modelo de Contrato de Adhesión.**

De acuerdo al Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 7 (Prácticas Comerciales Abusivas), delega la validez del contrato de Adhesión en servicios turísticos, a lo establecido en la Ley N° 453 General de los Derechos

de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, artículo 19 (Contratos de Adhesión), parágrafo segundo y el artículo 21, (Contenido de los Contratos de Adhesión), los cuales establecen que el modelo y contenido de este tipo de contrato, debe ser aprobado por Autoridad Competente, con el fin de evitar arbitrariedades en perjuicio de los consumidores o turistas.

Así también, se debe tomar en cuenta el artículo 22 (Cláusulas Abusivas en los Contratos), de la misma Ley N° 453, para proteger los derechos de los turistas.

La investigación constató, la falta de un modelo de contrato de Adhesión, aprobado por Autoridad Competente de Turismo que precautele el equilibrio legal de las partes para servicios turísticos que involucren riesgo y aventura. Situación que debería ser corregida.

### **Falencia Jurídica N° 5. Del “Documento de Liberación de Responsabilidades”, el “Deber de Información” y el “Consentimiento Informado”.**

Al respecto, el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), en su artículo 29, lo denomina como “Documento de Confirmación de Servicios”. Se entiende que el modelo de este documento es apto para servicios turísticos histórico culturales, e insuficiente para atender las relaciones contractuales en servicios turísticos que implican riesgo y aventura.

Como se sabe las Operadoras de Turismo de Aventura, para formalizar la relación contractual utilizan el contrato denominado “Documento de Liberación de Responsabilidades”, por las características de los servicios de aventura, es importante que el Régimen de Turismo vigente reconozca este documento, por supuesto encuadrado a lo que establece la ley para evitar arbitrariedades y la nulidad de los mismos.

Además de ser reconocidos y aprobados por Autoridad Competente en Turismo, es indispensable que el “Documento de Liberación de Responsabilidades” considere la “Asunción de Riesgos” de parte el consumidor o turista cumpliendo estrictamente con los fundamentos del “Deber de Información” y el “Consentimiento Informado”, para atenuar o liberar las posibles responsabilidades emergentes en contra la Operadora de Turismo de Aventura.

## **Falencia Jurídica N° 6. De las Obligaciones de Seguridad para las Operadoras de Turismo de Aventura.**

La investigación determina, que las obligaciones impuestas a las Operadoras de Turismo de Aventura en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 10 (Operadoras de Turismo), artículo 12 (Obligaciones Específicas De Las Empresas Operadoras de Turismo), artículo 21 (Obligaciones de las Empresas de Viajes y Turismo); descritas en el capítulo del análisis de los hechos, no son suficientes para garantizar la seguridad del consumidor o turista en servicios que implican riesgo, en consecuencia atenuar o evitar responsabilidades en contra las Operadoras de Turismo en Aventura.

Es necesario readecuar factores que están regulados parcialmente e incorporar otros que no están reconocidos en el actual Régimen de Turismo como ser;

- Guías certificados y especializados en la modalidad de Turismo de Aventura;
- Personal de apoyo con experiencia en la modalidad de Turismo de Aventura;
- Manual Interno de Operación;
- Sistema de Registro de Incidentes y/o Accidentes;
- Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias;
- Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura.

La elaboración de estos contenidos, requerirá la participación activa de todos los actores y expertos en actividades de riesgo y aventura, en consenso con la Autoridad Competente Nacional en Turismo y las instituciones que sean necesarias.

## **Falencia Jurídica N° 7. Del Reconocimiento de la Certificación Internacional y la Capacitación de Guías de Turismo de Aventura.**

En cumplimiento de la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” artículo 19 (Subsistema de Registro, Categorización y Certificación), párrafo III, establece que el subsistema de certificación tiene por objeto establecer criterios de complementariedad (...) para elevar los niveles de calidad de los servicios turísticos. Así también, el D.S. N° 2609 (Reglamento de la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, artículo 25, establece que la Autoridad

Competente en Turismo establecerá los requisitos, condiciones, procedimientos para la obtención, renovación y cancelación de la certificación será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Se entiende que el Viceministerio de Turismo, debe gestionar los procedimientos para el reconocimiento de las certificaciones internacionales de la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (UIAGM), Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña (UIMLA) y la Federación Internacional de Rafting (IRF), que acreditan a guías de Turismo de Aventura en las modalidades mencionadas, este reconocimiento deberá ser a través de una Resolución Ministerial expresa, con el objetivo de regularizar y legalizar a estos prestadores de servicios turísticos.

Por otro lado, el artículo 9 (Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos), inciso c), establece como un derecho para los prestadores de servicios turísticos recibir capacitación en materia turística. Como también el Decreto Departamental N° 109 artículo 9 (Secretaría Departamental de Turismo y Culturas), inciso e), promover capacitación con instituciones públicas o privadas.

Para el caso de guías empíricos con años de experiencia laboral, es importante que la Autoridad Competente Nacional en Turismo, también asuma la responsabilidad de gestionar con instituciones nacionales e internacionales cursos para las modalidades comercialmente vigentes, con el fin de certificar su experiencia, para ser acreditados y reconocidos legalmente.

### **Falencia Jurídica N° 8. De las Responsabilidades de las Operadoras de Turismo de Aventura.**

Según el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 64 (Responsabilidad), y el Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, artículo 36 (Responsabilidad), en cuanto a las posibles responsabilidades emergentes para el titular de la empresa o guía de turismo establecen lo mismo.

En el caso de actividades de riesgo y aventura, es necesario que el contenido de la “Responsabilidad” sea más específica y se relacione de manera lógica a las obligaciones de

seguridad que deben cumplir las partes de acuerdo a la relación contractual formalizada, con el objetivo de evitar incurrir en responsabilidades por causa de negligencia o culpa.

### **Falencia Jurídica N° 9. De la Inspección u Operativos de Control.**

La investigación evidencia, que las inspecciones u operativos de control de parte la Autoridad Competente establecidos en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018); artículos; 63 (Instancias Responsables de Control), 65 (Inspecciones de Control y Supervisión), 66 (Inspecciones a Denuncia de Interesados), y el Decreto Departamental N° 109; artículos 37 (Inspecciones u Operativos de Control), y 38 (Inspecciones a Denuncia de Terceros), tienen características administrativas, que deben ser cumplidas por su puesto.

Es necesario conformar una comisión mixta entre la Autoridad Competente Nacional en Turismo conjuntamente a todos los actores involucrados en servicios de riesgo y aventura, para coordinar parámetros de vigencia y mantenimiento de los equipos, la periodicidad de los operativos, entre otros. Esto con el fin que los operativos de inspección y control sean efectivos.

## CAPITULO VII

### PROPUESTA

En respuesta a la problemática principal identificada y estudiada en los capítulos correspondientes, la misma pretende responder; los vacíos del marco legal, las reflexiones del análisis de los hechos y las falencias jurídicas, en una propuesta que contenga las debilidades más relevantes identificadas en todo el proceso de investigación.

Cabe aclarar que la propuesta, fue elaborada sobre la base del Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018). Como también la Legislación Turística Internacional, como ser; Argentina, Ecuador y Perú, considerando como referente la realidad de las operaciones turísticas en el Departamento de La Paz, por ende en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Para su mejor comprensión, el capítulo está dividido en dos partes. En la primera, se argumentan los motivos de la necesidad de un reglamento específico de esta naturaleza, en la segunda se pone a consideración el desarrollo inextenso de la propuesta como tal.

#### **7.1. Exposición de Motivos.**

El Turismo de Aventura como producto, en la actualidad es comercializado por las Empresas de Turismo, las mismas que se constituyen en intermediarias entre la demanda y el destino; este último, constituido por los recursos naturales y culturales que posee Bolivia.

Estas empresas, de manera general están reconocidas en la Ley N° 292, Ley General de Turismo “Bolivia te Espera” dentro la categoría de Prestadores de Servicios Turísticos. El Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), de manera específica las reconoce como Operadoras de Turismo, categoría que regula la oferta y las operaciones tanto del Turismo Clásico como ser; paseos en la ciudad, visitas a los centros arqueológicos, entre otros. Es decir, actividades que no generan riesgo considerable en contra la integridad psicofísica y la vida de los consumidores o turistas.

Por otro lado, la misma categoría; Operadoras de Turismo, implícitamente regula a las Operadoras de Turismo de Aventura, esta con características propias y distintas a la

anterior, en cuanto a formación y entrenamiento del personal, logística, equipos especializados, protocolos de rescate y emergencias.

Este hecho, deja al actual marco legal en condición de insuficiencia al momento de regular los servicios de las modalidades comerciales de riesgo y aventura, en consecuencia se genera una incertidumbre jurídica; tanto para prestadores como para consumidores, lo que vulnera algunos derechos de las partes, principalmente del consumidor o turista por constituirse en la parte más vulnerable.

Por otro lado, la investigación de campo a través de las entrevistas realizadas a entendidos en la materia, determina la necesidad de un “Reglamento Marco Específico para Operadoras de Turismo de Aventura”, que permita a los Gobiernos Departamentales como el de La Paz, dar un cumplimiento más efectivo a lo establecido en la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”; Capítulo II (Derechos y Obligaciones), tanto de Prestadores de Servicios como de los Turistas. Por su puesto que este proyecto de Reglamento debe ser elaborado bajo el principio del consenso, cooperación y coordinación con todos los actores involucrados en el sistema turístico de riesgo y aventura.

Así también, la revisión de la legislación turística internacional de la región, establece que países como Argentina, Ecuador, Perú, ya desarrollaron e incorporaron a su legislación leyes y/o reglamentos especiales para dar mayor certeza a la tutela jurídica, mejorar la calidad de estos servicios y proteger los recursos naturales y culturales en las regiones donde se realizan este tipo de actividades comerciales turísticas.

## **7.2 Propuesta.**

### **CONSIDERANDO:**

Que el espíritu de la Constitución Política del Estado, Art. 337, Parágrafo I, establece que “El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.”

Que de acuerdo a la Ley N° 292 Ley General de Turismo “BOLIVIA TE ESPERA” de 25 de septiembre de 2012, Art. 1 “(...) tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir,

promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existente, (...).”

Que en cumplimiento de la Ley N° 292, Art. 19, Parágrafo III, dice “El subsistema de certificación tiene por objeto establecer criterios de complementariedad, estándares de seguridad y normas técnicas para elevar los niveles de calidad de los servicios turísticos”.

Que la mencionada Ley N° 292 en su Art. 6 inciso g) y el Art. 13, reconocen expresamente al Turismo de Aventura, como una modalidad independiente de las demás.

Que actualmente el Régimen de Turismo vigente nacional, no contempla un marco legal adecuado que regule los servicios en actividades de riesgo y aventura, a objeto de mejorar el desarrollo de esta modalidad o similares.

Por lo tanto, se considera la necesidad de un “Reglamento Marco Específico para Operadoras de Turismo de Aventura”, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica de la demanda y mejorar los niveles de calidad de la oferta.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

## **REGLAMENTO MARCO ESPECÍFICO PARA OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA**

### **MODALIDAD RECONOCIDA EN LA LEY N° 292 GENERAL DE TURISMO “BOLIVIA TE ESPERA”**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1. (Objeto).** El presente “REGLAMENTO MARCO ESPECÍFICO PARA OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA” denominado en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento operativo, control, derechos y obligaciones de las empresas Operadoras de Turismo de Aventura, debidamente registradas y acreditadas por Autoridad Competente, que desarrollen actividades dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido por la Ley N° 292 General de Turismo

“Bolivia te Espera”, el Decreto Supremo 2609 y el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (Resolución Ministerial 341/2018).

**Artículo 2. (Finalidad).** El presente reglamento tiene por finalidad generar adecuadas y óptimas condiciones de seguridad, prevención, auxilio y rescate de los consumidores o turistas en general. También gestionar la certificación y legalización de prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura (Operadoras y Guías de Turismo de Aventura).

**Artículo 3. (Marco Legal).** Se constituye en marco legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de Julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo “Bolivia te Espera”.
- Decreto Supremo N° 2609, Reglamento General de la Ley Nro. 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”.
- Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (Resolución Ministerial 341/2018),
- Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).** El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que se constituyan en Operadoras de Turismo de Aventura, Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y Consumidores o Turistas que ofertan y demandan servicios turísticos de riesgo y aventura dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 5. (Definiciones).** Son definiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, Decreto Supremo N° 2609 (Reglamento General de la Ley N° 292), Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), y el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), las siguientes:

- **Acreditación:** Es la Licencia Turística otorgada por Autoridad Competente (Nacional o Departamental), a favor de las personas naturales o jurídicas que acredita la prestación del servicio de Turismo de Aventura.
- **Asunción De Riesgos:** Se refiere a la exposición voluntaria del consumidor a ponerse en situación de riesgo y peligro, asumiendo el correcto cumplimiento del Deber de Información de parte el proveedor. Esta decisión no exime de responsabilidad al proveedor del servicio a menos que los daños sean por causa del consumidor.
- **Consentimiento Informado:** Es el acto o declaración de voluntad mediante el cual el consumidor expresa su conformidad o negativa con las condiciones de servicio ofertado por el proveedor, luego de recibir información completa, adecuada, clara y precisa de los riesgos inherentes al servicio turístico de riesgo y aventura.
- **Deber De Información:** Es la obligación del proveedor a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada toda la información con las características esenciales de los servicios turísticos que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser gratuita y proporcionada en soporte físico o digital en pleno acuerdo con el consumidor, con claridad necesaria que permita su comprensión. El Deber de Información para servicios de Turismo de Aventura debe contemplar los siguientes aspectos; cláusulas generales, cláusulas particulares, detalle de cada una de las características, los elementos y los riesgos inherentes que conforman el servicio, también la garantía y las condiciones en caso que el consumidor quiera desistir a realizar las actividades.
- **Deber de Advertencia:** Implica que los servicios turísticos a proveer pueda suponer un riesgo para la salud o integridad psicofísica del consumidor, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas para garantizar la seguridad de los mismos. Los proveedores deben repasar con los participantes, todas las medidas de seguridad y riesgos antes de iniciar las actividades turísticas de aventura.
- **Deber de Protección:** Se refiere a la obligación del proveedor de garantizar el derecho a la seguridad del consumidor durante los servicios prestados, de tal manera que utilizando el equipo e infraestructura necesarios en condiciones normales de uso, no presenten riesgo o peligro alguno para la salud o integridad psicofísica del

consumidor, más allá del propio que pueda tener el servicio de turismo de aventura como tal.

- **Equipo de Primeros Auxilios:** Equipo que cuenta con recursos básicos para prestar primeros auxilios a los turistas en caso de accidentes durante la ejecución del servicio de riesgo y aventura. Su contenido mínimo será aprobado por la Autoridad Competente.
- **Guía de Turismo de Aventura:** Persona natural con formación académica y/o técnica, experiencia en una modalidad de riesgo y aventura, dominio en el manejo de equipo especializado, certificado en primeros auxilios, estándares de seguridad, protocolos de emergencia y rescate, además de estar acreditado por Autoridad Competente para la adecuada práctica de la profesión.
- **Inspección u Operativo de Control:** Es el procedimiento que implica la ejecución de inspecciones, controles o intervenciones en las Operaciones Turísticas de Aventura, el cual lo realizan servidores públicos en representación de la Autoridad Competente en Turismo.
- **Manual Interno de Operación:** Documento que describe la forma de ejecutar los servicios de la Operadora de Turismo de Aventura, la(s) modalidad(es) que trabajan, el personal, equipo especializado y procedimientos a seguir para la prestación de un servicio que garantice la seguridad del cliente o turista.
- **Modalidad de Turismo de Aventura:** Es el tipo de actividad, que se define según las particularidades técnicas, el uso de equipos e infraestructura específicos, procedimientos adecuados a una modalidad y diseñados para la práctica comercial de actividades turísticas que implican riesgo y aventura, y son susceptibles de provocar lesiones psicofísicas e incluso la muerte de los consumidores o turistas.
- **Operadora de Turismo de Aventura a Nivel Nacional:** Se considera Operadora de Turismo de Aventura a Nivel Nacional, a aquellas que brinden servicios turísticos en más de un departamento, bajo la misma denominación, mismo(s) titular(es), sujetándose su control y funcionamiento a la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado. Son parte de las “Empresas de Viaje y Turismo”.
- **Operadora de Turismo de Aventura a Nivel Departamental:** Se considera Operadora de Turismo de Aventura a Nivel Departamental, a aquellas que brinden

servicios turísticos dentro de un solo departamento, sujetándose su control y funcionamiento a la Autoridad Competente en Turismo del nivel Departamental. Son parte de las “Empresas de Viaje y Turismo”.

- **Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias:** Documento que identifica las situaciones de riesgo de la(s) modalidad(es) de Turismo de Aventura que opera la empresa, las acciones que se seguirán para reducir la posibilidad de daños a la integridad física de los turistas, así como los procedimientos para la atención de emergencias.
- **Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura:** Documento que describe; como obligación de la Operadora de Turismo de Aventura y de acuerdo a consideraciones técnicas; los equipos e infraestructura a ser utilizados, instrucciones de uso, periodicidad y frecuencia de su mantenimiento.
- **Registro de Incidentes y/o Accidentes:** Documento elaborado por la Operadora de Turismo de Aventura, donde se informa de todos los incidentes y/o accidentes ocurridos durante la ejecución de cada servicio. Es de libre acceso al cliente o turista y a los delegados de la Autoridad Competente en Turismo (Nacional o Departamental).
- **SIRETUR:** Es la plataforma informática implementada por Autoridad Competente en Turismo que establece los mecanismos, instrumentos y procedimientos aplicables al registro, categorización y Certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- **Turismo de Aventura (Activo o Alternativo):** Es la práctica comercial recreativa que se desarrolla en un ambiente natural (tierra, agua o aire), para explorar o vivenciar nuevas experiencias, suponiendo generalmente el factor de riesgo y la necesidad de cierto grado de destreza o esfuerzo físico y/o mental significativo, asociado a desafíos personales. Las actividades por lo general se desarrollan al aire libre como el Biking (Ciclismo de Montaña), Climbing (Escalada de Alta Montaña), Rafting (Navegación en Aguas Bravas), etc. Algunas modalidades de riesgo y aventura, también pueden practicarse en espacios cerrados.

**Artículo 6. (Autoridad Competente).**

I. A nivel nacional, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través el Viceministerio de Turismo, es la Autoridad Competente Nacional en Turismo quien, establecerá la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

II. A nivel departamental, las Secretarías de Turismo y Culturas a través de las Direcciones de Turismo, es la Autoridad Competente Departamental en Turismo, quien establecerán el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

III. El registro y certificación de la Licencia Turística para las Operadoras de Turismo de Aventura, es facultad de la Autoridad Competente (Nacional o Departamental), de acuerdo a los procedimientos señalados en este Reglamento y el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018).

IV. Las Entidades Territoriales Autónomas (Municipal, Indígena Originaria Campesina), desarrollaran sus competencias en el marco de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **FACULTADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS**

#### **DEPARTAMENTALES**

**Artículo 7. (Funciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales con las Operadoras de Turismo de Aventura).** Corresponde a los Gobierno Autónomo Departamentales en el marco de sus competencias lo siguiente:

- Autorizar, fiscalizar y controlar las operaciones y la prestación de servicios de Turismo de Aventura a nivel Departamental;
- Aprobar y autorizar los lugares, circuitos o rutas, donde se desarrollarán las Modalidades de Turismo de Aventura dentro su jurisdicción en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas Municipal y/o Indígena Originaria Campesina;
- Otorgar la licencia turística departamental, a las Operadoras de Turismo de Aventura para prestar el servicio especializado en este rubro;

- Autorizar, a las personas naturales o jurídicas la instalación de la infraestructura para el desarrollo de la(s) modalidad(es) de Turismo de Aventura, sea en espacios públicos y/o privados, con la finalidad de precautelar el cumplimiento de los estándares de seguridad;
- Aprobar el modelo de Contrato Adhesión o “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” aplicable para servicios de Turismo de Aventura, conforme a las disposiciones de la normativa vigente;
- Aprobar en consenso, junto a los prestadores de servicios de Turismo de Aventura; el “Manual Interno de Operación”, el formulario de “Registro de Incidentes y/o Accidentes”, “Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias”, “Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura”;
- Inspeccionar junto a los delegados de la modalidad comercial de riesgo y aventura que corresponda, los equipos utilizados por las Operadoras de Turismo de Aventura, aplicando criterios técnicos internacionales adecuados a la realidad operativa nacional;
- Llevar el registro estadístico del movimiento de la oferta y demanda de la(s) Modalidad(es) de Turismo de Aventura comercializadas;
- Llevar el registro de los incidentes y/o accidentes que puedan tener las Operadoras de Turismo de Aventura durante la ejecución de los servicios;
- Gestionar cursos de actualización para los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, en cuanto a la actualización de criterios técnicos y seguridad propios de cada Modalidad de Turismo de Aventura;
- Supervisar, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

**Artículo 8. (Coordinación Institucional).** Las Secretarías Departamentales de Turismo y Culturas, deberán coordinar acciones de control e inspección con entidades públicas, privadas y las instancias correspondientes, para mejorar la calidad de los servicios de Turismo de Aventura.

### **CAPITULO III**

#### **CLASIFICACION DE LAS MODALIDADES DE TURISMO DE AVENTURA**

**Artículo 9. (Clasificación de las Modalidades de Turismo de Aventura).** Las Modalidades de Turismo de Aventura se clasificarán de acuerdo al elemento natural donde se desarrollan como ser; tierra, agua y aire.

**Artículo 10. (Aprobación y Autorización de las Modalidades de Turismo de Aventura).** Las Modalidades comercialmente vigentes de servicios que corresponden al Turismo de Aventura, previa evaluación técnica serán aprobadas mediante Resolución Ministerial emitido por la Autoridad Competente Nacional en Turismo.

**Artículo 11. (Prestación del Servicio en Áreas Protegidas).** Si las modalidades de riesgo y aventura se realizan en áreas protegidas debidamente declaradas, toda Operadora de Turismo de Aventura, además de cumplir lo estipulado en el presente reglamento, deberá cumplir las normas establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).

### **CAPITULO IV**

#### **EJERCICIO Y REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA**

**Artículo 12. (Ejercicio de la Modalidad de Turismo de Aventura).** Este será ejercido únicamente por Operadoras de Turismo de Aventura con Licencia Turística Especial, otorgado por la Autoridad Competente (Nacional o Departamental), así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018).

**Artículo 13. (Requisitos Para Obtener la Licencia Turística de Aventura).**

I. Además de lo establecido en el Decreto Supremo 2609 (Reglamento General de la Ley 292), que regula el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos (SIRETUR). Para obtener la Licencia Turística, el titular

de la Operadora de Turismo de Aventura, deberá presentar ante la Autoridad Competente (Nacional o Departamental); lo siguiente:

- a) La(s) Modalidad(es) de Turismo de Aventura que pretende operar así como los lugares donde se desarrollarán las actividades;
- b) Inventario del equipo especial. de acuerdo a la(s) modalidad(es) de Turismo de Aventura que pretende comercializar, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento;
- c) Inventario del contenido del equipo de primeros auxilios, de acuerdo a los requerimientos específicos para la(s) Modalidad(es) de Turismo de Aventura a ofertar aprobado por Autoridad Competente Departamental en Turismo;
- d) Nómina del personal que prestara los servicios de Turismo de Aventura y las funciones que cumplen, estos deben estar debidamente acreditados por Autoridad Competente en Turismo (Nacional o Departamental). El personal a cargo debe cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento;
- e) “Manual Interno de Operación”, formulario de “Registro de Incidentes y/o Accidentes”, “Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias”, “Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura”, en formatos previamente aprobados por Autoridad Competente Departamental en Turismo;
- f) Póliza de Seguro de Accidentes, Muerte y Otros Daños, para el cliente o turista, guía y personal de apoyo.

II. Cuando la Operadora de Turismo de Aventura pretenda prestar el servicio con equipos alquilados, sea de forma parcial o total, deberá constar y garantizar que dichos equipos cumplirán con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 14. (Procedimiento Para Obtener la Licencia Turística).**

I. Remitirse a lo establecido en el Régimen de Turismo vigente; Decreto Supremo 2609 (Reglamento General de la Ley N° 292), que regula el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos (SIRETUR), y

también a lo establecido en la normativa vigente emitido por Autoridad Competente Departamental en Turismo.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LAS OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA

**Artículo 15. (Derecho de los Consumidores de Actividades de Riesgo y Aventura).** Son derechos de los consumidores o turistas que adquieran servicios de riesgo y aventura, además de los establecidos en el Régimen de Turismo vigente los siguientes;

- a) Recibir un servicio que garantice su seguridad en todas las fases del servicio turístico a través de todos los medios posibles;
- b) Recibir información sobre los riesgos a la integridad de la persona, propios de la Modalidad de Turismo de Aventura contratada, esta debe ser clara, explícita y proporcionada antes de la firma del “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”;
- c) Recibir un ejemplar firmado y llenado del “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” previo a la realización de las actividades de riesgo y aventura;
- d) Recibir la "Charla Técnica de Seguridad" de parte la Operadora de Turismo de Aventura y/o el Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura antes, durante y después del servicio;
- e) Recibir de la Operadora de Turismo de Aventura; equipos, accesorios e Infraestructura en buen estado de funcionamiento conforme lo establecido en el contrato;
- f) Desistir a realizar la actividad, condicionado a las posibilidades físicas de la actividad y sin reembolso monetario cuando se perjudique el interés de la Empresa;
- g) Denunciar a la Autoridad Competente Departamental en Turismo, cualquier alteración que afecte los derechos adquiridos en el contrato y ponga en riesgo

su integridad física, por negligencia de la Operadora y/o el Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.

**Artículo 16. (Obligaciones de los Consumidores de Turismo de Aventura).** Son obligaciones de los consumidores o turistas en servicios de riesgo y aventura, además de los establecidos en el Régimen de Turismo vigente los siguientes;

- a) Leer detenidamente el “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”, previo a la formalización del mismo;
- b) Expresar su “Consentimiento Aceptado”, con la firma del “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”, siempre y cuando esté de acuerdo con las todas las cláusulas y condiciones del mismo;
- c) Prestar atención y cumplir con las instrucciones de la "Charla Técnica de Seguridad" proporcionada por la Operadora y el Guía de Turismo de Aventura; antes, durante y después de realizar las actividades de riesgo y aventura;
- d) Utilizar correctamente el equipo, accesorios e infraestructura que la Operadora de Turismo de Aventura le proporcione para la realización de la modalidad de riesgo y aventura contratada;
- e) Permitir que el Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura revise y apruebe los equipos propios del turista que trajo para la realización del servicio turístico de riesgo y aventura en la modalidad que corresponda;
- f) Proporcionar a la Operadora de Turismo de Aventura la siguiente información personal:
  - Nombres y apellidos,
  - Nacionalidad,
  - Fecha de nacimiento,
  - Pasaporte y/o documento de identidad,
  - Tipo de sangre,
  - Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia,
  - Condiciones psicofísicas médicas y alergias si los tuviese,

- Datos de su seguro médico y cobertura, si los tuviese. En caso contrario debe adquirirlo en coordinación con la Operadora de Turismo de Aventura.
- g) Asumir su responsabilidad en caso de incidentes o accidentes cuando se demuestre que se ocasionaron por culpa o negligencia suya.

**Artículo 17. (Operadoras de Turismo de Aventura).**

I. Son aquellas dedicadas a la organización, comercialización y ejecución de servicios que implican riesgo y aventura, ofertados al mercado receptivo e interno, dentro el territorio nacional.

II. Para esta categoría, las empresas deberán cumplir con las condiciones y obligaciones técnicas establecidas; en el presente Reglamento y los Módulos Técnicos de Categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos a Nivel Nacional.

**Artículo 18. (Derechos de las Operadoras de Turismo de Aventura).** Son derechos de las Operadoras de Turismo de Aventura, además de los establecidos en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), los siguientes;

- a) Recibir el justo pago por la prestación de los servicios brindados según lo convenido;
- b) Suspender los servicios al usuario que promueva o realice actos contrarios a las instrucciones del Guía, poniendo en riesgo su integridad física y la del grupo en general;
- c) Modificar itinerarios y/o actividades del servicio por causas de fuerza mayor o hecho fortuito que pongan en riesgo la seguridad del grupo, estas causas deben ser debidamente comprobadas y bajo constancia de los turistas;
- d) Solucionar controversias con el turista, por la vía conciliatoria siempre y cuando éste desista a denuncias y reclamos ante la Autoridad Competente en Turismo;
- e) Recibir cursos de actualización, gestionados por la Autoridad Competente en Turismo (Departamental o Nacional), en cuanto a actualización de criterios técnicos y de seguridad, propios de cada modalidad de riesgo y aventura;

- f) Recibir apoyo e incentivos de parte la Autoridad Competente en Turismo (Departamental o Nacional), para mejorar la calidad de sus servicios.

**Artículo 19. (Obligaciones de las Operadoras de Turismo de Aventura).** Son obligaciones de las Operadoras de Turismo de Aventura, además de los establecidos en el Régimen de Turismo vigente en cuanto a “Empresas de Viajes y Turismo”, las siguientes;

- a) Prestar los servicios en Turismo de Aventura, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento y el Régimen de Turismo vigente, para precautelar la seguridad de turistas y personal de turno, en todas las fases del servicio;
- b) Cumplir con el deber de advertencia a través del “Deber de Información”, sobre todos los riesgos y condiciones que implica la modalidad de riesgo y aventura, antes de suscribir el contrato y en todas las fases del servicio si es necesario, para atenuar o liberar de responsabilidades emergentes en contra la empresa;
- c) Cumplir con el deber de protección y seguridad, garantizando que la prestación del servicio de riesgo y aventura, en condiciones normales no presenten peligro alguno para la salud e integridad psicofísica del turista;
- d) Completar junto al turista, el “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”, el cual formalizará la realización del servicio;
- e) Brindar a los turistas, la “Charla Técnica de Seguridad” y las instrucciones necesarias previa al inicio del servicio, en cuanto a manejo de equipo especial y procedimientos a seguir durante el recorrido, la misma que deberá de considerar como mínimo lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento;...
- f) Prestar el servicio de riesgo y aventura, en las modalidades aprobadas y áreas autorizadas por Autoridad Competente en Turismo Nacional y Departamental respectivamente;
- g) Contratar únicamente los servicios profesionales de Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura; acreditados, especializados y

experimentados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento y el Régimen de Turismo vigente;

- h) Prestar el servicio de riesgo y aventura, con equipos idóneos y vigentes, aprobados por estándares de calidad internacional, de acuerdo a la modalidad correspondiente y cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento;
- i) Llenar y entregar el “Registro de Incidentes y/o Accidentes” a la Autoridad Competente Departamental en Turismo después de concluir cada servicio;
- j) En caso de accidentes, durante la ejecución de las actividades de riesgo y aventura, informar de los acontecimientos a la Autoridad Competente en Turismo, Policía Boliviana e Instituciones Aseguradoras;
- k) Cumplir con la remuneración al Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018), artículo 19.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL DOCUMENTO DE LIBERACION DE RESPONSABILIDADES Y ASUNCIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 20. (Eficacia del “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”).**

I. Para que el “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”, tenga eficacia jurídica necesariamente debe enmarcarse en lo establecido en la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, artículos 19, 20 y 21 en lo referente al contrato de Adhesión y el artículo 22 a las Cláusulas Abusivas.

II. Para que tenga el efecto legal previsto, al momento de suscribir el “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” la Operadora de Turismo de Aventura debe cumplir con el “Deber de Información” y el consumidor o turista consiente de las características del servicio turístico de riesgo y aventura, debe expresar su “Consentimiento Informado” en un contrato formalizado físico o digital.

III. Se deben incluir las “Condiciones Particulares”, entendidas como aquellas que no están incluidas en las “Condiciones Generales”, son privativas de los servicios de riesgo y aventura.

**Artículo 21. (Información que Debe Contener el “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”).**

I. Cobra relevancia la información a proporcionar por el Operador de Turismo de Aventura en todo tipo de documento (folleto, proforma y/o contrato), de los riesgos que implica la actividad y que influyan en la posibilidad de aceptación o no de parte el consumidor o turista.

II. Al momento de suscribir el contrato y las distintas fases del servicio, se debe considerar el criterio de “a mayor riesgo, mayor información”.

III. Su omisión puede generar responsabilidad cuando se materializan los riesgos propios de la actividad, de los que el turista no ha sido informado.

IV. Considerando que los servicios de riesgo y aventura, comprometen los derechos personales, donde el turista decide participar o no, en una actividad que podría causarle lesiones psicofísicas, la información proporcionada debe considerar lo siguiente;

- a) El denominativo de “Documento de Liberación de Responsabilidades y Asunción de Riesgos”, debe estar en título resaltado;
- b) El contenido del documento debe ser concreto, de fácil lectura y comprensión, el texto debe tener espacios lógicos y estar redactado en castellano u optativamente en otro idioma que sea de conocimiento del consumidor o turista;
- c) Deben constar la ruta o circuito a recorrer, los equipos a utilizar, las actividades a realizar, los riesgos inherentes, los tipos de accidentes, los protocolos de seguridad y servicios complementarios incluidos;
- d) Deben estar resaltados los párrafos referidos a los riesgos inherentes a la actividad y la posibilidad lesiones o muerte en caso de no cumplir las instrucciones de los Guías, los cuales acepta el consumidor o turista;

- e) Deben estar resaltados los párrafos referidos a los conocimientos necesarios, estado de salud psicofísico requeridos y patologías que desaconsejan llevar a cabo la actividad.

V. En el caso de menores de edad que cuenten con la edad mínima, según sea la modalidad de Turismo de Aventura, tal consentimiento deberá ser suscrito por el padre, la madre o el tutor a cargo del menor.

**Artículo 22. (Casos Justificados de Resolución de Contrato y Suspensión del Servicio).**

I. La Operadora de Turismo de Aventura que presta el servicio, puede resolver el contrato con el consumidor o turista y dejar de prestar el servicio, en los casos siguientes:

- a) Cuando se constate que no reúne las aptitudes y condiciones de salud psicofísicas necesarias para la práctica de la actividad de riesgo y aventura;
- b) Cuando el turista no obedezca las instrucciones del guía y se conduzca de manera imprudente durante la prestación del servicio;
- c) Por cambios climáticos que pongan en riesgo la seguridad de los integrantes del grupo;
- d) Cuando el turista se presente en evidente estado de ebriedad o con signos de haber consumido sustancias toxicológicas que limiten su capacidad psicofísica.

II. El consumidor o turista podrá resolver el contrato para la prestación del servicio en los casos siguientes:

- a) Cuando no hubiese recibido información veraz, para la práctica segura de la actividad sobre las condiciones necesarias, charla técnica acerca del manejo de equipos, protocolos de emergencia y otros previstos en el presente Reglamento;
- b) Cuando la Operadora de Turismo de Aventura, pretenda desarrollar la actividad en rutas, circuitos, lugares inseguros o no autorizados por el Autoridad Competente;

- c) Por conducta inadecuada del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y/o personal de apoyo encargado de la prestación del servicio, que infrinjan la moral o las normas del trato social;
- d) Cuando el Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y/o personal de apoyo se presente en evidente estado de ebriedad o con signos de haber consumido sustancias toxicológicas.

## CAPÍTULO VII

### OBLIGACIONES DE SEGURIDAD

#### **Artículo 23. (Del Personal Para la Prestación del Servicio).**

I. El Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y el personal de apoyo son los representantes oficiales de la empresa, su obligación es conducir y asistir al grupo de consumidores o turistas, precautelando en todo momento su seguridad propia y la del grupo en su totalidad.

II. Él, o los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, contratados por la operadora, deben estar debidamente registrados en el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos (SIRETUR) y acreditados por Autoridad Competente en Turismo (Nacional o Departamental), certificando su formación, especialización y experiencia, en la modalidad de turismo de aventura que al caso corresponda por instituciones reconocidas a nivel nacional y/o internacional.

III. El personal de apoyo como ser; conductores, asistentes, otros, contratado por la Operadora de Turismo de Aventura, debe certificar su experiencia en servicios turísticos de riesgo y aventura, de lo contrario deben ser previamente capacitados.

IV. El Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y el personal de apoyo, contratado por la Operadora de Turismo de Aventura, deben contar con conocimientos certificados en primeros auxilios, adecuado y especializado a la modalidad de turismo de aventura en la que trabaja.

V. El Guía de Deportes Extremos y Turismo de Aventura y el personal de apoyo, contratado por la Operadora de Turismo de Aventura, obligatoriamente deben estar

entrenados en la aplicación; del Manual Interno de Operación, Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias.

**Artículo 24. (De la Charla Técnica de Seguridad del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura).**

I. El guía, como profesional especializado y experimentado, en condición de representante de la Operadora de Turismo de Aventura que presta el servicio; previo a la ejecución del servicio, debe brindar al consumidor o turista la charla técnica de seguridad, la que debe considerar como mínimo lo siguiente;

- a) Verificar las condiciones psicofísicas óptimas, además de considerar la edad mínima necesaria para la práctica de las actividades de Turismo de Aventura en cada uno de los participantes;
- b) Presentar al personal de apoyo e informar sobre la experiencia de los mismos en la especialidad que prestará el servicio;
- c) Brindar información general sobre la región donde se desarrollarán las actividades;
- d) Condiciones bajo las cuales se desarrollaran las actividades del servicio como ser; (clima, horarios, otros);
- e) Comportamiento que se debe guardar durante el desarrollo del servicio;
- f) Información sobre las características y el correcto uso del equipo especial;
- g) Informar y repasar las medidas de seguridad que debe cumplir durante el desarrollo de las actividades;
- h) Riesgos que podrían presentarse durante el recorrido y procedimientos de reacción para evitar o minimizar lesiones;
- i) Informar sobre las características principales del Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, en caso de posibles accidentes.

II. La regulación del Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, en cuanto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones, funciones, forma de contratación, seguridad, remuneración, pago por cancelación de servicios y sanción por incumplimiento de servicios, remitirse a lo establecido en el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2018).

III. El número de turistas a conducir por cada guía, estará condicionado a lo establecido en las normas técnicas de cada modalidad de Turismo de Aventura, la cuales deben considerar lo establecido por las asociaciones internacionales, en relación a los estándares de seguridad.

**Artículo 25. (Del Manual Interno de Operación).**

I. Es un documento cuyo formato debe ser aprobado por la Autoridad Competente Departamental en Turismo y presentado a la misma cuando corresponda.

II. El Manual Interno de Operación debe considerar los siguientes aspectos;

- a) La(s) modalidad(es) que operan o trabajan las Operadoras de Turismo de Aventura;
- b) Forma en la que se ejecutaran los servicios de riesgo y aventura;
- c) Funciones y responsabilidades del personal asignado al servicio;
- d) Administración del equipo especializado a utilizar;
- e) Procedimientos y protocolos de seguridad a seguir durante la ejecución del servicio.

**Artículo 26. (Del Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias).**

I. Es un documento cuyo formato debe ser aprobado por la Autoridad Competente Departamental en Turismo y presentado a la misma cuando corresponda.

II. La Operadora de Turismo de Aventura debe contar con un Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, el cual considerará los siguientes aspectos:

- a) Identificación de riesgos y emergencias;
- b) Análisis de vulnerabilidad durante la ejecución de los servicios;
- c) Asignación de responsabilidades del personal a cargo, en todas las fases del servicio;
- d) Diseño y elaboración de protocolos de comunicaciones;
- e) Desarrollo de procedimientos para la atención de emergencias, como ser; búsqueda, rescate, primeros auxilios y evacuación;
- f) Formalización de convenios con entidades externas que puedan apoyar a la Operadoras de Turismo de Aventura y brindarle servicios en caso de

emergencias (centros médicos, servicio de ambulancias, grupos de rescate, unidad de bomberos, etc.);

g) Inventario del equipo disponible para emergencias.

III. El Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, deberá ser adecuado tomando en cuenta las particularidades de cada modalidad de turismo de aventura que corresponda.

**Artículo 27. (Del Registro de Incidentes y/o Accidentes).**

I. El formato del formulario del Registro de Incidentes y/o Accidentes, debe ser aprobado por la Autoridad Competente Departamental en Turismo y presentado a la misma cuando corresponda.

II. La Operadora de Turismo de Aventura deberá mantener actualizado el Registro de Incidentes y/o Accidentes, con los hechos ocurridos durante la prestación del servicio, el cual debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la modalidad del servicio de Turismo de Aventura;
- b) Identificación del personal a cargo de la prestación del servicio;
- c) Descripción del lugar donde ocurrió el incidente y/o accidente;
- d) Fecha y hora en la que sucedió el incidente y/o accidente;
- e) Número de personas afectadas (turistas, personal de servicio y/o terceros);
- f) Identificación de las personas afectadas (nombre y apellido, edad, procedencia);
- g) Descripción del incidente y/o accidente;
- h) Causas posibles que originaron el mismo;
- i) Descripción de los daños (físicos y/o materiales);
- j) Descripción de las acciones ejecutadas en respuesta inmediata.

III. El Registro de Incidentes y/o Accidentes, deberá ser presentado oportunamente a la Autoridad Competente Departamental en Turismo y a las instancias correspondientes para realizar el seguimiento del caso.

**Artículo 28. (Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura).**

I. El formato del Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura, debe ser aprobado por la Autoridad Competente Departamental en Turismo y presentado a la misma cuando corresponda.

II. La Operadora de Turismo de Aventura, deberán disponer de equipos e infraestructura vigentes, homologados por normas y estándares internacionales, acorde a la modalidad que se realiza, al peso, estatura y edad del turista(s) que lo utilicen.

III. La idoneidad y vigencia de los mismos, será acreditada por la Operadora de Turismo de Aventura mediante la presentación de los documentos con especificaciones técnicas de acuerdo a la regulación vigente. En caso de no contar con tal regulación, la idoneidad y vigencia de los equipos será acreditada considerando las especificaciones técnicas del fabricante.

IV. La Operadora de Turismo de Aventura autorizada a prestar el servicio, deberá reportar a la Autoridad Departamental Competente en Turismo y de acuerdo al “Programa de Mantenimiento del Equipo”, la relación del equipo utilizado. Dicha información deberá considerar lo siguiente:

- a) Denominación del equipo y/o la infraestructura;
- b) Código asignado por la empresa;
- c) Modalidad de Turismo de Aventura en la que se utilizó;
- d) Fechas en las que se utilizaron;
- e) Breve descripción de las especificaciones técnicas;
- f) Fecha de la adquisición y/o construcción, en caso de ser propios;
- g) En caso de equipo alquilado, nombre del proveedor, domicilio y teléfono.

V. El mantenimiento realizado a equipos e infraestructura, deberá ser registrado y documentado.

**Artículo 29. (De la Capacitación a las Operadoras de Turismo de Aventura).**

I. De acuerdo a la Ley N° 292 “Bolivia te Espera”, artículo 9, inciso c), los prestadores de servicios turísticos tienen como derecho recibir capacitación en materia turística a través de convenios institucionales nacionales o internacionales,

II. La obligación de gestionar y coordinar los cursos de actualización y capacitación en cuanto a; Calidad del Personal, Manual Interno de Operación, Registro de Incidentes y/o Accidentes, Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, Programa de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura, entre otros. Recae en la Autoridad Competente en Turismo (Nacional y/o Departamental).

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA INSPECCION U OPERATIVO DE CONTROL**

#### **Artículo 30. (Inspección u Operativo de Control).**

I. La Autoridad Competente Departamental en Turismo junto a los representantes de los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, de acuerdo al “Programa de Mantenimiento del Equipo”, debe efectuar la inspección u operativo de control para verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos mínimos de seguridad de los equipos utilizados, exigidos en el presente Reglamento y el Régimen de Turismo vigente.

#### **Artículo 31. (Desarrollo de la Inspección u Operativo de Control).**

I. Las acciones de inspección u operativo de control, serán realizadas por inspectores debidamente identificados y acreditados, como representantes; de la Autoridad Competente Departamental en Turismo y de los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura.

II. El certificado de inspección u operativo de control, deberá ser firmada por el representante de la Autoridad Competente Departamental en Turismo, por los representantes de los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, y por el titular o representante de la Operadora de Turismo de Aventura inspeccionada, a quien se le entregará una copia del mismo.

#### **Artículo 32. (Valor Probatorio de las Actas de Inspección u Operativo de Control).**

I. El acta se constituirá en prueba para todos los efectos legales.

II. La Autoridad Competente Departamental en Turismo, basándose en los resultados de las actas, encausará los procedimientos para que se realicen las acciones correctivas de ser necesario o en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

**Artículo 33. (Facultades de los Inspectores).**

I. Los Inspectores como representantes de la Autoridad Competente Departamental en Turismo, en constancia y coordinación con los representantes de prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, durante la inspección u operativo de control en las Operadoras de Turismo de Aventura están facultados para:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) Suspender la(s) modalidad(es) de Turismo de Aventura que no garanticen seguridad al consumidor o turista;
- c) Solicitar la exhibición o presentación de la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, vinculados con la actividad objeto de la inspección;
- d) Levantar actas en las que constarán los resultados de la inspección;

**Artículo 34. (Obligaciones del Titular de la Operadora de Turismo de Aventura Durante la Inspección u Operativo de Control).**

I. Durante la inspección se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Acompañar o designar un representante para apoyar las acciones desarrolladas durante la inspección. La negativa a realizar la designación o la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de inspección u operativo de control;
- b) Permitir el acceso inmediato de los inspectores debidamente acreditados a los equipos utilizados para la prestación de la(s) modalidad(es) de Turismo de Aventura que comercializa la empresa;
- c) Proporcionar toda la información y documentación solicitada por los inspectores, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca la misma;
- d) Brindar a los inspectores a cargo de la inspección u operativo de control, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO IX**

### **RESPONSABILIDAD DE LAS OPERADORAS DE TURISMO DE AVENTURA**

#### **Artículo 35. (Responsabilidad).**

I. La Operadora de Turismo de Aventura, queda eximida de responsabilidad cuando se demuestre que la acción u omisión que provoco el daño al consumidor o turista no fue provocada por ninguno de los representantes de la empresa como ser; el titular, el guía y/o personal de apoyo.

II. Para eximir de responsabilidad a la Operadora de Turismo de Aventura se debe considerar y probar, además las siguientes circunstancias;

- a) Culpa o negligencia del consumidor o turista;
- b) Caso fortuito, fuerza mayor y;
- c) Hechos de terceros ajenos a la empresa.

III. La “Asunción de Riesgos”, manifiesta en el contrato de parte el consumidor o turista, no exime de responsabilidad a la Operadora de Turismo de Aventura. Será responsable cuando el daño sea consecuencia de defectos u omisiones atribuidos a la misma empresa, como ser;

- a) La mala organización de los servicios;
- b) El incumplimiento con el “Deber de Información”;
- c) El incumplimiento correcto de las obligaciones y funciones del guía y/o personal de apoyo;
- d) El funcionamiento o estado defectuoso de los equipos, accesorios e infraestructura necesarios para la prestación del servicio de riesgo y aventura.

IV. Las Operadoras de Turismo de Aventura, también están sujetas a lo establecido en la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, artículos 50 y 51, en cuanto a Responsabilidad de los Proveedores.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor, se someterán a lo dispuesto en la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores. Las infracciones y sanciones administrativas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018) y Reglamento Específico de Guías de Turismo” (RM 340/2018).

**Segunda.** El Viceministerio de Turismo, tiene la facultad de coordinar y consensuar con los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura, las normas técnicas operativas, de cada modalidad comercialmente vigente en Bolivia.

**Tercera.** El Viceministerio de Turismo, gestionara a través de Resolución Ministerial el reconocimiento de las certificaciones internacionales, en las modalidades de riesgo y aventura que correspondan y tengan representación en Bolivia.

**Cuarta.** De acuerdo al seguimiento del Ministerio de Salud sobre la evolución de la pandemia del COVID – 19, se deberán tomar los recaudos y modificaciones necesarias al presente Reglamento, si así lo requiere la emergencia sanitaria. Para el ejercicio de su oficio los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura y el personal de apoyo obligatoriamente deberán estar capacitados y certificados en protocolos de bioseguridad aplicados a servicios turísticos de riesgo y aventura.

## CAPITULO VIII

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 8.1. Conclusiones.

El Derecho, desempeña un papel importante en la regulación de las empresas que ofertan servicios turísticos de riesgo y aventura, cuya finalidad es perfeccionar el equilibrio legal entre las partes (proveedor y consumidor), en las relaciones contractuales asumidas.

Es evidente que la demanda turística internacional, en el caso el Departamento de La Paz, presenta un evidente ascenso en el consumo de servicios turísticos de riesgo y aventura. Por otro lado, en atención a la demanda es necesario que el Estado regule los servicios ofertados por las Operadoras de Turismo de Aventura legalmente constituidas, fomentando a mejorar sus estándares de calidad y garantizando la tutela jurídica del turista en todas las fases del servicio turístico de riesgo y aventura.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y lo expuesto en el desarrollo del trabajo de investigación, se arriban a las siguientes conclusiones:

**Según el Objetivo General;** “Establecer, la suficiencia o insuficiencia del marco legal que genera inseguridad jurídica en la responsabilidad de las Operadoras de Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia”, acorde al planteamiento de la pregunta de investigación.

El presente trabajo de investigación estableció, la insuficiencia del marco legal que regula los servicios comercializados por las Operadoras de Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia, porque no establece una tutela jurídica satisfactoria de las partes en cuanto a derechos y obligaciones. Además que dicho marco legal es disperso y ambiguo, lo que genera inseguridad jurídica al momento de establecer responsabilidades contractuales o extracontractuales de las empresas turísticas que prestan servicios de riesgo y aventura.

Ayudaron al cumplimiento del objetivo general; la experiencia propia del investigador, los trabajos de tesis de la Carrera de Derecho – UMSA relacionados con el tema, los videos de debates académicos de la Carrera de Turismo – UMSA, principalmente el aporte desinteresado de autoridades de turno y expertos en turismo interpelados, porque

esto permitió mayor objetividad al momento de resolver la pregunta de investigación formulada.

Los obstáculos que impidieron celeridad en el cumplimiento de los objetivos planteados fueron; la pandemia del COVID – 19 y la coyuntura política del país durante la gestión 2020, esta situación restringió el acceso a centros de investigación, instituciones públicas, además que suspendió en su totalidad las operaciones comerciales turísticas de las empresas, lo que dificultó la recopilación de información.

**Según el Primer Objetivo Específico;** “Establecer, los conceptos relevantes para el análisis de la normativa del Turismo de Aventura”. Los conceptos citados, están basados el Régimen de Turismo Boliviano, la Legislación Turística Internacional del Argentina, Ecuador y Perú, también la adaptación al tema de investigación de conceptos preexistentes redactados por el investigador.

Los conceptos más significativos que aportaron la comprensión y desarrollo del tema de investigación fueron; Consentimiento Informado, Deber de Información, Modalidad de Turismo de Aventura, Operadora de Turismo de Aventura, Turismo de Aventura (activo o alternativo).

**Según el Segundo Objetivo Específico.** “Analizar el marco normativo vigente que regula las operaciones del Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia en general y del Departamento de La Paz en particular”. La investigación evidenció que la regulación de algunos de los aspectos inherentes a esta modalidad de turismo están dispersas entre; el Decreto Supremo 2609, el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), el Reglamento Específico de Guías de Turismo (RM 340/2108), el Decreto Departamental N° 109.

Es destacable el reconocimiento y la categoría que otorga la Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, al turismo como actividad económica estratégica, para aportar al desarrollo económico de los destinos turísticos y la consolidación de la marca país. También que la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” de 25 de septiembre de 2012, presenta avances sustanciales en relación a la Ley N° 2074 “De Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia” de 14 de abril de 2000, para intereses del

presente, el reconocimiento al Turismo de Aventura como una modalidad independiente. Esto permite tratarlo desde un enfoque con base en el Derecho.

El régimen de Turismo Vigente, no considera una definición de “Turismo de Aventura, Activo, Alternativo o de Naturaleza”; como se lo denomina en otras legislaciones, igualmente no reconoce la categoría “Operadora de Turismo de Aventura”,

Las disposiciones finales de los Reglamentos Específicos (Resoluciones Ministeriales 340/2108 y 341/2018), hacen mención a “Prestadores de Servicios Turísticos en Actividades de Riesgo y Aventura”, y tampoco se define las características que poseen este tipo de prestadores.

Es destacable lo establecido en el “Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo” (RM 341/2018), artículo 7, la cual protege al consumidor o turista de las prácticas comerciales abusivas, aplicable al contenido de los contratos de servicios turísticos de riesgo y aventura, delegando esta tutela a la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

**Según el Tercer Objetivo Específico.** “Analizar los hechos de los servicios turísticos de riesgo y aventura en el Departamento de La Paz en el marco del Régimen de Turismo vigente”. Es evidente el incremento de la demanda en servicios de Turismo de Aventura, paradójicamente a la fecha no existe un registro estadístico para este tipo de demanda turística, ni de incidentes y/o accidentes, los datos obtenidos se basan en simples proyecciones obtenidas del movimiento turístico en general, lo que no permite tener una proyección clara de la importancia para regular esta modalidad.

El Viceministerio de Turismo como Autoridad Competente Nacional en Turismo, indica que el proyecto presentado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana denominado “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, presentado en Noviembre de 2017, aún está en etapa de revisión y no está en vigencia, corroborando este vacío legal.

Los operativos de inspección y control a las Operadoras de Turismo de Aventura, efectuados por la Dirección Departamental de Turismo de La Paz, son netamente administrativos y no contemplan aspectos técnicos, descuidando el derecho a la seguridad de

los turistas, esta situación, no condiciona a mejorar los niveles de calidad de las empresas turísticas dedicadas a este rubro, algunas lo hacen por autorregulación empresarial y otras continúan trabajando vulnerando los derechos del consumidor o turista, lo que no contribuye al posicionamiento de la marca País.

La facultad de iniciar Procesos Administrativos para dilucidar una controversia entre partes, depende de la Dirección de Turismo abalada por el Decreto Departamental N° 109 de Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, esto para establecer Responsabilidades de resarcimiento de daños por la vía conciliatoria, de lo contrario la controversia debería ser resuelta en la vía ordinaria.

Los prestadores de servicio turístico de riesgo y aventura expresan su desacuerdo con lo establecido en el Régimen de Turismo en cuanto a Responsabilidades, por ser insuficiente y unilateral cargando toda la Responsabilidad al Titular de la Empresa y al Guía de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.

La “Póliza de Seguro Personal de Accidentes Muertes y Otros Daños”, que se les exige a las empresas prestadoras de servicios turísticos que involucran riesgo y aventura, es considerado como un simple requisito administrativo para la actualización de las licencias turísticas, quiere decir que al momento de efectivizarlos para resarcir responsabilidades civiles son poco efectivas, debido a la falta de seguros acordes a la realidad operativa del Turismo de Aventura y diseñados específicamente para este tipo de servicios.

Es destacable el trabajo de los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura, quienes asumen gran responsabilidad desde el momento de iniciar sus servicios, arriesgando su propia integridad física y la vida en algunos casos. En su relación laboral con las Operadoras de Turismo de Aventura, la mayoría no cuentan con ningún tipo de seguro de corto, mediano o largo plazo, como también no se cumple con lo establecido en el derecho laboral, al respecto de la remuneración de días feriados y fines de semana.

El proyecto de “Reglamento de Normas de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo en Actividades de Riesgo y Aventura”, elaborado por la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana, no fue elaborado en consenso y coordinación con la Autoridad Competente Nacional en Turismo, ni con los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura involucrados, esa la razón de su estancamiento para su vigencia.

Los actores turísticos entrevistados, coinciden en la necesidad de un reglamento específico; consensado, que regule las operaciones de las empresas de Turismo de Aventura, permitiendo la certeza jurídica para ambas partes, que contribuya a mejorar la calidad de los servicios y establecer responsabilidades emergentes con mayor claridad y equilibrio.

**Según el Cuarto Objetivo Específico.** “Identificar, las falencias jurídicas relevantes que surgen de las operaciones del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz”. En atención a este objetivo elaborado sobre la base del análisis del marco normativo y el análisis de los hechos de las operaciones del Turismo de Aventura en el Departamento de La Paz, estas falencias jurídicas, originadas en el vacío jurídico y el cumplimiento parcial de la normativa vigente.

Las falencias jurídicas se originan en la falta de consenso objetivo, de la Autoridad Competente Nacional en Turismo con los prestadores de servicios turísticos, porque durante la fase de elaboración de los Reglamentos Específicos de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018) y Guías de Turismo (RM 340/2108); si bien estos actores fueron parte de las mesas de trabajo y debates, no se tomaron en cuenta las observaciones planteadas por éstos, omitiendo las particularidades técnicas de los servicios de Turismo de Aventura y delegando en pleno la regulación de esta modalidad a la Dirección Nacional de Bomberos – Policía Boliviana.

Las falencias más importantes son; el no cumplimiento de la Ley N° 292 general de Turismo “Bolivia te Espera”, artículo 19, párrafo tercero y el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 10 (Operadoras de Turismo), inciso g), los cuales establecen la elaboración de criterios técnicos para la elaboración de un reglamento específico para servicios de Turismo de Aventura.

Otra falencia relevante es la falta de un modelo de contrato de servicios turísticos de riesgo y aventura aprobado por autoridad competente como lo establece el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 7 (Prácticas Comerciales Abusivas), la cual delega la regulación de este aspecto a lo establecido en la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, artículo 19 (Contratos de Adhesión), párrafo segundo y el artículo 21, (Contenido de los Contratos de Adhesión).

Así también, las obligaciones impuestas a las Operadoras de Turismo en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 10 (Operadoras de Turismo), artículo 12 (Obligaciones Específicas De Las Empresas Operadoras de Turismo), artículo 21 (Obligaciones de las Empresas de Viajes y Turismo); no son suficientes para garantizar la seguridad del turista en servicios que implican riesgo.

Otra falencia relevante identificada, se refiere a la insuficiencia y ambigüedad en cuanto las Responsabilidades emergentes para el titular de la empresa y/o guía de turismo, contenido en el Reglamento Específico de Empresas de Viaje y Turismo (RM 341/2018), artículo 64 (Responsabilidad), y el Decreto Departamental Nro. 109 Autorización, Fiscalización y Control de la Actividad Turística del Departamento de La Paz, artículo 36 (Responsabilidad), que a la letra establecen prácticamente lo mismo.

**Según el Quinto Objetivo Específico.** “Proponer, un reglamento marco específico que regule las actividades del Turismo de Aventura en el Estado Plurinacional de Bolivia”. Conforme a la investigación, se determinó como afirmativa la pregunta de investigación formulada en consecuencia se deja a consideración una alternativa de solución.

Lo más destacable de la propuesta, aborda aspectos referidos al reconocimiento de las Modalidades de Turismo de Aventura, Requisitos para prestar Servicios de Turismo de Aventura, Derechos y Obligaciones de los Turistas y Operadoras de Turismo de Aventura, Obligaciones de Seguridad de las Empresas, todo esto para fortalecer las garantías de seguridad desde la óptica del derecho, a fin brindar seguridad jurídica y evitar responsabilidades emergentes que perjudiquen a las partes.

Por las características operativas, especiales y distintas que tiene cada modalidad de Turismo de Aventura, la propuesta no contempla aspectos técnicos solo las sugiere, estas deben ser elaboradas con el asesoramiento de expertos representantes de cada modalidad turística de riesgo y aventura.

En síntesis, el trabajo de investigación; desde la perspectiva del Derecho del Turismo, aborda la problemática del Turismo de Aventura plantea una propuesta de solución, con la finalidad de regular a las Operadoras de Turismo de Aventura, la práctica de actividades comerciales de riesgo y aventura, sugiriendo una tutela estatal más efectiva que gestione implementar un sistema legal más provechoso, para el sector del turismo en Bolivia y para la

protección de los consumidores o turistas de este tipo de servicios principalmente, ya que sin estos el turismo no tendría sentido.

## **8.2. Recomendaciones.**

Establecidas las conclusiones de la investigación, a continuación se deja a consideración las siguientes recomendaciones para futuras investigaciones:

- ✓ Se recomienda profundizar el estudio del Régimen de Turismo vigente, para promover el desarrollo del Derecho del Turismo en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Se recomienda profundizar el estudio del marco legal que regula las “Empresas de Viaje y Turismo” y “Guías de Turismo”, para perfeccionarlos acorde con las nuevas tendencias y exigencias, principalmente de los servicios turísticos de riesgo y aventura incentivando el dinamismo empresarial y evitando reglamentos sancionatorios.
- ✓ Se recomienda crear una base de datos especializada para el control y registro de la demanda, oferta e incidentes y/o accidentes en las operaciones de Turismo de Aventura y permita un seguimiento y proyección de mayor beneficio para el sector.
- ✓ Profundizar el estudio de las infracciones y proceso sancionatorio, para la regulación de los prestadores de servicios turísticos de riesgo y aventura.
- ✓ Se recomienda elaborar sistemas legales de control preventivo, para minimizar la aplicación de procedimientos sancionatorios e indemnizatorios en las operaciones de servicios turísticos de riesgo y aventura.
- ✓ Investigar el alcance de la Póliza de Seguro de Accidentes Muerte y Otros Daños y gestionar la creación de un tipo de seguro especial para servicios de Turismo de Aventura a nivel Nacional.
- ✓ Inventariar todas las modalidades turísticas de riesgo y aventura comercialmente vigentes para reconocerlas y otorgarle un carácter de legalidad.
- ✓ Reconocer bajo criterios técnicos los lugares, circuitos y rutas donde se desarrollaran los servicios en las distintas modalidades turísticas de riesgo y aventura en el Departamento de La Paz.

- ✓ Profundizar el estudio del tipo de contratos utilizados por las Operadoras de Turismo en los servicios turísticos de riesgo y aventura.
- ✓ Gestionar el reconocimiento de las certificaciones internacionales como ser; la “Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña” (UIAGM), la “Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña” (UIMLA) y la Federación Internacional de Rafting (IRF), con la finalidad de legalizar y acreditar a todos los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura.
- ✓ Se recomienda la elaboración de las normas técnicas para cada modalidad de riesgo y aventura, enmarcado en un reglamento especial y en las normas internacionales de seguridad emitidas por instituciones internacionales reconocidas.
- ✓ Estudiar el trabajo que desempeñan los Guías de Deportes Extremos o Turismo de Aventura en cuanto a sus derechos y obligaciones de acuerdo al Derecho Laboral vigente.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Acerenza, M. Á. (2006). *Conceptualizacion Origen y Evolucion del Turismo*. Mexico D.F.: Trillas.
- Albarracin, J. (2002). *La Teoria del Riesgo y el Manejo del Concepo Riesgo*. Recuperado el 19 de Octubre de 2020, de Biblioteca Clacso: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Bolivia/cides-umsa/20120903104211/albarra.pdf>
- AXON. (2018). *Tendencias del Turismo en America Latina*. Obtenido de Axon Marketing & Communications: <https://www.axonlatam.com/wp-content/uploads/2018/10/Axon-Marketing-Communications-Tendencias-del-turismo-en-Am%C3%A9rica-Latina-para-2019.pdf>
- Ayaviri, F. (2006). *Positivismo Juridico e Introduccion al Analisis Sociologico del Derecho*. La Paz - Bolivia.
- Carranza, E. (s.f.). *Responsabilidad Civil y Penal en Turismo Aventura*. Obtenido de MANAKIN Tesis de Grado: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/handle/123456789/1437>
- Carvajal, L. (2012). *La Necesidad de la Creacion de una Norma que Regule el Tiempo de Vigencia de los Registros de Funcionamiento que Otorga el Gobierno Autonomo Departamental de La Paz a las Empresas Prestadoras de Servicios Turisticos*. La Paz - Bolivia: Repositorio Universitario UMSA - Tesis de Grado.
- Castellon, E. (2006). *Manual de Investigacion Documental o Bibliografica*. La Paz - Bolivia.
- Chopitea Chavez, I. (31 de Mayo de 2010). *Historia del Turismo en Bolivia*. Obtenido de GESTIPOLIS: <https://www.gestiopolis.com/historia-del-turismo-en-bolivia/>
- Comite de Turismo y Competitividad - OMT. (2017). *Definiciones*. Obtenido de GLAXIAR: [https://glaxiar.com/wp-content/uploads/2018/06/ctc\\_definiciones\\_es\\_web.pdf](https://glaxiar.com/wp-content/uploads/2018/06/ctc_definiciones_es_web.pdf)
- Coronel, C. (2009). *La Responsabilidad Civil Emergente del Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales*. La Paz - Bolivia: Repositorio UMSA - Tesis de Grado.

- Domínguez, V. G. (2017). *Perfil del Turista de Aventura que Visita el Distrito de Huamachuco*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11688>
- Duran, M. (2018). *Derecho Turismo y Desarrollo*. Obtenido de Red Repositorios de Acceso Abierto del Ecuador: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30105/1/Derecho%2C%20turismo%20y%20desarrollo.pdf>
- Feixa, C. (1995). *Educación Física y Deportes*. Obtenido de APUNTS: <https://revista-apunts.com/la-aventura-imaginaria-una-vision-antropologica-de-las-actividades-fisicas-de-aventura-en-la-naturaleza/>
- García, P. (Septiembre de 2002). *Necesidad de Regular el Ejercicio y Actuación de las Empresas Dedicadas a la Prestación de Servicios de Turismo Activo en el Medio Natural*. Obtenido de CUADERNOS DE TURISMO: <https://revistas.um.es/turismo/article/view/21971>
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. (2018). *Decreto Departamental N° 109*. La Paz - Bolivia.
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. (2019). *Memoria Institucional 2015 - 2018*. Obtenido de Gobernación del Departamento de La Paz: <https://www.gobernacionlapaz.gob.bo/memoria>
- Instituto de Investigaciones y Postgrado e Interacción Social de la Carrera de Turismo UMSA. (7 de septiembre de 2016). *15 Legislación Turística*. Obtenido de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=CMNfv6DzuJQ>
- Ivanova, A., & Ibañez, R. (2012). *Medio Ambiente y Política Turística en México*. México DF.
- Jafari, J. (2002). *Enciclopedia del Turismo*. España: Síntesis S.A. 1ra Edición.
- Lacosta, A. (2002). *Los Deportes de Aventura y su Incidencia en el Desarrollo Turístico de un Espacio Protegido*. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/los-deportes-de-aventura-y-su-incidencia-en->

el-desarrollo-turistico-de-un-espacio-protegido-el-parque-natural-de-los-canones-y-la-sierra-de-guara-huesca--0/

Lazo, A. (Octubre de 2009). *El Sector del Turismo*. Obtenido de UDAPE: [http://www.udape.gob.bo/portales\\_html/diagnosticos/documentos/TOMO%20V%20-%20SECTOR%20TURISMO.pdf](http://www.udape.gob.bo/portales_html/diagnosticos/documentos/TOMO%20V%20-%20SECTOR%20TURISMO.pdf)

Lopez, J. M. (2018). *Manual de Gestion de Riesgos en Turismo de Aventura*. La Paz - Bolivia: Repositorio Universitario UMSA - Proyecto de Grado.

Marmolejo, M. Á. (12 de Mayo de 2020). *De la Teoría del Riesgo Creado a la Teoría del Riesgo Regulado en Materia de Hidrocarburos*. Obtenido de SCIELO: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332019000100107](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100107)

Mediavilla, L. (2015). *Parámetros Para la Valoración de la Calidad en las Empresas de Turismo Activo*. Obtenido de DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2725479>

Mendoza, F. (2006). *La Necesidad de una Ley Para La Exención Impositiva de las Empresas de Turismo Receptivo*. La Paz - Bolivia: Repositorio Universitario UMSA - Tesis de Grado.

Meyer, D. (2002). *Turismo y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Conceptos Fundamentales del Turismo: [http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto\\_turistico/Fit/fit/Guias/Amazonas.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto_turistico/Fit/fit/Guias/Amazonas.pdf).

Monterrubio, J. C., & Colin, R. (7 de Julio de 2009). *La Inexistencia del Derecho Turístico*. Obtenido de RESEARCHGATE: [https://www.researchgate.net/publication/242676829\\_La\\_inexistencia\\_del\\_derecho\\_turistico\\_Un\\_analisis\\_conceptual](https://www.researchgate.net/publication/242676829_La_inexistencia_del_derecho_turistico_Un_analisis_conceptual)

Mota, V. E. (2009). *Hacia la Configuración de los Principios del Derecho del Turismo en México*. Obtenido de ACADEMIA: [https://www.academia.edu/11209318/Los\\_principios\\_del\\_derecho\\_del\\_turismo\\_I](https://www.academia.edu/11209318/Los_principios_del_derecho_del_turismo_I)

- Naciones Unidas - OMT. (2001). *Código Ético Mundial Para el Turismo*. Obtenido de UNWTO eLibrary: <https://www.ugto.mx/images/eventos/06-07-16/codigo-etico-mundial-turismo.pdf>
- Omoya, L. (6 de Junio de 2019). *Turismo en Bolivia*. Obtenido de XINHUA Español: [http://spanish.xinhuanet.com/2019-06/07/c\\_138123401.htm](http://spanish.xinhuanet.com/2019-06/07/c_138123401.htm)
- Organizacion Mundial de Turismo. (Marzo de 2016). *Compilacion de Recomendaciones de la OMT 1975-2015*. Recuperado el Septiembre de 2020, de UNWTO eLibrary: <https://www.e-unwto.org/doi/book/10.18111/9789284417780>
- Organizacion Mundial de Turismo. (2019). *Tourism Definitions*. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de UNWTO eLibrary: <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284420858>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Juricas Politicas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Pacajes, M. A. (2013). *La Necesidad de Regulación de los Servicios Turisticos Orientada al Desarrollo Economico de la Ciudad de La Paz*. La Paz - Bolivia: Repositorio Universitario UMSA - Tesis de Grado.
- Perez, M. (2004). *Manual del Turismo Sostenible*. Madrid, España: Mundi-Prensa.
- Silvan, B. (28 de Octubre de 2014). *La Busqueda de Sensaciones y las Conductas de Riesgo*. Obtenido de BLOG Problemas de Conducta, Terapia Breve Estrategica, Traumas: <https://www.psicologiabreveestrategica.com/la-busqueda-de-sensaciones-y-las-conductas-de-riesgo/>
- Silvestre, N. (9 de Octubre de 2008). *El Turismo de Aventura. Algunos Aspectos Jurídicos*. Obtenido de DERECHO DEL TURISMO: <http://derechodelturismo.net/ver/279/el-turismo-de-aventura-algunos-aspectos-juridicos>
- Viceministerio de Turismo. (2018). *Compendio de la Normativa Turistica - Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera"*. La Paz - Bolivia: Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Viceministerio de Turismo. (2018). *Reglamento Especifico de Empresas de Viaje y Turismo*. La Paz - Bolivia: Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Viceministerio de Turismo. (2018). *Reglamento Especifico de Guias de Turismo*. La Paz - Bolivia: Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Zamorano, C. F. (2012). *Turismo Alternativo – Servicios Turísticos Diferenciados*. Mexico: 2da Edicion.

# **ANEXOS**